

COLECCIÓN INVESTIGACIÓN

26



El control social en el México prehispánico y colonial

María de la Luz Lima Malvido

COLECCIÓN INVESTIGACIÓN



DIRECTORIO

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

*Procuradora General de la República
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN

*Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR
y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

RAFAEL ESTRADA MICHEL

*Director General
del Instituto Nacional de Ciencias Penales*

ELISA SPECKMAN GUERRA

Secretaria General Académica

JORGE MARTÍNEZ IGLESIAS

Secretario General de Extensión

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA

Director de Publicaciones

MARÍA DE LA LUZ LIMA MALVIDO

EL CONTROL SOCIAL
EN EL MÉXICO
PREHISPÁNICO Y COLONIAL



El control social en el México prehispánico y colonial

© María de la Luz Lima Malvido

© Instituto Nacional de Ciencias Penales

Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan,
Del. Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F.

Primera edición, diciembre 2015

ISBN: 978-607-8447-11-4

Se prohíbe la reproducción parcial o total, sin importar el medio, de cualquier capítulo o información de esta obra, sin previa y expresa autorización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, titular de todos los derechos.

Esta obra es producto del esfuerzo de investigadores, profesores y especialistas en la materia, cuyos textos están dirigidos a estudiantes, expertos y público en general. Considere que fotocopiarla es una falta de respeto a los participantes en la misma y una violación a sus derechos.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva del autor y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.



www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

Lima Malvido, María de la Luz, autor.

El control social en el México prehispánico y colonial / María de la Luz Lima Malvido. – Primera edición. – México, D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015.

xxi, 194 páginas; 23 cm. – (Colección investigación)

Bibliografía: páginas 185-190

ISBN 978-607-8447-11-4

1. Control social – México – Historia. 2. Indios de México – Condición jurídica, leyes, etc. – Historia. 3. Castigo – México – Historia. 4. México – Historia – Dominación española, 1517-1821. 5. Inquisición – México – Historia. I. Instituto Nacional de Ciencias Penales (México). II. Título. III. Serie.

972.02-scdd21

Biblioteca Nacional de México



Impreso en México • Printed in Mexico

Conozca nuestra oferta educativa

Posgrado

• Investigación

• Capacitación

• Publicaciones

CONTENIDO

<i>Dedicatoria</i>	XIII
<i>Prólogo</i>	XV
<i>Presentación</i>	XXI
<i>I. Antecedentes de la nueva Criminología</i>	1
I.1. Corrientes modernas. El discurso crítico	1
I.1.1. Criminología interaccionista	2
I.1.2. Criminología radical, crítica y de los derechos humanos.	5
A. Grupo americano	7
B. Grupo europeo	8
I.1.3. La Criminología crítica en América Latina	9
A. El Manifiesto latinoamericano.	9
B. Algunos criminólogos críticos latinoamericanos . . .	12
I.2. La crítica latinoamericana	14
I.2.1. El Grupo de Criminología Comparada	15
I.2.2. Documento de planeación estratégica de la investigación.	17
A. Referente teórico	18
B. Periodificación propuesta para esta investigación.	22
C. Marco metodológico	22
D. Objetivo general.	23
E. Conceptos operacionales	24
F. Hipótesis generales	25
G. Hipótesis específicas	25
H. Objetivos específicos de la investigación.	25
I. Técnicas de investigación	26
J. Investigaciones que desarrollé en México.	27

<i>II. Control social en México-Tenochtitlan.</i>	29
II.1. El entorno	29
II.2. Fuentes	31
II.3. Control informal	34
II.3.1. Familia	35
II.3.2. Templo-escuela	40
II.4. Control social formal	42
II.4.1. <i>Ius puniendi</i>	44
II.4.2. Organización judicial	45
A. Por cuantía	45
B. Por territorio	46
C. Por la persona	46
II.4.3. Conductas toleradas	47
II.4.4. Conductas reprimidas	48
A. Punibilidad	48
B. Punición	49
C. Pena	50
II.4.5. Clases de pena	50
II.4.5.1. Pena de muerte	51
A. Lapidación	52
B. Quemar vivo	52
C. Desollamiento	52
D. Ahogamiento	53
E. Sacrificio humano	54
F. Degollamiento	54
G. Descuartizamiento	54
II.4.5.2. Penas privativas de la libertad	55
A. Prisión	55
B. Esclavitud	56
II.4.5.3. Penas infamantes	57
II.4.5.4. Penas corporales	58
II.4.5.5. Pena restrictiva o privativa de derechos	58
II.4.5.6. Penas centrífugas	58
II.4.5.7. Penas pecuniarias	59
A. Destrucción de bienes	59
B. Multas	59
II.4.6. Vigilancia policiaca	61

II.5. Consideraciones criminológicas críticas del control social en México-Tenochtitlan	61
II.5.1. Alcance	61
II.5.2. Marco metodológico	62
II.5.3. Técnicas de investigación	63
II.5.4. Análisis	64
A. Control informal	65
B. Control formal	66
C. Otras formas de control social	69
 III. <i>El Derecho indiano y las ciencias penales</i>	71
III.1. Entorno	71
III.2. Concepto	73
III.3. Principios del Derecho penal indiano	73
III.4. Tipos penales en las Leyes de Indias	76
III.4.1. Clasificación	76
III.4.1.1. Delitos contra la seguridad de la nación	77
III.4.1.2. Delitos contra la seguridad pública	78
III.4.1.3. Delitos contra la salud	82
III.4.1.4. Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad	83
III.4.1.5. Delitos contra la economía pública	84
III.4.1.6. Delitos contra la moralidad pública y buenas costumbres	87
III.4.1.7. Delitos contra la familia	88
III.4.1.8. Delitos contra la seguridad de los indios	90
III.4.1.9. Delitos contra la paz y seguridad de las personas	91
III.4.1.10. Portación de objetos prohibidos	94
III.5. Penas y medidas de seguridad	95
III.5.1. Penas	96
III.5.1.1. Pecuniarias	96
III.5.1.2. Penas corporales	100
III.5.1.3. Centrífugas (deportación)	101
III.5.1.4. Formas privativas de libertad	103
III.5.1.5. Penas infamantes	103
III.5.1.6. Pena capital	104

III.5.1.7. Pena laboral	105
III.5.1.8. Penas restrictivas de libertad o derechos	106
III.5.2. Medidas de seguridad.	106
III.5.2.1. Medidas de control.	106
III.5.2.2. Medidas eliminatorias	107
III.5.2.3. Medidas educativas	108
III.5.2.4. Medidas restrictivas de derechos	109
III.5.2.5. Medidas restrictivas de libertad	110
III.5.3. Medidas patrimoniales	110
III.5.3.1. Medidas laborales.	110
III.6. Derecho ejecutivo penal indiano.	111
III.6.1. Normas generales	111
III.6.2. Derecho penitenciario	112
III.6.3. Normas preventivas	115
 IV. <i>El primer Código Penal para los indígenas</i> <i>de México, 1546</i>	 117
IV.1. Delitos y penas	124
IV.1.1. Delitos contra la religión	124
IV.1.2. Delitos contra la vida, integridad corporal y libertad.	128
IV.1.3. Delitos sexuales	129
IV.1.4. Delitos contra el patrimonio	130
IV.1.5. Delitos contra las buenas costumbres	132
IV.2. Consideraciones criminológicas críticas sobre el control social en el México colonial	133
IV.2.1. Alcance	133
IV.2.2. Marco metodológico	134
IV.2.3. Técnicas de investigación.	134
IV.2.4. Análisis criminológico	135
 V. <i>El Tribunal de la Santa Inquisición y el control</i> <i>social en la Nueva España en el siglo XVI.</i>	 143
V.1. El entorno	143
V.2. Técnicas empleadas para recopilar el material	147
V.3. Primeros años de la Inquisición en México, sustento filosófico	147
V.4. Inquisición como instrumento de control social.	149
V.5. Características de la acción y su discurso	152

V.6. El discurso religioso y los desviados	155
V.7. Segunda época de la Inquisición Contra-Reforma	157
V.8. Procesos de la Santa Inquisición de 1500 a 1600	160
V.8.1. Conductas criminalizadas por ciudades	160
V.8.2. Conductas criminalizadas, por clase social y ocupación.	165
V.8.2.1. Conductas criminalizadas a los representantes del gobierno	165
V.8.2.2. Conductas criminalizadas a los representantes de la Iglesia	167
V.8.2.3. Conductas criminalizadas al pueblo.	167
V.8.3. Conductas criminalizadas por tipo	169
V.8.3.1. Acciones contra la doctrina de la Iglesia y sus representantes.	169
V.8.3.2. Lesiones contra la integridad física y corporal.	174
V.8.3.3. Delitos sexuales	174
V.9. Consideraciones criminológicas críticas del control social, a través de los procesos inquisitoriales (1500-1600).	178
V.9.1. Alcance.	178
V.9.2. Marco metodológico	179
V.9.3. Técnicas de investigación	180
V.9.4. Análisis	180
VI. <i>Bibliografía</i>	185

DEDICATORIA

A MI LINDA amiga y mentora en el ramo criminológico Lolita Aniyar de Castro, quien reflexionaba preguntándome si había valido la pena dejar la criminología e incursionar en el ramo político y las dos respondimos —sí, lo valió.

PRÓLOGO

MARÍA DE LA LUZ Lima Malvido, criminóloga de carisma, acción y sabiduría, que ha recorrido múltiples espacios de la Criminología, la victimología y la política criminal de México, donde además desempeñó actividades políticas relacionadas con muchas áreas de estas materias, nos presenta ahora un trabajo inédito.

Inédito, en más de un sentido. Inédito, porque aborda un tema muy importante, pero que ha sido desarrollado muy esporádica y parcialmente. E inédito y trascendente porque se trata de un trabajo cuyo núcleo central desarrolló María de la Luz tras una acuciosa investigación desde hace unas tres décadas, en el marco de un estudio comparado sobre el control social, en el ambiente del Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada.

Un trabajo que, por su calidad, lamentamos hubiera sido entonces sólo parcialmente publicado, y sí, sólo ampliamente presentado en el conglomerado del Grupo, en el cual el control social en lo que hoy es América Latina se estudió en diversos niveles y, en algunos casos, en diferentes etapas históricas de nuestros países; tal fue el caso, como explicaremos, de México.

Generalmente, las investigaciones sobre épocas históricas tan lejanas como la precolombina, la Conquista y la Colonia se hacían precariamente y de acuerdo con las disponibilidad de información bibliográfica en cada país. Y, por supuesto, oscurecida por la mediación subjetiva o ideológica en los materiales de consulta, en la mayoría de los casos elaborados por los llamados “cronistas de Indias”, o por los historiadores de turno que vivieron en la época colonial o se nutrieron de informes existentes sobre ese periodo. Las bibliotecas más importantes en material apropiado para la información de las épocas pre-colonial y colonial se encontraban, por lógica, en los países que habían tenido en su pasado una historia importante y significativa de sus propios desarrollos sociopolíticos, tanto en sus culturas originarias como en las implantadas. Países donde ese material estuvo mejor documentado, tanto por textos de las culturas originarias sometidas, mu-

chos de los cuales desaparecieron en enfrentamientos bélicos, o bien por el paso del tiempo o por el robo de archivos que, un tiempo después, como anota Lima Malvido, fueron a parar a centros de documentación europeos; así como por las interesantes narraciones y las normatividades de las implantaciones coloniales. Estaba, pues, dotado al menos de alguna información sobre el equipaje institucional de esos periodos.

Recordemos que para los años setenta y ochenta, décadas en las que se desarrollaron las investigaciones del ya mencionado Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada, la Criminología académica era casi inexistente en la región, la cual, por una parte, se encontraba bajo el dominio de dictaduras, y por la otra, azotada por guerras civiles, y también estancada en la perspectiva convencional positivista que campeó solitaria por mucho tiempo y que aún persiste, básicamente, centrada en el ámbito del estudio de casos en las penitenciarías.

Esta mención, cuya referencia no obvia la autora, hace más importante su investigación, porque todo lo que se hizo en ese periodo fue pionero, con las dificultades propias de toda investigación universitaria, teniendo en cuenta que se inventaron, por decirlo de algún modo, “profesores” de Criminología donde no los había, mientras sociólogos y penalistas trabajaban como verdaderos criminólogos transdisciplinarios con equipos de estudiantes adelantados. Eso no fue un obstáculo, por supuesto, sino una labor de enriquecimiento, pues los saberes fluían de diversas fuentes, como debe ser.

María de la Luz, hay que decirlo, hace un recuento de los pensamientos criminológicos hasta el momento, para explicar la importancia de abordar un tema tan complejo y definitorio como es el control social. Por lo tanto, se encuadra dentro del espíritu de la Criminología crítica, que era el mismo que se debatía, de forma casi paralela, porque gran parte de los criminólogos del Grupo Crítico Latinoamericano formaban parte del Grupo de Criminología Comparada, y viceversa. De manera que las ideas circulaban y los diseños de los proyectos estaban cargados de perspectivas críticas que luego se verificaban, o no, de manera comparada. En ellos, la libertad de investigación dentro de cada objeto de estudio y sus hipótesis, era total. Algunos trabajaban sólo una parte del proyecto, no sólo porque les interesara más o porque contaran con más información de base, sino

porque, a veces, los sucesos y acontecimientos en cada país eran tan importantes o llamativos, en sus respectivos contextos, que no sólo esclarecían sus diferencias con los otros, sino que a veces coincidían en sus semejanzas. Y esto era, tal vez, lo más importante de dilucidar.

María de la Luz aborda ambas perspectivas a la vez, con lo que adopta los dos Manifiestos del Grupo Crítico, realizados en las reuniones celebradas en México con la finalidad de identificar las relaciones entre los controles formales e informales, en diferentes momentos del devenir mexicano, y sus articulaciones, para despejar las realidades que habían permanecido ocultas en el ámbito criminológico.

Con la presente investigación y el enraizamiento histórico en que se desenvuelve, se pretende considerar la debilidad de algunos intentos, positivistas unos e ignorantes otros, por discutir en este contexto si determinados planteamientos eran o no teorías propias de la “Criminología latinoamericana”.

Así como la intención de identificar cómo las relaciones de dominación coloniales deconstruían los controles originarios, y cómo se formularon sincretismos que se disolvían o se articulaban con dichos procesos de control social, los que a su vez eran tan variados como los múltiples pueblos, culturas y civilizaciones que coexistían en Mesoamérica. Lo anterior, puede dar la pauta para analizar las formas y resultados de la implantación de saberes en el ámbito del conocimiento que nos ocupa en América Latina. Así las cosas, habremos de precisar que las capitanías generales tenían poco que plantear frente a la enorme riqueza de controles e ideologías, dispersas a través de sus épocas, en los grandes imperios azteca, maya e inca, sólo para valorizar de alguna manera su trascendencia, que los diferenciaba de otras situaciones precoloniales en nuestra región.

En este contexto, María de la Luz, en este libro, aborda el control social en México-Tenochtitlan, el Derecho indiano y las Ciencias Penales, hasta llegar al primer Código Penal para los indígenas de México, en 1546, para posteriormente abordar el tema de la Inquisición y el control social en la Nueva España en el siglo XVI. Es posible precisar que, entre los hallazgos, se puede identificar una articulación funcional entre los tipos de control social, formal e informal, en torno a los valores esenciales del sistema prevalente en la época de referencia. Igualmente, es posible analizar los valores formalizados propios de la época (como algunas garantías constitucionales), que actuaron como

mecanismos de legitimación, pero que por no ser funcionales al sistema no se expresaron en el funcionamiento real y eficaz del Estado.

El presente trabajo tiene como teleología el análisis, a través de la historia, de los elementos de la sociedad política como control social formal, así como señalar las conductas toleradas y reprobadas en la América precolombina. Se plantean como objetivos la definición de la criminalidad a partir de la primera reglamentación durante la Conquista y la Colonia; el movimiento de criminalización y de descriminalización a partir de la Independencia; el análisis del control formal y de la evaluación de los órganos de represión e instituciones de reclusión penal, policial y correccional, con énfasis especial en sus funciones políticas y económicas en los diferentes periodos, así como de los elementos de la sociedad civil como control social informal: Iglesia, familia, sistema escolar, literatura, ciencia, medios de comunicación, partidos políticos, etc. (estos elementos, en la década de los ochenta, fueron, en gran parte, investigados por el Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada). La autora entiende la necesidad de encontrar las funciones que cumplieron como órganos del control social informal, y cómo se articularon con el control social formal en cada momento histórico. Y propone el análisis de las manifestaciones de resistencia de los sectores dominados, en su propia percepción; y en la forma en que estas manifestaciones estuvieron presentes en la cultura popular.

Una ambiciosa y más que necesaria búsqueda debe ser permanente y completarse en su totalidad en el continente. Estos objetivos se cumplieron, en buena parte, por la investigación de María de la Luz. Particularmente interesantes son los resultados obtenidos sobre el control pre-colonial, especialmente en lo que concierne a la disciplina de los menores desde muy temprana edad.

Las sanciones que describe, a veces cruentas, que podrían llegar hasta la pena de muerte, o a veces la dotación de tortillas de más o de menos, según el comportamiento de los niños, ya dejan ver la idea de la proporcionalidad entre hecho y sanción y ponen de manifiesto, según la gravedad de esta última, cuáles eran los valores más importantes por preservar.

La función de la familia, de los valores dirigidos por el poder parental, entre ellos (pueblos guerreros) el de la valentía y de la ética de los individuos. La función de la escuela-templo y las duras sanciones a

los maestros que violaban ciertos valores esenciales. Y hasta la presencia de los arreglos entre las partes, ¡ya que un conflicto no podía durar más de cuatro meses!

Los intereses coloniales e imperiales dejaron su propia impronta. No tenemos la intención de reseñar, dilucidar o explicar cada punto, o cada interrogante, el nuestro es, simplemente, un intento de impulsar a los buenos lectores, y a los que vendrán, a adentrarse en este libro, ya que la investigadora dice, con la parsimonia de toda especialista seria, que la investigación (¡como todas!, diría yo) no ha sido aún finalizada.

Un mundo de preguntas, de relaciones, de continuidades necesarias, se abre ante nuestros ojos. ¿Qué sabemos de lo que somos, de lo que hemos sido?, ¿a qué o en qué nos parecemos? O ¿de qué o de quiénes nos diferenciamos?, ¿qué es América Latina? Para decirlo en boca de un positivista, pues de algunos de ellos también hemos escuchado cosas sabias: “no hay respuestas definitivas, porque no hay preguntas finales”.

Lola Aniyar de Castro, 2015.

PRESENTACIÓN

DRA. MARÍA DE LA LUZ Lima. Investigadora nacional, profesora del Inacipe, miembro de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, presidenta de la Sociedad Mexicana de Victimología, miembro fundador de la Sociedad Mexicana de Criminología, miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad Internacional de Criminología.

Agradezco a mi asistente de investigación, Óscar Daniel Amador Ibarra, por su dedicación y apoyo.

I. ANTECEDENTES DE LA NUEVA CRIMINOLOGÍA

I.1. CORRIENTES MODERNAS. EL DISCURSO CRÍTICO

ANTES DE EXPONER los resultados de nuestras investigaciones, deseamos comentar brevemente cuál fue el preámbulo epistemológico en el cual surgen los mismos. Para ello, es indispensable considerar algunas corrientes en el pensamiento criminológico que surgieron en el siglo XX, y que fueron determinantes para dar la pauta al replanteamiento progresivo, científico y metodológico de la Criminología en el nuevo siglo. Es claro que nos referimos, de forma particular, a la Criminología interaccionista, la Criminología radical y la Criminología crítica, así como su influencia en las investigaciones y el rescate de nuevos temas de análisis.

Por ello, recurrimos a las figuras siguientes, para ubicar las escuelas criminológicas en que situamos la presente investigación. Comenzamos por los objetos de estudio (figura I.1) y por los niveles de la Criminología (cuadro I.1).

FIGURA I.1. *Las Criminologías: objetos de estudio*¹



¹ Lola Aniyar de Castro y Rodrigo Codino, *Manual de Criminología sociopolítica*, Ediar, Buenos Aires, 2013, p. 32.

CUADRO I.1. *Niveles de la Criminología*²

<i>Nivel epistemológico</i>	<i>Nivel criminológico</i>	<i>Nivel interpretativo</i>	<i>Nivel político</i>
Método deductivo, lógico-abstracto, especulativo	Criminología clásica	Administrativa Política criminal Prevención general	Criminología de la represión
Método inductivo, causal-explicativo	Criminología positivista. Clínica estructural-funcionalista	Paso al acto Prevención general y especial	Criminología de la represión (o resocialización, integración reeducación)
Construccionismo	Criminología interaccionista	Reacción social	Abolicionismo Nuevos bienes jurídicos no protegidos
Materialismo histórico	Criminología radical	Teoría política del control social (formal-informal)	Criminología de la liberación
Teoría crítica	Criminología crítica	“Sistema” de justicia penal	Criminología del control social y de los DH

I.1.1. *Criminología interaccionista*

A fines de los años treinta, en los Estados Unidos, surgió una nueva corriente de pensamiento llamada “interaccionismo simbólico”, bautizada así por su fundador Herbert Blumer,³ quien eventualmente se convirtió en el líder de la corriente de su tiempo y escribió el libro *Interaccionismo simbólico*, el cual se conoce como la más clara afirmación teórica de esta corriente. El tema constante en toda su

² *Ibidem*, p. 34.

³ Herbert Blumer, *Symbolic Interactionism: Perspective and Method*, Berkeley University of California Press, EUA, 2009.

obra consiste en que la creación de la realidad social es un proceso continuo; el comportamiento humano y la vida social, por lo tanto, son consideradas como un movimiento incesante en el que la sociedad misma está, igualmente, en un proceso y no en equilibrio.⁴ Blumer explica la interacción social como una presentación mutua de las acciones de los actores y clasifica a las interacciones sociales en dos categorías: “interacción simbólica” e “interacción no-simbólica”.

Entre los pioneros interaccionistas están el propio Herbert Blumer, Charles H. Cooley, Edwin H. Sutherland y George H. Mead.

El método de trabajo del grupo consistió, primero, en revalorizar las vivencias y experiencias a través de las versiones de las personas implicadas en situación de delincuencia, a enfermos mentales, etcétera; y, en segundo lugar, en evaluar el efecto de las etiquetas impuestas por las instituciones sociales sobre los pacientes de asilos, prisioneros, detenidos, minorías étnicas, inmigrantes, etcétera.

Las investigaciones parten de la observación de la vida cotidiana, con el supuesto de que toda conducta tiene un significado que es interpretado por el individuo, gracias a que ha aprendido los símbolos por medio de la interacción humana.⁵

Esta corriente aporta la base epistemológica a la Criminología interaccionista, que enfocará el proceso de las definiciones legales gracias a los poderes que pueden obtener los grupos sociales organizados. Básicamente, se refiere a la reacción social.⁶ Esta perspectiva de la Criminología, como afirma Lolita Aniyar, es producto de la sociología del conocimiento, la cual estudia la manera en que los conocimientos se producen. Con base en esta epistemología se establece el denominado construccionismo, representado por Berger y Luckman.⁷

En síntesis, se replantea el objeto de estudio de la Criminología incluyendo al propio Estado, los procesos de creación y aplicación de la ley penal y el contexto social de todos ellos, con renovados

⁴ Debemos precisar que el termino equilibrio es utilizado también en la teoría moral y en las teorías de la justicia para definir enfoques de razonamiento, mediante los cuales resulta posible analizar las instituciones y el control social.

⁵ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, Porrúa, México, 2014, p. 461.

⁶ Lola Aniyar de Castro, *Manual...*, *op. cit.*, p. 34.

⁷ Cfr. Peter L. Berger y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Amorrotu, Buenos Aires, 1968.

conceptos del delito y delincuente que suponen una creación dialéctica entre individuo y sociedad.

La Criminología interaccionista entiende que la delincuencia no es una característica del autor, sino que depende de la interacción que exista entre quien realiza el hecho punible y la sociedad; es decir, entre el delincuente y los otros, pues los procesos de detección y señalamiento, aunados a la aplicación de la etiqueta delictiva a quien resulte seleccionado (criminalizado), son lo que hace surgir un delincuente y lo que influye en la imagen y aparición de la delincuencia a nivel general.

Para la teoría interaccionista, los procesos de criminalización son tres: de normas; de la delincuencia: la crea la ley y la define; y de individuos: quiénes son criminalizados y quiénes no, así como de carreras criminales, con la creación de carreras delictivas.

Los sociólogos desarrollaron sobre estas bases sus teorías del “etiquetaje” (*labelling theory*); una manifestación de relaciones de poder que no comprende únicamente la conducta del desviado, sino que está constituida por la acción de otros actores. Lo cual significa que lo que acontece en una parte de la vida social afecta a la sociedad entera.

El representante más importante en esta corriente es Howard S. Becker, con su estudio sobre *desviación y desviados* (*outsiders*); estos son la consecuencia de procesos de interacción entre personas, algunas de las cuales, al servicio de sus propios intereses, hacen y aplican normas, persiguiendo a otros, quienes de acuerdo con esos intereses propios y respectivos cometen actos que se etiquetan como “desviados”.⁸

Para Becker la desviación debe analizarse a partir de dos elementos:

- a) La percepción social ante ciertos casos; esto es, que las conductas realizadas por los individuos o grupos sean consideradas desviadas por los demás, y
- b) Que la posición ante las reglas establecidas socialmente sea disconforme.⁹

⁸ Cfr. Luis Rodríguez Manzanera, *op. cit.*, p. 362.

⁹ Howard S. Becker, *Los extraños: sociología de la desviación*, Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires, 1971, p. 19.

Cuando el individuo se incorpora a un grupo desviado organizado y acepta que pertenece a él, surge un sentimiento de destino común, y se incorpora así a una subcultura desviada.¹⁰

Becker aclara que no toda conducta violatoria de normas es desviada, ni todo sujeto infractor es captado como desviado; en sentido inverso, no todo aquel etiquetado como desviado ha violado una norma.

Si nos damos cuenta, estas ideas son de gran utilidad para el estudio del control social prehispánico y colonial a nivel criminológico, victimológico, sociológico, penológico, etcétera, pues la desviación depende, nos dice Becker en principio, de la etiquetación que los demás hagan, aunque puede suceder que el sujeto se etiquete a sí mismo como desviado.

Becker llama la atención sobre el proceso de formación de la ley, donde el “empresario moral” (que ha sido siempre el varón), procura la imposición de sus propios valores a los demás. Este autor analiza a la policía como copartícipe en el proceso de etiquetamiento, lo cual —diríamos nosotros— resulta definitivo en el caso de la persecución y detención de los indios y las indias, zambos, negros, berberiscos, o sea, de las castas.

Otro representante de esta misma corriente es Dennis Chapman, para quien la desviación es el resultado de la distribución simbólica que pertenece a los poderosos y a los hombres.

A pesar de los puntos criticables de esta corriente, son más los conceptos y planteamientos útiles que nos aporta.

1.1.2. Criminología radical, crítica y de los derechos humanos

Los antecedentes de estas orientaciones son variadas, y algunas de las ideas clave podemos encontrarlas en el pensamiento de Marx y en las obras de Durkheim, así como en Bonger, Merton, Utrecht, Turk y varios de los fenomenólogos, existencialistas e interaccionistas simbólicos.

La Criminología radical centrará su atención en el control social a partir de principios teóricos marxistas.¹¹ Corresponde a la concepción

¹⁰ *Ibídem*, p. 13.

¹¹ Lola Aniyar de Castro y Rodrigo Codino, *Manual...*, *op. cit.*, p. 34.

hegeliana del Estado¹² y por ello está incluida en la teoría del Estado producto del conflicto.¹³ Continúa Aniyar diciendo que es una teoría normativa, pues busca la realidad posible, el deber ser de la realidad y considera a los aparatos del sistema penal como fuerza militar interior a los servicios dominantes.

Cabe mencionar que los primeros criminólogos críticos estadounidenses fueron William J. Chambliss, Richard Quinney y Autin Tuck, quienes estudiaron la desviación desde un enfoque de la conflictividad para no partir de la teoría del consenso. Si bien la Escuela de Chicago sembró la semilla de la Criminología crítica, ésta germinó gracias a las investigaciones realizadas por el Centro de Estudios de Criminología de la Universidad de California en Berkeley, que tomó la estafeta crítica de 1966 a 1976 con Pratt y David Matza.¹⁴

Esta corriente es una orientación que comparten especialistas que disienten de la Criminología tradicional, porque la consideran incapaz de ofrecer una adecuada explicación del fenómeno criminal. La Criminología crítica, a diferencia de la “tradicional o convencional”, desplaza su objeto desde el estudio del hombre delincuente y de las causas o factores criminógenos (del “paso al acto”) hacia los mecanismos de criminalización diferencial de conductas y de individuos.

Todos estos planteamientos fueron el resultado de diversos movimientos que surgieron en la década de los sesenta y que se convirtieron en una toma de conciencia de los criminólogos. La época de los setenta, a decir de muchos intelectuales, estuvo acompañada de eventos sombríos en el mundo, que trajeron inquietudes a muchos, y a ello se añadió toda clase de dudas, temores e indecisiones entre los intelectuales.¹⁵ Se vivieron movimientos sociales de diversa natu-

¹² Desde esta perspectiva resulta posible considerar que el Estado es la realidad de la voluntad substancial, que se comprende como la autoconciencia particular elevada a la universalidad; esta unidad substancial es el absoluto e inmóvil fin de sí mismo, en el que la realidad alcanza su derecho supremo, por lo que este fin último tiene un derecho superior al individuo, que le impone el deber de ser miembro del Estado. Véase Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Principios de la filosofía del Derecho o Derecho natural y ciencias políticas*, Sudamericana, Buenos Aires, 1975, p. 258.

¹³ *Ibidem*, pp. 201-203.

¹⁴ Gerardo Saúl Palacios Pámanes, *Criminología contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos*, 2ª ed., Inacipe, México, 2014, p. 12.

¹⁵ Osvaldo N. Tieghi, *Tratado de Criminología*, Universidad, Buenos Aires, 2014, p. 297.

raleza: antibélicos, estudiantiles, antiimperialistas; en pro de la liberación del tercer mundo; por la ruptura entre Rusia y China; por la independencia de Argelia mediante una guerra civil; por las revueltas estudiantiles de Europa, América del Norte y del Sur; por la invasión de Vietnam del Norte y de la República Dominicana; la guerra de Seis Días en Medio Oriente; por la invasión de Checoslovaquia; por el avance de la cultura de la droga; también por las arbitrariedades policiales y el exterminio o demolición de instituciones democráticas, acompañados de más de nueve golpes de Estado en América Latina.

Es en ese clima que nace la Criminología crítica, que sigue un método histórico analítico y encarna una crítica político-ideológica de la legislación; surgen, en ese ambiente, nuevos movimientos académicos, como la Unión de Criminólogos Radicales (URC, *Union of Radical Criminologists*) y el Grupo europeo para el estudio del delito y del Control Social (NDC, *Nacional Deviance Conference*) que fueron los mejor organizados y fervientes seguidores, tanto el grupo americano como el grupo europeo, de una postura crítica.

A. Grupo americano

Se conformó con estudiantes y profesores de la Universidad de Berkeley en California, como Julio y Herman Schwendinger, Tony Platt y Paul Tagaki, quienes participaron en la creación de la Unión de Criminólogos Radicales.

Desde 1968 y hasta 1976, la Universidad de Berkeley sufrió cambios administrativos que afectaron las ideas del grupo. La URC propuso promover alternativas radicales a la ideología y la práctica de la discriminación social predominante en beneficio de los oprimidos, y trató de minimizar las estrategias de control legal o extralegal aplicadas por el Estado. Para ello, se creó todo un aparato literario de manifiestos y libros, y un órgano de difusión que fue la revista *Crime and Social Justice* (1974).¹⁶ Con el arresto de Tony Platt en 1972, concluyen los trabajos de la Escuela de Berkeley.

¹⁶ Ángela Vázquez de Forghani, "Literatura criminológica de la delincuencia femenina, revisión sumaria. Apuntes para el curso de Criminología III", maestría en Criminología, Universidad Autónoma de Hidalgo, México, 1984, pp. 15-16.

En 1973, se publica la obra *The New Criminology*, de Taylor, Walton y Young, que sucedió a las primeras exposiciones del *labelling approach*, en que se sistematiza la crítica a la Criminología tradicional, contribuyendo a estructurar una teoría social de la conducta desviada; esta corriente mantiene una posición crítica ante el interaccionismo por no analizar la violencia estructural. Posteriormente, en 1975, los mismos autores publican una obra colectiva: *Critical Criminology*.

B. Grupo europeo

El grupo europeo se reunió en 1972 para elaborar un manifiesto en el que se señalaba cómo funcionaría la sección que estaría dedicada al estudio de los problemas de la conducta desviada y la reacción social.

Este grupo tuvo desde entonces varias reuniones: una en Florencia (1973), donde los temas básicos que debatieron fueron los delitos organizados, las protestas en cárceles, las instituciones psiquiátricas, etcétera. En la reunión de Colchester (1974), celebrada en la Universidad de Essex, se abordó el estudio del control social en general y la posibilidad de establecer alternativas.

La reunión que se llevó a cabo en Ámsterdam, Holanda, en 1975, se centró en el tema del delito de los poderosos y la naturaleza cambiante de la represión legal. Se establecieron tres grupos de trabajo, uno de ellos dedicado al tema del control social de las mujeres. A partir de ese momento, la Criminología crítica tuvo un desarrollo notable, difundiendo su pensamiento a través de las revistas *La Questione Criminale* y *Dei Delitti e delle Pene*, de Italia, y *Deviance et Societe*, de Ginebra.

En Gran Bretaña, en 1978, se reunieron en Cambridge estudiosos que rechazaban la Criminología oficial (Criminología etiológica y administrativa), como Laurie Taylor y Stanley Cohen, quienes se separaron del Instituto de Cambridge para fundar la *National Deviance Conference*. A ellos se unieron más tarde Paul Watson, Jock Young y Mary McIntosh.

Cabe mencionar que todas estas nuevas corrientes influyeron en los antiguos conceptos, especialmente los del Derecho penal, ya que

éste es, sin duda, un instrumento de control social por excelencia en manos del Estado.

En esas circunstancias, se analizaron y estudiaron las leyes penales que fueron quedando obsoletas frente a la realidad social. Se vio que la definición social del delito, fundada en los derechos humanos, podía ser un elemento de apoyo, relegando a definición legal del delito.

Todas estas ideas demandaron el replanteamiento de instituciones como la reincidencia, la retención, la readaptación social, la peligrosidad, las medidas de seguridad, la prisión preventiva y otras que posibilitan al poder público para cometer injusticias y atentados contra los derechos humanos, manteniéndose ajenos a una verdadera política-criminológica.

Concluyamos el presente tópico retomando las palabras de Lolita Aniyar de Castro, quien afirma que la Criminología crítica parte del materialismo histórico y de la teoría crítica de la Escuela de Fráncfort, y, por lo tanto, la posmodernidad enfocará el control social desde el punto de vista crítico; es decir, hará crítica cultural y se vinculará estrechamente con los derechos humanos y garantías, enfocando política y socialmente los aparatos y operadores del llamado sistema penal, incluido el Derecho penal, por supuesto, dando así inicio a la Criminología de los derechos humanos.

1.1.3. La Criminología crítica en América Latina

A través de las obras de Lola Aniyar de Castro, Rosa del Olmo, Alejandro Baratta y Roberto Begalli —éste último, con la aportación de su obra *Criminología crítica y crítica al Derecho penal* (1986)— llega a América Latina la Criminología crítica.

En 1981, en México, se formaliza el llamado Grupo de Criminólogos Críticos organizado por Lolita Aniyar de Castro y se firma el llamado Manifiesto de Azcapotzalco, que por su importancia hemos decidido incluir en esta obra.

A. El Manifiesto latinoamericano

Para conocer el alcance de esa nueva Criminología latinoamericana, a continuación se transcribe el Manifiesto de Azcapotzalco.

MANIFIESTO DEL GRUPO DE CRIMINÓLOGOS CRÍTICOS LATINOAMERICANOS

“1° Desde 1976, un grupo de interesados en cuestiones criminológicas ha trabajado en torno a la violencia y la criminalidad de cuello blanco en América Latina.

Dicho grupo, con la coordinación inmediata del Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia y bajo los auspicios del Centro Internacional de Criminología Comparada, ha superado, felizmente, los estrechos marcos de la criminología tradicional, que impera oficialmente en este subcontinente, hasta llegar a preocuparse por los aspectos relativos al control social en general.

Algunos participantes de ese grupo han decidido la organización de un movimiento criminológico autónomo de contenido crítico, con independencia de que se continúe, separadamente, la labor investigativa del Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada.

El presente texto contiene un resumen de las inquietudes que han conducido a la constitución de este nuevo movimiento.

2° Las realidades sociales de América Latina, aunque diversas entre sí, responden a un origen histórico común y a una lógica uniforme dictada por la política que divide al mundo en países centrales y periféricos. Sin embargo, estos últimos —entre ellos los latinoamericanos— tienen intrínsecamente no sólo las posibilidades materiales sino también las capacidades individuales que les permitirían convertirse en una fuerza homogénea, a fin de hacer valer los intereses regionales.

A semejante lógica han respondido, coherentemente, las situaciones nacionales internas. En ellas han primado, en general, los privilegios de grupo en detrimento de las mayorías. Los distintos sistemas hegemónicos han constituido siempre los puntos de penetración del dominio de los países poderosos y, salvo pocas excepciones, no han tenido mayor obstáculo para imponer las políticas más apropiadas a sus propósitos de usufructo de las riquezas naturales y de explotación de los recursos humanos.

3° En el discurso de la centralidad y la periferia del poder, se inscribe la cuestión del control social como un tema prioritario. El tipo de disciplina necesaria para que las relaciones sociales en los países periféricos se mantengan dentro del marco previsto por los países centrales, condiciona la forma de los sistemas de control. Las relaciones de producción basadas en la explotación del hombre y generadoras de la desocupación, el analfabetismo, la mortalidad infantil, las grandes masas de marginados, son, entre otros, los medios útiles con que se mantiene el sometimiento, se fortalece el poder de ciertas minorías y el capital transnacional obtiene cuantiosas ganancias.

Y tal como la actualidad lo demuestra, salvo en contados casos, la violencia estatal y la represión han constituido las herramientas útiles de aquel control.

4° Todo lo manifestado, sin embargo, no significa que, aun en las situaciones más extremas, no se haga uso del aparato penal del Estado como un mecanismo de cobertura ideológica. El derecho penal ha servido de instrumento para profundizar las diferencias sociales y la ciencia jurídico-penal ha justificado la intervención punitiva oficial en auxilio de privilegios minoritarios. Una clara demostración de ello lo constituye la protección que otorgan los códigos penales latinoamericanos a determinados intereses jurídicos particulares, mientras mantienen sin protección importantes necesidades colectivas; máxime que las descripciones legales omiten muchas de las conductas que vulneran bienes de carácter social. Sin embargo, es necesario reafirmar que las garantías que supone el derecho penal liberal deben ser defendidas de modo que puedan combatirse la opresión y el autoritarismo estatal.

5° La legitimación de un derecho penal desigual para América Latina ha sido fortalecida por el papel subalterno que ha desempeñado la Criminología tradicional. La determinación de una criminalidad histórica fue formulada a partir de unos modelos y de una tipología construida por el sistema penal — particularmente por la cárcel —, los cuales generalmente se aplican a quien en forma previa resultó marginado por el orden social constituido.

6° El movimiento tiene como objetivo la construcción de una Teoría Crítica del Control Social en América Latina.

Por lo tanto, entre otras cosas, tiene como objeto el estudio y la denuncia de las situaciones referidas, el señalamiento de la tarea legitimadora cumplida por la criminología tradicional, y la elaboración de estrategias para un control social alternativo en América Latina; de este modo se procurará aunar valiosos esfuerzos individuales que distintos latinoamericanos están llevando adelante.

Las pautas básicas que han de orientar el trabajo conjunto deben estar determinadas por la erradicación de las ideologías positivista y defensorista que han determinado el tratamiento de la criminalidad como un problema patológico y la falsa concepción clínica y resocializante de la ejecución penal; y, en definitiva, por la erradicación de toda ideología que tienda a convertir la cuestión criminal en un simple problema de orden público.

El movimiento deberá dirigir sus esfuerzos al examen de las realidades concretas de cada país. De él surgirán propuestas para una transformación y una reducción radicales del sistema penal, las cuales deberán tener en cuenta, fundamentalmente, los derechos y las necesidades reales de los sectores sociales más numerosos y desprotegidos, así como de las minorías marginadas. Igualmente propuestas para eliminar los graves costos sociales y la injusticia

de los actuales mecanismos punitivos, proponiendo políticas adecuadas para la supresión de la cárcel y otros sistemas de segregación.

Deberá también denunciar y combatir todo abuso de poder y actuación ilegal de los órganos de justicia penal, como el empleo de penas extralegales, operativos o redadas policiales o militares, las penas de muerte extrajudiciales, los abusos de la detención preventiva y la actividad de grupos de exterminio, amparados o no por los órganos del Estado. Asimismo, se opondrá a toda legislación que viole los derechos humanos.

De la misma manera, denunciará y combatirá las prácticas de tortura y otros apremios ilegales; y rechazará cualquier acción dirigida a procurar su impunidad.

El movimiento señalará y rechazará los abusos de poder internacional, tales como el intervencionismo, el mercenarismo y el terrorismo de Estado, y el estrangulamiento económico de los países latinoamericanos.

A estos fines, se intentará la mayor difusión posible, tanto en las instancias científicas como a nivel de masas, de los resultados de las investigaciones pertinentes, así como de los postulados que sustentan el movimiento.

7° Por último, se debe expresar que la proposición de medidas alternativas para el control social alternativo en América Latina no significa, de ninguna manera, renunciar a la convicción de la necesidad de cambios estructurales. Por el contrario, las primeras seguramente contribuirán a estos últimos.

Firmado. México, 1988."

B. Algunos criminólogos críticos latinoamericanos

Podemos con certeza reafirmar que hubo destacados criminólogos que trabajaron dentro de esta corriente, los cuales son citados a continuación, mencionando también sus temas de mayor interés:¹⁷

- Antony, Carmen: perspectiva sobre control social y género.
- Aniyar de Castro, Lola: teoría criminológica, sistema penal subterráneo, delitos internacionales, medios, medidas alternativas a la prisión, prevención participativa, delitos de cuello blanco y derechos humanos.

¹⁷ Los grupos son perfectamente identificables por establecer adecuadamente las bases programáticas de trabajo, que incluso dan como consecuencia una política de identidad.

- Arreaza, Emperatriz: perspectivas críticas sobre medios y delitos de cuello blanco.
- Batista, Nilo: perspectiva crítica sobre el Derecho penal.
- Bergalli, Roberto: pensamiento criminológico, control social y justicia penal en América Latina.
- Borrego, Carmelo: drogas y sistema penal.
- Bustos, Juan: pensamiento criminológico, control social y justicia penal en América Latina.
- Carranza, Elías: procesos sin condena, nueva prevención y situación penitenciaria.
- Cirino dos Santos, Juárez: teoría criminológica.
- Del Olmo: perspectiva crítica sobre drogas, positivismo en América Latina.
- Delgado Rosales: corrupción administrativa, teoría criminológica y control social.
- García Méndez, Emilio: perspectiva crítica sobre menores, teoría criminológica, corrupción administrativa y sistema penal.
- González Vidaurri, Alicia: control social en México, pensamiento criminológico.
- Sandoval, Augusto: control social en México, pensamiento criminológico.
- Santos Thamara: perspectiva crítica sobre menores, teoría criminológica y leyes peligrosistas.
- Hernández, Tosca: operativos policiales y leyes peligrosistas.
- Jiménez Allendes, María Angélica: asistencia en libertad y temas penitenciarios.
- Kosovski, Ester: perspectiva crítica sobre víctimas.
- Linares, Mirla: sistema penitenciario.
- Malagutti, Vera: control social, teoría criminológica.
- Marcó del Pont, Luis: lo penitenciario e historia de la Criminología.
- Martínez Rincones, José F.: delito político y delincuencia ecológica.
- Niño, Luis: sistema penal y lo penitenciario.
- Rosales, Elsie: drogas y sistema penal.
- Sandoval, Emiro: teoría criminológica, lo penitenciario.
- Tineo, Audelina: control social.

I.2. LA CRÍTICA LATINOAMERICANA

En ese entorno surge otro grupo llamado de Criminología comparada, que, para muchos, fue un semillero de grandes investigadores y uno de los mejores esfuerzos que se realizó en la región. Este grupo, mediante sus investigaciones, empezó a hacer visibles mecanismos antes vedados e inexplorados de control social.

Todo esto genera las condiciones necesarias para que los intelectuales latinoamericanos dirigidos por Lolita Aniyar de Castro, empiecen lo que serían más de 20 años de investigaciones, creando una corriente latinoamericana criminológica, que fue determinante en nuestros países para la revisión de textos, leyes y ensayos a fin de iniciar el análisis de la reacción social en nuestros países bajo un eficiente modelo crítico criminológico.

En mucho, América Latina ha sido campo fértil para el desarrollo de la Criminología crítica, porque las contradicciones están más claramente marcadas; los niveles de exasperación ante el colonialismo, la explotación, el endeudamiento, la violencia y la miseria las llevaron al extremo.

Cabe destacar que la madurez de los criminólogos latinoamericanos fue patente: el camino iniciado por dos eminentes criminólogas venezolanas: Lolita Aniyar de Castro y Rosa del Olmo, se vio enriquecido por una abundante producción, como podemos constatar en los libros de Mera Bucheli, Luis Gabaldón, Óscar Lugones, Filho Lyra, Pérez Pinzón, Alfonso Reyes Echandía, Juárez Cirino dos Santos, Augusto Emiro, Fernando Tocora, Tosca Hernández, Mirla Linares, Emperatriz Arreaza, María Angélica Jiménez, Thamara Santos, Alfonso Zambrano, Roberto Bergalli, Juan Bustos y Teresa Miralles, entre otros.

Fue en ese tiempo cuando, de manera simultánea, en el año de 1975 se crea el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Ilanud), que cumplirá en breve 40 años, donde se empezó a concentrar experiencia y se propició el intercambio de experiencias entre los países de la región.

En la actualidad, el ámbito criminológico cuenta con nuevas corrientes, como es el penalismo crítico de Eugenio Raúl Zaffaroni, y el garantismo de Alessandro Baratta y Luigi Ferrajoli, entre otras, que siguen enriqueciendo el destino de la ciencia y su alcance. Las con-

cepciones de éstos últimos plantean la necesidad de un Derecho penal mínimo mediante el establecimiento de una política criminal alternativa. Hasta llegar al abolicionismo corriente de la Criminología crítica que quiere erradicar el sistema penal (Louk Husman, Nils Chistie y Tomas Mathiesen) por ser selectivo, y, por ello, piensan debe desaparecer; ellos proponen establecer una reconstrucción de vínculos solidarios de simpatía, vínculos comunitarios que dejen atrás los modelos represivos.

El profesor Enrique Castillo nos dice, atinadamente, que esta construcción de la Criminología, auténticamente latinoamericana, tiene mucho por hacer. Para ello se exige dejar atrás las confusiones terminológicas, así como la imprecisión metodológica, la dispersión teórica y la intolerancia que ha debilitado esos esfuerzos que hoy es preciso relanzar, dejando abiertos los otros caminos del quehacer criminológico y convocar correlativamente a todos los criminólogos a compartir esa gran tarea colectiva.

Los mencionados especialistas, afirma, son los primeros que deben respetar la diversidad.

1.2.1. El Grupo de Criminología Comparada

El Grupo de Criminología Comparada nació en 1974, en Maracaibo, Venezuela, coordinado por el Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia y por el Centro de Criminología Comparada de la Universidad de Montreal, Canadá, dirigidos respectivamente por Lolita Aniyar de Castro y por Denis Szabo.

La reunión se dio durante el XXIII Curso Internacional de Criminología, al que asistieron un buen número de criminólogos latinoamericanos.

Durante los trabajos del curso, los asistentes reflexionaron sobre el hecho de que la Criminología, en América Latina, se había convertido en una burda repetición de la Criminología europea y de la norteamericana, por lo que se decidió conformar un grupo de investigación que sentara las bases para crear una Criminología propia.

Surgió así el Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada, que se dedicaría a investigar la realidad regional y a detectar los

problemas inherentes a ella, proponiendo soluciones adecuadas a nuestra idiosincrasia.

Los investigadores participantes provenían de muy diversas escuelas, tendencias, corrientes y nacionalidades, lo que dio pluralidad a la reunión, y como no tuvo una estructura formal ni rígida permitió una gran libertad de pensamiento y expresión, como un grupo abierto. Se eligió a un coordinador general para el proyecto en curso, e igualmente a un coordinador nacional, de acuerdo con la sede, que recayó en el profesor Edmundo Oliveira, de Brasil.

El primer tema de investigación que se abordó fue el de la violencia en América Latina. Cabe mencionar que, con la coordinación de Lolita Aniyar, se celebraron reuniones de esta índole en Quito (Ecuador, 1976), Lima (Perú, 1977) y Bogotá (Colombia, 1978).

El segundo tema de investigación versó sobre la criminalidad de cuello blanco en América Latina, siendo coordinado, igualmente, por Lolita Aniyar, la cual organizó reuniones en Río de Janeiro (Brasil, 1979), Valencia (Venezuela, 1980), en la Ciudad de México (México, 1981), en Panamá (Panamá, 1982), en San José (Costa Rica, 1983) y en Medellín (Colombia, 1984).

El tercer tema de investigación fue coordinado por Luis Rodríguez Manzanera, con el título “Control Social en América Latina”; el evento se inició en Medellín (1984). Este proyecto de investigación fue propuesto por el Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia y aprobado por los miembros, con las respectivas observaciones y correcciones que aparecen incorporadas en el texto correspondiente, quienes se reunieron más tarde, en La Habana (Cuba, 1986), Maracaibo (Venezuela, 1987), Colima (México, 1988), Bogotá (Colombia, 1989), Belem do Pará (Brasil, 1990) y Guayaquil (Ecuador, 1991).

La primera investigación del Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada demostró — como afirma Luis Rodríguez Manzanera — que gran parte de la violencia en América Latina era de origen estructural, con terribles manifestaciones de violencia institucional y violencia institucionalizada.

La segunda investigación hizo patente que las relaciones entre el poder económico y el político dan lugar a que haya delitos y delinquentes fuera del alcance de la ley, como la naturaleza simbólica de esta última.

La tercera investigación puso de manifiesto los mecanismos de control social que, a través de la historia, ha sufrido nuestra población para ser mantenida en una situación de sometimiento.

1.2.2. Documento de planeación estratégica de la investigación

Siguiendo la secuencia teórico-metodológica de análisis crítico de la realidad social, que emprendió el Grupo de Criminología Comparada desde hace más de cuatro décadas, cuando se realizó el proyecto de investigación sobre violencia en América Latina (1974-1979), prosiguiendo con el estudio del delito de cuello blanco en América Latina (1979-1984), se propuso el grupo, ahora, desmitificar hasta sus últimas consecuencias los mecanismos y funciones manifiestas y latentes del control social formal e informal en nuestros países. El primer anteproyecto sobre el particular ya fue presentado en la reunión de Medellín, en agosto de 1984.

En esta oportunidad sometimos a la consideración del Grupo algunas proposiciones teórico-prácticas, a fin de iniciar dicho proyecto, para lo cual partimos de algunas conclusiones básicas obtenidas en el trabajo anteriormente mencionado: “Violencia en América Latina”, para luego situar temporal y especialmente el objeto de nuestro estudio dentro de la perspectiva de una teoría crítica del control social.

Podemos decir que el objetivo general fue conocer los mecanismos de dominación institucional mediante los cuales la sociedad política y la civil ejercen el control social, formal e informal; lo anterior, con el objeto de construir una teoría crítica del control social, y abrir una vía alternativa de liberación.¹⁸

¹⁸ Habremos de considerar en el presente trabajo que la construcción social permite identificar que la forma en que asimilamos y concebimos al mundo es contingente; por tanto, podríamos y somos capaces de reformar la concepción en que definimos los ámbitos del conocimiento que complementan y definen el sistema jurídico. Pero sin perder de vista que los cambios pretendidos por la Criminología (en nuestro caso), por un lado, no pueden ser impulsados por personas aisladas; por el otro, dichos cambios no pueden ser materializados en el corto plazo.

A. Referente teórico

El proyecto de investigación acerca de la violencia en América Latina, en el caso de Venezuela, arrojó algunas conclusiones que pueden servir como punto de partida para el proyecto que ahora nos ocupa; a saber:

- a) Los factores estructurales y coyunturales que llevaron a la violencia política propiciaron que: a) el ataque armado contra las instituciones burguesas hizo que éstas se reforzaran al crear un consenso entre la derecha tradicional y el sector reformista; b) la debilidad de los mecanismos legitimadores de dominación provocó que la violencia económica se presentara en toda su desnudez y provocara la reacción airada de las masas. Esta reacción popular no pudo ser sustituida por aparatos vanguardistas, porque una lucha política que no estuviera alimentada por los intereses concretos de las mayorías estaría condenada al aislamiento y al fracaso.
- b) La constitución venezolana de 1961 (vigente) jugó un papel importante en la historia sociopolítica del país: a) legitimando y consolidando el régimen político institucional-democrático, y b) sentando los principios generales de libertad e igualdad, a través de una serie de derechos como el trabajo, la salud, la seguridad y otros. En tal sentido, fue un instrumento que se adecuó e interpretó según los fines hacia los cuales se orientó el aparato hegemónico de dominación; por ello, la Constitución no es más que la expresión institucional de un sistema de vida cuya violencia ocurre desde el mismo momento en que se formaliza la propiedad privada y se da eficacia y validez a los métodos utilizados para reproducir el capital.
- c) La violencia cultural es manifestación de la lucha de clases dentro de la estructura social imperante y se ejerce por medio de los aparatos ideológicos del Estado, que transmiten la ideología de la clase dominante y en la cual se observa que:
 - En las épocas dictatoriales los aparatos ideológicos permanecen en posición neutra, y el Estado ejerce su dominación preferentemente a través de la sociedad política.

- En etapas intermedias de estabilización del consenso, los aparatos ideológicos son utilizados para justificar la violencia coercitiva (la cual predomina), en aras de lograr una mayor cohesión nacional.
- En las etapas de consolidación del consenso, los aparatos ideológicos facilitan las relaciones de la sociedad política y civil, logrando que esta última asuma gran parte de la dirección política.
- Paralelamente, la violencia cultural también puede ser asumida como instrumento de liberación por los sectores dominados, por medio de movimientos populares, de resistencia, o mediante el retorno a las fuentes de la cultura nacional autóctona y autónoma, con el fin de lograr el consenso de liberación estructural.

d) El fenómeno de la violencia colectiva o desviación grupal, a nivel de los sectores marginales de la población, obedece a factores estructurales de nuestra sociedad y se manifiesta a través de:

- Los grupos marginales-delinquentes que no forman parte de la actividad económica-productiva, por lo que su rol en la lucha de clases es muy limitado.
- La actitud punitiva del Estado hacia la conducta delictiva, que depende generalmente de que tal conducta atente o no contra los intereses de las clases dirigentes.
- Por tanto, mientras no exista una conducta grupal organizada alrededor de una plataforma ideológica y política, la actitud delictiva de los sectores marginales seguirá teniendo un carácter de funcionalidad para la clase que detenta el poder.
- La violencia efectiva interestatal, impulsada y a la vez combatida, se expresa en formas potenciales que, mediante las características terroristas que asumen algunos Estados militares, tiene sus propias características en el Cono Sur (violencia efectiva en el plano interno), y pudieran fácilmente transformarse en conflictos efectivos interestatales de gran magnitud. Para ello, cuentan con la capacidad militar adquirida y la reactivación de las “reivindicaciones nacionalistas”, fuente posible de justificación inagotable de conflictos.

En síntesis, esta investigación nos mostró el carácter estructural y coyuntural de la violencia en nuestros países, tanto a escala política-ideológica como jurídica-legal y cultural, las cuales confluyen en una situación de permanentes conflictos, sea a nivel interno (violencia criminológica) o externo (violencia interestatal).

También la investigación sobre delitos de cuello blanco demostró que ese flagelo era de carácter estructural y habitual, y que las instituciones de control social obedecían a la lógica de la protección de los intereses de las clases dominantes (estereotipos, implementación diferencial de la ley y de los tribunales, el falso delincuente de cuello blanco como chivo expiatorio, etcétera).

Como un paso adelante en esta indagación, resulta interesante ahora desentrañar los mecanismos de control social que generan dicha violencia y sus funciones manifiestas y tales, a la luz de una visión histórica integral que sitúe la conformación de la sociedad latinoamericana.

En este sentido, nos parece que la tesis propuesta por el historiador Germán Carrera Damas, en torno al concepto de sociedad implantada, como un proceso único, abierto, comenzado en nuestra América desde 1500, y que aún no ha concluido, es pertinente para la investigación que ahora nos ocupa, y puede adecuarse a la realidad de todo el continente.

Respecto a ello, Carrera Damas señala, como ejemplo de la continuidad del proceso de *implantación* o de conquista del sur, que la sociedad venezolana —que en ciertos aspectos puede situarse en un plano equiparable al de las sociedades desarrolladas— sigue teniendo, como parte de su presente histórico, la primera de sus impresiones, es decir, la esclavitud de los indios.

Por ello, su concepto de implantación se entiende como un proceso abierto cuyo inicio se da con los primeros acercamientos entre la base indígena y la europea, en la medida en que estos contactos generen relaciones que tienden a ser permanentes. De esta manera, el encauzamiento de *implantación* es básicamente el resultado de la correlación entre una base y otra, en función de la ocupación del territorio. Esta relación recíproca se expresa en un proceso de estructuración social y en su correspondiente estructura económica.

En este proceso de *implantación* o instauración Carrera Damas observa tres fases: la primera, en la cual se estructuraron los núcleos

primarios y primeros de implantación, que recoge el momento del contacto inicial entre europeos e indígenas. En esta etapa, el establecimiento en el territorio se lleva a cabo sobre la base de una economía de subsistencia y de un cierto nivel de integración y de organización social. Carrera Damas insiste en que el proceso de conquista del territorio todavía no ha concluido en Venezuela, pues las políticas desarrollistas de los últimos gobiernos han preferido reiniciar la conquista del Sur, empleando los mismos mecanismos de dominación y dependencia (en este caso, agravada por la presencia de agentes transnacionales) que utilizaron los primeros conquistadores: militares y misioneros, junto con la transferencia tecnológica.

La segunda fase es la de desarrollo, fragua y crisis de la *implantación*, en la cual aquellos núcleos incipientes llegaron a constituirse en sociedades, las cuales, desde el comienzo, contenía el germen de las luchas entre los sectores antagónicos: por una parte, los negros y pardos que luchaban por su libertad; por la otra, los criollos o mantuanos que aspiraban a la independencia respecto de la monarquía española: y los peninsulares, que representaban los intereses de la Corona. En este contexto surge el pensamiento independentista, nutrido por influencias difusamente definidas, pues el sector de los mantuanos quería la independencia para ejercer su hegemonía como clase social en ascenso sin sacrificar sus privilegios sociales, frente a los esclavos y pardos que luchaban por su libertad y por su participación social.

En esta contradicción fundamental, la tarea que mueve, en el caso de Venezuela, a Simón Bolívar a la lucha libertadora, está representada por Antonio Guzmán Blanco en 1870, luego de finalizar la Guerra Federal, cuando ascienden los sectores liberales al poder, en oposición a los sectores más conservadores y tradicionalistas. Guzmán Blanco continúa la conformación del pensamiento liberal burgués, que concentra su atención en la educación popular, obligatoria y gratuita —no ya en las armas ni en el reparto de tierra—, el mecanismo de dominación a través del consenso. Por algo se le conoce en la historia como el autócrata civilizador.

La tercera fase corresponde a la articulación plena con el sistema capitalista mundial o, según otra terminología, fue una fase de desarrollo dependiente de la *implantación*. Es decir, cuando las sociedades latinoamericanas empezaron a funcionar históricamente, no

por el influjo de factores dinámicos producidos en sí mismas, sino por el influjo de factores dinámicos generados desde el exterior. Esta etapa va de 1870 hasta nuestros días, aunque en Venezuela comienza tardíamente (hacia 1930), con la irrupción petrolera.

B. Periodificación propuesta para esta investigación

Esta metafórica, tanto como real, conquista del Sur, que se ha concretado en la posesión de territorios, de materias primas, de conciencias; en definitiva, de una agudización de la dependencia en nuestros países en todos los niveles, podría periodificarse para lograr los fines de esta investigación, a partir de las diversas manifestaciones de esa dependencia:

- a) Periodo originario
- b) Dependencia colonial
- c) Independencia colonial
- d) Dependencia neocolonial

C. Marco metodológico

Una investigación sobre el control social en América Latina debe encuadrarse en el marco de una teoría crítica del control social, porque el objetivo es, a partir de una visión dialéctica de la historia, desmontar los mecanismos, las funciones manifiestas y latentes de cada órgano de control social formal e informal, desde los contactos iniciales de la base indígena con el fundamento europeo, hasta nuestros días.

Por ese motivo, el objetivo fue no solamente analizar críticamente cómo se ejerció el control informal, sino cómo se conformó y manipularon las ideologías, sin lo cual entenderíamos muy poco de aquel control formal: la obediencia por una parte, el consenso por la otra. La búsqueda de la legitimación fue la preocupación central de los que detentaban el poder, porque éste intentó ser, más que dominación, hegemonía.

Tal como lo señala enfáticamente Lola Aniyar, fue:

en el ámbito normativo o de la sociedad política (donde) se produjo un primer intento de legitimación del orden constituido, no sólo porque el Derecho se entendió como definitorio, intrínseco y formal de la legítimi-

dad, sino porque, a nivel ideológico, representó la posibilidad de que se tomara por cierto lo que se dijo y no lo que se hizo [...] Un segundo nivel de legitimación estaría constituido por esa actividad de la sociedad civil a la que hicimos referencia: todos los ejércitos conformadores de actitudes de valores (familia, escuela, Iglesia, intelectuales humanistas, científicos y técnicos) fueron incorporados a una tarea que sería autocontroladora. Ellos no sólo fueron correa de transmisión ideológica sino que conformaron técnicas de obediencia y disciplina.

En síntesis, se investigaron las técnicas más utilizadas por el poder para su legitimación, las cuales se buscaron en los procesos de socialización primaria (control social informal), y sustitutiva o secundaria (control social formal), ambas ya objeto de la criminología crítica latinoamericana.

Lograr desentrañar cómo operan los mecanismos de control social formal e informal, y descubrir la forma en que igualmente interactúan dialécticamente entre sí a través de la historia de nuestros países, constituía el nuevo reto, al cual nos enfrentamos hoy en día.¹⁹

D. Objetivo general

Como ya se planteó en la introducción, el objetivo general de este proyecto fue contribuir a construir una teoría crítica del control social. Por tal motivo, el método que elegimos para comprobar nuestras hipótesis fue aquel que permitió, por su carácter dialéctico, desentrañar las contradicciones fundamentales que se dieron históricamente en los hechos analizados, con el objeto de buscar la esencia detrás de la apariencia, y llegar a ser, de esta manera, “una práctica teórica transformadora”.

Por ello, se trató de buscar y analizar la interacción de los factores antropológicos y culturales de los diversos grupos dominantes y dominados, y su articulación con los diferentes modos de producción y/o la coyuntura sociopolítica presente en cada momento. Intentando, a la

¹⁹ Desde nuestra perspectiva (Derecho y sociedad), resulta posible alejarnos de la postura de considerar al Derecho como un conjunto de conceptos complejos y como un producto de la razón humana que tiene como objetivo establecer bases tangibles y materializables en la sociedad conforme los propósitos precisamente definidos en el análisis y reflexión de las instituciones y el control social (derecho en acción).

vez, analizar la forma en que se manifiesta, a través del tiempo, la situación de dependencia de nuestros países en el control social formal e informal, y las funciones políticas ocultas que desempeñaron las instancias analizadas.

E. *Conceptos operacionales*

Se entiende por control social: las instituciones por medio de las cuales se obtiene el consenso y/o el sometimiento de los valores esenciales del sistema (cuadro I.2).

CUADRO I.2. *Formas de control social*

<i>Control social formal (Sociedad política)</i>	<i>Control social informal (Sociedad civil)</i>
A. Se estableció en los textos legales; por lo tanto, era impuesto por el Estado.	A. Se ejerció a través de las instituciones civiles que intervienen en los procesos de socialización primaria.
B. Tuvo carácter coercitivo.	B. Se manifestó a través de actitudes y valores sociales sin contenido legal, aun cuando pudieron ser coincidentes con la normativa legal presente.
C. Se sancionaba legalmente.	C. Se sancionó socialmente.
D. Estaba constituido por las instituciones de la sociedad política (aparato jurídico-penal, instituciones penales, militares y correccionales).	D. Estaba constituido por las instituciones de la sociedad civil (familia, Iglesia, sistema educativo, Criminología y otras disciplinas, partidos políticos, medios de comunicación, literatura, sindicatos, etcétera).

Glosario

Legitimación: conjunto de mecanismos de producción del consenso, y de impedimento o de absorción del disenso en torno al sistema.

Resistencia: pudo ser estructurada o difusa.

Resistencia estructurada: actitudes, valores y prácticas opuestas a los valores esenciales del sistema, que tuvieron cierto grado de organización y estuvieran orientados hacia un proyecto político alternativo.

Resistencia difusa: actitudes, valores y prácticas opuestos a los valores esenciales del sistema que no estuvieron organizados y que, aun cuando no tenían fines políticos explícitos, tenían alguna potencialidad transformadora.

F. Hipótesis generales

- A. Las formas de legitimación asumidas por el control social, formal e informal, se adecuaron conforme a los diferentes periodos históricos.
- B. La fenomenología, aparición y modalidades del control social, en los diferentes países latinoamericanos, tenían características comparables.

G. Hipótesis específicas

- A. Existió una articulación funcional entre ambos tipos de control social, en torno a los valores esenciales del sistema.
- B. Hubo valores formalizados (como algunas garantías constitucionales) que actuaron como mecanismos de legitimación y que, por no ser funcionales al sistema, no se expresaron en el funcionamiento real del Estado.

H. Objetivos específicos de la investigación

- A. El análisis, a través de la historia, de los elementos de la sociedad política como control social formal:
 - a. Conductas toleradas y reprobadas en la América precolombina.
 - b. Definición de la criminalidad a partir de la primera reglamentación durante la Conquista y la Colonia.

- c. El movimiento de criminalización y de descriminalización, a partir de la Independencia.
 - d. Análisis del control formal y de la evaluación de los órganos de represión e instituciones de reclusión penal, policial y correccional, con énfasis especial en sus funciones políticas y económicas a través de la historia.
 - e. El análisis histórico de los elementos de la sociedad civil como control social informal: Iglesia, familia, sistema escolar, literatura, ciencia, medios de comunicación, partidos políticos, etcétera. Las funciones que cumplieron como órganos de control social informal y su articulación con el control social formal en cada momento histórico.
- B. El análisis de las manifestaciones de resistencia de los sectores dominados en su propia percepción, y en la forma como estas manifestaciones estuvieron presentes en la cultura popular.
- a. Investigación de los roles cumplidos por la Criminología en los diferentes contextos sociopolíticos.

I. Técnicas de investigación

1. Fuentes documentales primarias y secundarias: arqueo de fuentes históricas según la periodización ya mencionada; literatura oral y escrita y otras manifestaciones de la cultura popular; prensa, libros religiosos, textos escolares, programas de partidos políticos, trabajos antropológicos, sociológicos y de otra índole. Leyes y reglamentos, constituciones nacionales y otros documentos similares; todo ello, a través de la historia y desentrañando la coyuntura política en la cual surgieron.
2. Fuentes bibliográficas: textos de la vieja Criminología, investigaciones teóricas o empíricas realizadas en el área sobre el tema. Otra bibliografía.
3. Según la conveniencia demostrada en la fase exploratoria, algunos de los objetivos pudieron apoyarse en encuestas de opinión y/o de actitudes del público, así como de los agentes de control social (formal o informal).

J. Investigaciones que desarrollé en México

Fueron cuatro las investigaciones que realicé en México. Tres de ellas están publicadas en diversas revistas y en tiempos inconexos, mientras que la cuarta nunca se publicó. De ahí que ahora consideramos pertinente unirlas, agregándoles un preámbulo donde se contextualicen y se empalmen con los modelos epistemológicos que les dieron sustento, abriendo nuevos panoramas de análisis, aún inexplorados, desde el campo de la Criminología crítica del control social.

- A. Control social en México-Tenochtitlan
- B. El Derecho indiano y las Ciencias Penales
- C. Primer Código Penal para los indígenas de México (1546)
- D. La Inquisición y el control social en Nueva España en el siglo XVI

II. CONTROL SOCIAL EN MÉXICO-TENOCHTITLAN¹

II.1. EL ENTORNO

LOS PRIMEROS moradores de lo que hoy es el continente americano eran cazadores-recolectores que se fueron abriendo paso en las regiones áridas y adquiriendo sus primeros conocimientos sobre la flora y la fauna, hasta que una planta marcó el cambio de la historia y el nacimiento de Mesoamérica: el maíz.

Aproximadamente hacia el año 5000 a.C. apareció la agricultura, cuando los hombres pasaron paulatinamente de la vida nómada a la sedentaria, y entraron a esta época llamada Preclásica, entre 2300 a.C. y 100 a.C. En la última etapa de esta época se produjo un acelerado desarrollo cultural. Apareció el periodo llamado clásico, cuyos monumentos con inscripciones calendáricas, numéricas y de escritura constituyeron los primeros testimonios.

Las concentraciones humanas conformaron algunos centros ceremoniales, y empezaron a integrar ciudades y se construyeron urbes majestuosas como Monte Albán y Teotihuacán. Una ubicada en el estado de Oaxaca, la otra al noreste del Valle de México.

Se desarrolló el comercio, lo cual originó el surgimiento de las primeras formas de control social con redes de comunicación en toda Mesoamérica.

Los dirigentes de estas civilizaciones dejaron de ser simples jefes de un linaje, para formar aparatos burocráticos que controlaban poblaciones numerosas.

Las diferencias sociales, ahora marcadamente económicas, se profundizaron considerablemente abriendo una brecha entre dominantes y dominados.²

¹ Publicado originalmente en María de la Luz Lima Malvido, "Control social en México-Tenochtitlan", *Criminalia*, vol. LII, núms. 1-12, México, enero-diciembre de 1986.

² Alfredo López Austin, *La educación de los antiguos nahuas*, El Caballito/SEP Cultura, México, 1985, pp. 16 y 17.

¿Cómo someter a las grandes masas de población a los designios de los poderes dominantes? La coerción, en sus formas más brutales, como la fuerza del ejército, hasta las más institucionalizadas, como el ejercicio del Derecho, jugó su parte. Pero, sin duda, fue más importante la sujeción por medio de la ideología.³

Los controles formales constituidos por las instituciones de la sociedad civil, como las educativas (familia, Iglesia, sistema escolar), los medios de comunicación, los grupos de poder, etcétera, debieron de ser los pilares.

Una vez concluido el Periodo Clásico, de forma casi inexplicable no desapareció la población agrícola, no obstante cayeron las grandes ciudades en cadena después de la estrepitosa decadencia de Teotihuacán, a principios del siglo VIII, para terminar con el declive del mundo maya a principios del X.

En el último periodo llamado Posclásico, se llevaron a cabo grandes migraciones, provocadas por el debilitamiento de los controles formales, lo cual originó la fundación de ciudades con arquitectura defensiva y predominantemente guerrera. “Los movimientos políticos también fueron violentos, y los pueblos hegemónicos surgieron estruendosamente para caer en la misma forma”.⁴

El conocimiento de este periodo nos permite iniciar un estudio del control social veraz de la época, a partir de las fuentes que plasmaron, con claridad, los acontecimientos que querían consignar.

Sabemos —antes de analizar las fuentes— que las grandes civilizaciones de México durante los periodos históricos someramente señalados fueron: la olmeca, que floreció en los últimos siglos antes de nuestra era, anterior a la teotihuacana y al antiguo Imperio maya (heredero de los olmecas) de los siglos III a IX de nuestra era; posteriormente, surgieron la toltecas (en Tula), en el siglo X, cultura que fertiliza los antiguos restos de la primera civilización maya, de origen en Yucatán, conocida como nuevo Imperio maya; y, finalmente, la azteca, que fue una ramificación de la chichimeca, con absorciones toltecas y en íntima convivencia con la texcocana.

La cultura azteca surgió desde el siglo XIV d.C., y cuando sucede la Conquista, en 1521, se encontraba aún en una fase culminante.

³ Alfredo López Austin, *op. cit.*, pp. 1-18.

⁴ *Ibidem.* p. 19.

En la periferia de estas culturas fundamentales encontramos otras, como la totonaca en la zona costera del Golfo, en Veracruz; la zapoteca y la mixteca en el Sureste, en Oaxaca, y la tarasca del lado del Pacífico, en Michoacán.⁵

II.2. FUENTES

Como fuentes documentales primarias tenemos pinturas jeroglíficas que elaboraban utilizando caracteres figurativos simbólicos, ideográficos y, aun más, fonéticos. A estos escritos se les conoce como *códices*, y sus autores nos dan una idea de lo querían expresar. Cabe señalar que este tipo de escritura siguió empleándose después de la Conquista de México.

Así, pues, iniciaremos mencionando, en orden de importancia, algunos de los *códices* que describen ciertas instituciones por medio de las cuales los antiguos pobladores de México obtenían el consenso o el sometimiento a los valores esenciales del sistema, tanto a nivel formal como informal.

La parcialidad que tendremos en el estudio del control social en aquella época se debe a que los jeroglíficos eran destruidos al tomarse los pueblos durante las guerras, ya que se incendiaban los templos y, con ellos, desaparecían sus archivos.

Por otro lado, las guerras e incendios que se provocaron durante la Conquista, en la cual no sólo los conquistadores sino los nativos que los acompañaban participaron, destruyeron archivos y templos de los vencidos.⁶ A esto debemos añadir el propio abandono que hizo desaparecer valiosísimos documentos arrumbados en conventos y que después aparecieron en museos europeos.

Los documentos más importantes son:

- A) *Código Mendocino*. El primer virrey de México, Antonio de Mendoza, lo mandó elaborar para enviarlo a Carlos V (rey de España),

⁵ Guillermo Floris Margadant, *Introducción a la historia del Derecho mexicano*, Esfinge/UNAM, 1986, p. 10.

⁶ Nota: El principal destructor de los archivos de nuestra historia antigua, según opinión de muchos historiadores, fue fray Juan de Zumárraga. Cfr. Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, t. I, Cumbre, México, p. VI.

probablemente en 1549, después de la Conquista. El mencionado Códice tuvo tres partes: la primera contuvo los Anales del Señorío de México, la segunda fue el libro de tributos, y la tercera presentó las costumbres de los antiguos mexicanos, que era la más útil para nuestra investigación. Esta parte ha sido considerada como la fuente principal de nuestra historia.⁷⁷

- B) Códice Telleriano-Remense. Perteneció al arzobispo de Reims de nombre Le Tellier. Se elaboró después de la Conquista, aproximadamente en 1562. Se compone de dos partes, una cronológica y otra histórica del pueblo azteca.⁸
- C) Códice Vaticano. Era copia del Telleriano, pero éste sí está completo. La ejecución artística era incorrecta, ya que era más fiel que el original. La ejecutó un copista del Vaticano, llamado fray Pedro de los Ríos, hacia el año 1562.⁹
- D) Códice Aubin. Manuscrito azteca que abarca desde la salida de las tribus de Aztlán hasta la muerte de Cuauhtémoc, data de 1576. El nombre se tomó de M. Aubin, quien formó una colección de manuscritos, pues era anónimo.¹⁰
- E) Códice Ramírez. Obra de indígenas, copiada y corregida en su forma por el padre Diego Durán, quien la publica en su *Historia de las Indias de Nueva España*, misma que al final, como apéndice del atlas, incluye un código que estaba en poder de M. Aubin. Este invaluable documento, contiene el relato de cuatro peregrinaciones, ritos, sacrificios, fiestas, el calendario y la Conquista.¹¹
- F) Códice Borgia. Es una reproducción admirable de los calendarios civil, ritual y astronómico de los aztecas.¹² El nombre lo tomó porque el documento estuvo un tiempo en poder del car-

⁷⁷ *Códice Mendocino o Colección Mendoza*, Ignacio Echegaray, Biblioteca del Museo Nacional de Antropología, México, 1540.

⁸ *Codex Telleriano-Remenses*, Biblioteca Nacional de Francia, Francia, 1487.

⁹ *Codex Vaticanus*, Biblioteca Vaticana, Roma, 1475.

¹⁰ *Códice Aubin*, Diego Durán, British Museum, Londres, 1576.

¹¹ Fray Diego Durán, *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme*, Imprenta de Ignacio Escalante, México, 1880 (consultamos también la edición 1951, de la Editorial Nacional).

¹² Eduardo Selser, *Comentarios al Códice Borgia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

denal español Rodrigo de Borgia; pertenece a la civilización azteca.

- G) Códice Florentino. Doce años después de la derrota y reconstrucción de Tenochtitlan, que data de 1565, fray Bernardino de Sahagún concluyó su valioso trabajo escrito en texto náhuatl (columna derecha), con su correspondiente traducción al español (columna izquierda). Se ilustró con dibujos a color.¹³

Por otro lado, los jeroglíficos para acercarse a la civilización maya quiché fueron los principales.¹⁴

- a) Dresde, que posee el calendario mexicano.
- b) Troan, que era un calendario ritual.

Y como códices más importantes de la Conquista está el Lienzo de Tlaxcala.

Sólo mencionamos las fuentes más importantes, pero aún existe mucho material para estudiar.¹⁵

En segundo lugar, tenemos como fuentes de interés las interpretaciones que sobre los códices han hecho historiadores como Caso, Azcué y Mancera, Barlow, Bittamm, Carrera Stampa, Chadwich, Smith, Dibble, Ramírez, Mateos, Harvey, Nutalli, Leander, Del Paso y Troncoso, Larza, Noguera, Salanza, Garibay y Gatschet, entre otros.

En tercer lugar, como fuentes auténticas, se encuentran los cronistas e historiadores de la época colonial; entre los más importantes están Hernán Cortés, Motolinía, Andrés de Olmos, Bartolomé de Las Casas, Bernardino de Sahagún, Juan de Zumárraga, Chimalpain, Diego Muñoz Camargo, Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, Carlos María de Bustamante, De Mendoza, Tello, Diego de Landa, Molina, Bernal

¹³ Bernardino de Sahagún, *Códice Florentino*, Biblioteca Medicea Laurenciana de Florencia, Italia, 1585.

¹⁴ José Antonio Villacorta, *Códices mayas reproducidos y desarrollados*, Guatemala, Tipografía Nacional, 1930.

¹⁵ Cfr. *Codex de Cholula*; *Códigos Mixtecos*; *Codex Becker II*; *Codex en Cruz*; *Codex Hall*; *Anales de Cuautitlán*; *Codex San Cristóbal*; *Códice de Otlazpan*; *Codex Cospi*; *Códice Sigüenza*; *Codex Selden*; *Codex de Zempoala*; *Códice Matritense*; *Tira de Tepechpan*; etcétera.

Díaz del Castillo, Peralta, Dorantes, Pomar, Saavedra Guzmán, Tezozómoc, Alcalá y Acosta.

Todos ellos, historiadores o cronistas que contaron con información de primera mano.

Más tarde, repitiendo los datos proporcionados por los cronistas, publicaron fray Juan Agustín, Monfi, Veytia, Francisco López de Gómara, Humboldt, Fernando Ramírez, Manuel Orozco y Berra, Betancourt, Cogollado y Francisco Javier Clavijero, historiadores que escribieron utilizando información de segunda mano, sin que ello signifique restarles mérito.

Era de esperarse que hubiera un control por parte de los conquistadores, presionando a los frailes para que dieran la versión “conveniente” de la Conquista.

Por ejemplo, a Sahagún, en 1573, el comisario general Miguel Navarro mandó recoger su obra *Historia General de las Cosas de la Nueva España*, censurándola.¹⁶ Pero a pesar de lo que sucedió con las fuentes bibliográficas, podemos afirmar que en el mundo prehispánico existió una articulación perfecta entre el control formal y el informal, ambos encaminados a obtener un consenso y sometimiento a los valores del sistema de Mesoamérica.

En el presente trabajo nos referiremos a los mexicas, quienes aparecen tardíamente en el Valle de México, debido a que fue la cultura prehispánica con mayor cantidad de fuentes de información. No obstante, es posible aceptar que muchas instituciones sociales eran comunes en los siglos próximos a la Conquista; pero era dudoso que el énfasis de lo bélico en la jerarquía social fuese el mismo en los pueblos que carecían de la posibilidad de expansión que en cambio tenían aquellos como México-Tenochtitlan o Texcoco.¹⁷

II.3. CONTROL INFORMAL

La concepción filosófica de los nahuas (mexicas o aztecas) descansa sobre un orden cósmico que genera una colaboración del hombre con los dioses. Concepción que no sólo influía en los mecanismos de

¹⁶ Cfr. Vicente Riva Palacio, *op. cit.*, p. XXXVIII.

¹⁷ Alfredo López Austin, *La educación...*, *op. cit.*, p. 22.

control informal, como el educativo, sino que trascendía al orden jurídico en virtud de seguir ese ideal que perfecciona sus instituciones.

Para los nahuas, el signo del día de nacimiento implícito en el *Tonalphualli* o cuenta de los días dominaría al hombre desde su nacimiento hasta su muerte. Pero cuando se veía que un niño había nacido en uno de los llamados días nefastos, descifrado al combinar e interpretar la influencia de diversos factores sobre su día de nacimiento, los sacerdotes buscaban mitigar o cambiar ese destino determinado, para cuando se llevara a cabo la ceremonia del bautizo y designación del nombre; una fecha lo suficientemente propicia como para contrarrestar los augurios funestos del nacimiento.

La posibilidad de desafiar al propio destino dependía de cierto control personal, resultado de llamarse a sí mismos en el interior de la conciencia.¹⁸

II.3.1. Familia

Entre los aztecas, las niñas y niños eran educados por sus padres hasta la adolescencia en el seno familiar, entre pláticas, sermones, penitencias y labores domésticas que servían para controlarse a sí mismos. Por ejemplo, desde muy pequeños los sometían al frío y a una especie de ayuno para que jamás fuesen glotones.

El padre se encargaba del niño y la madre de la niña. El papel esencial de los padres era amonestar y enseñar a sus vástagos.

A) Primera etapa: el Códice Mendocino nos muestra láminas en las que, según la edad, el menor comenzaría a colaborar en las labores familiares.

La primera etapa nosotros la ubicamos del nacimiento hasta los ocho años, periodo de enseñanza sin imponer castigos físicos,¹⁹ la cual concluía al aplicarse medidas preventivas, tales como: atemorizar al menor al punto de hacerlo llorar de miedo, mostrándole las púas con las que sería punzado, en caso de no ser obediente y dócil (cuadro II.1).

¹⁸ Cfr. Miguel León Portilla, *La filosofía náhuatl*, Instituto de Investigaciones Históricas de México, 1974, p. 193.

¹⁹ *Códice Mendocino*, pp. 59 y 60.

CUADRO II.1. *Primera etapa en la formación de hombres y mujeres*

Edad	Servicio social	Alimento
3 años, primeros consejos		½ tortilla por comida
4 años	Cargar cosas livianas	1 tortilla por comida
5 años	Hombre: Servicios personales Cargar leña ligera Llevar envoltorios al mercado Mujer: Hilar Servicios personales útiles a los padres	1 tortilla
6 años	Hombre: Recoger granos derramados. Mujer: Hilar	1 tortilla
7 años	Hombre: Pescar Mujer: Hilar	1 ½ tortilla
8 años	Atemorizarlos con los castigos que recibirían si fuesen ociosos o negligentes.	1 ½ tortilla

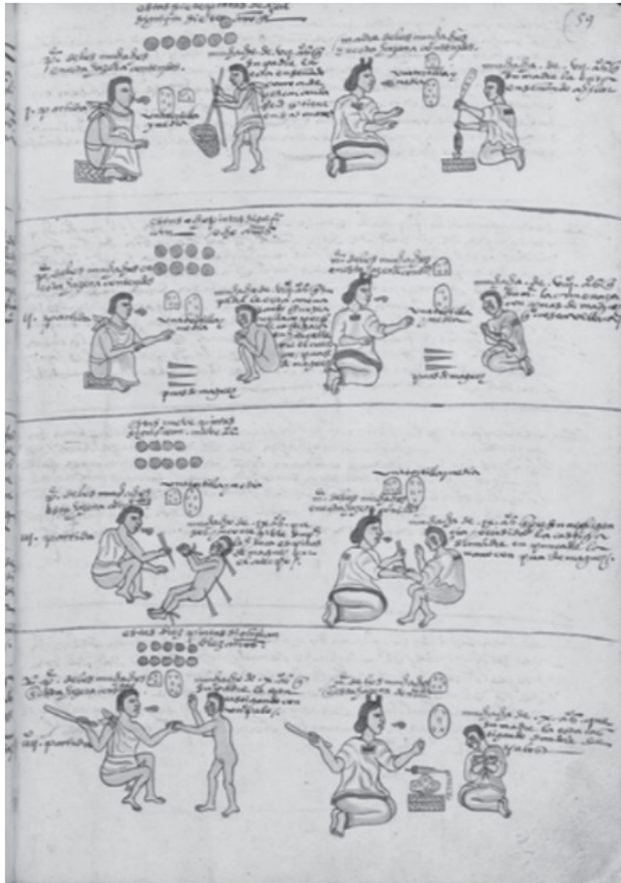


FIGURA II.1. Imagen contenida en el Códice Mendocino, Lámina 59. Recuperado del acervo virtual del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), México.

B) Segunda etapa: una vez que el menor aprendía a ser socialmente útil, ya se le aplicaban los castigos que se le habían prometido, de merecerlos.²⁰ Esta etapa va de los nueve a los 12 años (cuadro II.2).

²⁰ Códice Mendocino, p. 61.

CUADRO II.2. *Segunda etapa en la formación de hombres y mujeres*

Edad	Conducta	Castigo	Alimento
9 años	Hombre: Incorregible	Picarlo con púas de maguey atado de pies	1½ tortilla
	Desobediente		1½ tortilla
	Mujer: Desobediente	Punzar las manos	
10 años	Incorregibles Desobedientes	Apalearlos Amenazarlos	1½ tortilla
11 años	Incorregibles Desobedientes Viciosos Vagabundos	Humo de ají en la nariz	1½ tortilla
12 años	Hombre: Mujer:	Atado de pies y manos pasaba acostado en lo húme- do un día atemorizado. Servía de noche, barría de noche la casa y calle	1½ tortilla

Finalmente, la última etapa duraba de los 13 años a los 15 años, cuando llegaban a la mocedad (cuadro II.3).²¹

CUADRO II.3. *Última etapa en la formación de hombres y mujeres*

Edad	Conducta	Castigo	Alimento
13 años	Hombre: Mujer:	Traer leña del monte Hilar Servir en casa	2 tortillas
14 años	Hombre Mujer	Pescar Tejer	2 tortillas
15 años		Ingreso escolar	2 tortillas

²¹ *Ibidem*, pp. 59 y 60.

Notamos que entre los mexicas existía una reacción social contra los sujetos que oponían resistencia frente a los valores que les transmitían sus padres. La figura de la disciplina doméstica permitía incluso que en algún momento se llegara a vender al hijo como esclavo si éste no respondiese, o bien se entregaba a los tribunales para que éstos le impusieran una pena mayor.

El perfil de comportamiento que se esperaba del menor estaba guiado por estereotipos que tenían una razón funcional.

Los valores que los padres transmitían constituían fortaleza y control de sí mismos, los cuales se les inculcaban mediante consejos y de manera práctica, tal y como lo vimos anteriormente. Los padres heredaban a los hijos su oficio. Para tal efecto, los adiestraban en la misma actividad productiva, y ellos, los hijos, debían aceptar al padre como maestro por la creencia mágica de que éste descendía de un patrono común que podía ser uno de sus dioses.

Los menores pertenecían a un *calpulli* (barrio), que era una institución de organización social informal de hondas raíces.

Los mecanismos de control informal eran: discursos, adagios y metáforas, exhortaciones, pláticas, más la obligación que tenía el hijo de responder oralmente al padre en un discurso.

Este plan contemplaba meticulosamente las edades y acontecimientos cotidianos. Había un discurso para la mujer que se iba a casar, para la que ya se había casado y para la embarazada.

Eran dos formas concretas que conducían hacia el logro de un plan que tenía como finalidad evitar caer en la perversidad y la avidez. La primera, privaba de rectitud a la acción humana, y la segunda ejemplificaba el abuso y el exceso en la posesión de lo que era bueno en sí, desvirtuaba por falta de autocontrol lo que podían tener de apetecibles las cosas.²²

Los nahuas llegaron a dominar una doctrina unitaria acerca del sentido de la acción humana, personal y social. Había que buscar lo conveniente, lo recto, porque sólo así se lograría poseer un “rostro y un corazón verdadero”, esto es, realizando lo conveniente, lo recto: “con esto estaréis en pie y seréis verdaderos”.

²² Miguel León Portilla, *op. cit.*, p. 236.

II.3.2. *Templo-escuela*

La transmisión de los valores esenciales continuaba en la escuela, centros educativos públicos y obligatorios.

Habían dos tipos de escuelas: el *calmécac* (para la nobleza), y el *telpochcalli* (para el pueblo). Se destacó el primero por su inflexible rigidez, pues estaba orientado a dar reciedumbre al aspecto dinámico de la personalidad, al corazón. Se practicaban en él una serie de actos y penitencias disciplinadas, para forjar el “querer humano” a fin de adquirir la capacidad de controlarse a sí mismo. Se buscaba en los discípulos dos aspectos básicos: dar sabiduría a los rostros y firmeza a los corazones. La formación intelectual era muy rígida y compleja, ya que recibían clases de retórica, enseñanzas de “cantos divinos, así como complicadas enseñanzas de cálculo matemático, que eran necesarios para la comprensión de los conocimientos astronómicos. Por todo esto se dijo que el pensamiento náhuatl alcanzó un supremo grado de abstracción racional”.²³

Como se advierte, el *calmécac* era un templo-escuela que preparaba a los jóvenes a desempeñar en “el presente y en el futuro” papeles sociales que les conferían los grupos dirigentes.

Era, además, un centro de producción y servicio que lo convertía en una institución educativa de control social informal. No se encontraba esta institución desligada del control formal, ya que preparaba a los jóvenes para la guerra, y si el joven lograba destacar en la guerra, su jerarquía en la escuela se modificaba.

Los méritos escolares y militares se premiaban con un ascenso en la escala de la sociedad jerarquizada, sin desconocer su origen.²⁴

La figura siguiente condena las formas de reacción social frente a las conductas desviadas de los estudiantes.

²³ Cfr. Miguel León Portilla, *op. cit.*, p. 228.

²⁴ Alfredo López Austin, *op. cit.*, pp. 27 y 28.

CUADRO II.4. *Conductas y castigos entre los mexicas*

<i>Conducta</i>	<i>Sujeto</i>	<i>Pena de muerte</i>
Embriagarse	Macegual	Por ahorcamiento o por apaleamiento
Cometer adulterio	Alumno	Estrangulación, quemado vivo o por flechamiento
Embriagarse	Trazopilli	Ahorcamiento en secreto
Infracción en el <i>calmécac</i>	Alumno	Ahogamiento o aguijoneado
<i>Conducta</i>	<i>Sujeto</i>	<i>Pena corporales</i>
Pecado leve	Alumno	Sangrar orejas y costados de las piernas.
Sonreír a varón en el baile	Mujer	Golpearla con ortigas o palos de pino y chamuscar el pelo.
Guiñar el ojo a mujer en el baile	Varón	Golpearlo con palos de pino, ortigas y chamuscarle el pelo.
Emborracharse con pulque	Maestro de jóvenes	Pisotearlo, zanjarle la cabeza ¹
Infracción a calmucas, como guiñar el ojo	Varón-alumno	Expulsión M*
Sonreír a varón	Mujer-alumno	Expulsión, ostracismo de por vida M*
Beber pulque	Maestro de jóvenes	Raparlo totalmente Pisotearlo Aventarlo templo abajo M*
Infracción leve, desde un trapiés	Alumno	Arrastrarlo del pelo por un lodazal M* ²

M* Significa que formaban parte de una pena mixta.

¹ Cfr. Alfredo López Austin, *Educación mexicana. Antología de documentos sahuaguntinos*, UNAM, México, 1985.

² *Ídem.*

Estos ejemplos manifiestan la rigidez con que operaban las escuelas para enseñar a los jóvenes a convivir y obtener legítima aprobación social.

Como podemos observar, los mecanismos de control informal en los colegios consistían en ayunos y penitencias, que los conducían al autocontrol evitando así el uso posterior del control formal. Al anochecer, los muchachos cortaban espinas y se las enterraban, hacían abstinencias y ayunos matutinos por varios días.²⁵ Por otra parte, se les aconsejaba templanza en el comer y beber. Bebían agua y su comida era a base de legumbres, yerbas, fruta y maces. Eran abstinentísimos, según palabras de Bartolomé de Las Casas. Se les pedía ayunar hasta sentir sus intestinos enjutos; así serían ágiles, delgados y sanos.

No se les toleraba ni siquiera accidentes o errores, ya que su servicio estaba dedicado únicamente a los dioses.

En las escuelas todos los alumnos eran igual de importantes, por lo tanto no se tomaba en cuenta su linaje sino la buena vida.

II.4. CONTROL SOCIAL FORMAL

El Derecho en la sociedad mexicana fue un instrumento destinado a lograr la satisfacción de los intereses colectivos inmediatos. No se veía el pasado ni el futuro, y avanzaba de acuerdo con los pasos dados por la unidad cultural; tampoco tendía a la idealidad, y descansaba en la realidad cambiante.²⁶ Podemos afirmar que el pueblo *tenochca* o mexicana tenía una constitución política, tal y como lo sostiene el eminente doctor José León Portilla, “y una estructura política monárquica”. El Derecho les era exigible a todos, aun a las autoridades. Los derechos se adquirían por méritos, y mientras más obligaciones se tenían, mayor rigor se le aplicaba.

Los órganos de control social fueron: el *tlatoani* (gobernante) y sus funcionarios de gobierno, los guerreros y militares; recaudadores de impuestos, los embajadores, jueces o tribunales, los ejecutores de sentencias y los vigilantes o policías. Omitiremos los datos históricos y

²⁵ Fray Bernardino de Sahagún, *Historia General de las cosas de Nueva España*, Porrúa, México, 1956.

²⁶ Alfredo López Austin, *La Constitución Real de México-Tenochtitlan*, Instituto de Historia/ Seminario de Culturas Náhuatl, UNAM, México, 1961.

cronológicos de la vida y honra de los *tlatoanis* resaltando sólo datos proyectivos para nuestro tema.

Un acontecimiento importante fue la conformación de la Triple Alianza durante la época del tercer *tlatoani*, porque esta coalición une como aliados a los pueblos aztecas, acolhuas y tecpanecas, quienes para conservar su dominio político y económico practicaban por igual las conductas toleradas y reprobables.

En tiempo de Ixcóatl, cuarto *tlatoani*, se forma una clase social que no existía antes, llamada *pipiltin*, descendientes del primer *tlatoani*. Ellos ya tendrían derechos sólo por lo que eran, y además se les exentaba de pagar impuestos. También surgió la clase de los macehualtin (de *macehual*, que significa “el que hace penitencia”), “sujetos que quedaban estigmatizados y cuya actitud debía de ser de ese día en adelante reverente frente a los dioses y al hombre. Y se ponen a partir de ese momento en todos los puestos públicos a personas de la clase *pipiltin*. El macehualtin no podría usar vasos que no fueran de barro, no podía calzarse ni vestir de algodón”.²⁷ Sólo con logros militares podía alcanzar algunos privilegios.

Moctezuma Ilhuicamina, quinto rey azteca, da el poder de castigar con pena de muerte sólo al *tlatoani*, esforzándose por darle a éste un carácter divino. Así, reglamentó las prendas de vestir según su clase y puesto. Al ocupar el trono Tizóctic, séptimo *tlatoani*, las guerras en ese tiempo se habían hecho necesarias para la economía mexicana, por lo que este hombre, más místico que guerrero, terminó siendo envenenado a los pocos años de subir al poder.

El noveno *tlatoani*, Motecuhzoma, mandó matar a su hermano, según se dice, por haber estado junto con él para la elección de *tlatoani*, a fin de evitar que surgiera un proyecto alternativo. A su caída, Motecuhzoma contaba con cien mil vasallos, tres mil pueblos, y dominio sobre múltiples pueblos de importancia.²⁸ Sus sucesores —Cuitláhuac y Cuauhtémoc— no pudieron evitar la caída vertiginosa de su pueblo y México-Tenochtitlan cayó para siempre.²⁹

La milicia la integraban los *pipiltin* y los *macehuatltn*, pero los altos grados directivos los ocupaban sólo los primeros. Ambos grupos

²⁷ Cfr. Fray Bernardino de Sahagún, *op. cit.*, p. 220.

²⁸ Francisco López de Gomara, *Historia de la Conquista de México*, Pedro Robredo, México, 1943.

²⁹ Alfredo López Austin, *La constitución...*, *op. cit.*, p. 52.

sociales eran castigados por sus faltas, siempre con pena de muerte. Otra clase social era la de los *pochtecas*, especie de espías y comerciantes que servían también de embajadores y se les pedía incluso que dieran la vida, de ser necesario. Al constituir un grupo de control, gozaban de beneficios como los de los militares, sólo que no pagaban tributos y eran juzgados por sus propios tribunales. Si alguno de los *pochtecas* o *macehualtin* se volvía rico y demasiado encumbrado, se buscaba que apareciera como responsable de algún delito para matarlo. Había también artesanos que eran públicamente examinados para hacer que dejaran de ejercer su labor.³⁰ Los *mayerques* eran otro grupo formado por *macehualtin* al servicio de un *pilli*, del cual dependían y a quien había que darle tributo.

La clase ínfima la constituían los esclavos (*tlatlotacotin*), que era una posición transitoria que adquiría un sujeto por diversas razones, como ser delincuente, deudor, hijo incorregible, o por contrato. Podía ser perpetua o temporalmente entregado a un amo, pero a diferencia de otros pueblos, como Texcoco, era importante señalar que el hombre nacía libre. Los hijos de esclavos nacían libres.

II.4.1. *Ius puniendi*³¹

Según mencionaba Clavijero, fue Huitzihuitl el primer *tlatoani* que expidió leyes (Texcoco).³² La legitimación, en este sentido, del orden jurídico estaba apoyada en la obligatoriedad coactiva proveniente de un poder divino.

El poder de dirección y de aplicación forzosa de las normas de la antigua regla de vida constituían la estera y la silla,³³ el trono y el tribunal.

Por lo tanto, el principal elemento estatal se encontraba en el *ius puniendi*; por ello decía Sahagún que el poder del monarca y su consejo eran “las uñas y dientes de Dios”. El rey debía ser notable, va-

³⁰ Cfr. Sahagún, *op. cit.*, t. III, p. 37.

³¹ John Kohler, “El Derecho de los aztecas”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, vol. II, núm. 9, diciembre, México, 1959.

³² Francisco Javier Clavijero, *Historia antigua de México*, Porrúa, México, 1945, p. 257.

³³ Alfredo López Austin, *La constitución...*, *op. cit.*, p. 85.

liente, justo, no bebedor, educado, temperante, haber sido alumno del calmécac y tener, mínimo, treinta años de edad,³⁴ además de ser dueño de ojos y dueño de corazón.³⁵ Ahora bien, como instrumentos del *ius puniendi*, se usaron los tratados como fuentes del Derecho, utilizados para someter a pueblos vecinos. Con los no aliados se usaba esta costumbre. Al *tlatoani* le correspondía dictar las leyes necesarias para cumplir su misión divina, y sólo él podía dimanar poder a otros.³⁶ El poder del rey sólo se podía eliminar matándolo, ya que legalmente era improbable.

El *tlatoani* compartía el poder con el *cihuacóatl*, que era un personaje que representaba al gemelo femenino de la divinidad. Éste se elegía entre los familiares del *tlatoani* en turno. Este funcionario tenía la facultad de condenar a muerte sin consultar a nadie, y sus sentencias no eran, por lo tanto, revisadas por el *tlatoani*. Más abajo en la jerarquía seguía el Consejo, cuya importancia consistía en nombrar al *tlatoani*. Supuestamente, cada acto del rey debía ser previamente consultado al Consejo.³⁷

II.4.2. Organización judicial

Los tribunales se dividían en: los de competencia por cuantía, los de competencia por razón al territorio, y los de competencia por razón al nivel socio-económico de la persona.

A. Por cuantía

Estaba formado por el Tribunal del *Cihuacóatl* y el Tribunal Militar, ambos con la representación del *tlatoani*, para dictar sentencia de muerte. Todos los restantes, con excepción del *Teccal*, funcionario que

³⁴ Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pp. 26-38.

³⁵ Alfredo López Austin, *La educación...*, *op. cit.*, p. 243.

³⁶ Sahagún, *op. cit.*, t. II, p. 96.

³⁷ Fray Diego Durán, *op. cit.*, t. I, pp. 102, 103 y 106; José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*, t. II, Imprenta Ramón Anglés, Madrid, 1894, p. 216; Sahagún, *op. cit.*, t. II, p. 321.

atendía asuntos cuya sentencia no era de pena de muerte, puesto que sus resoluciones no eran definitivas:

- a) El *Tlaxitlan* conocía de los asuntos de los macehuales, si su cuantía era considerable.
- b) El *Teccalli*, para asuntos de macehuales de menor cuantía.

B. Por territorio

El Tribunal del *Cihuacóatl*, para delitos cometidos en todo el Estado.

- a) Los tribunales locales de la capital y ciudades de importancia.
- b) El *Teccalli* del *calpulli*, tanto en la capital como en ciudades importantes y en los pueblos menores.
- c) Tribunal del mercado.
- d) Tribunal militar en el campo de batalla.

C. Por la persona

- a) Tribunal del *Cihuacóatl*, para todos los hombres del Estado.
- b) *Teccalli* y *Tlaxitlan*, para los macehuales.
- c) *Tlaxitlan*, para los pipiltin.
- d) *Tecpilcalli*, para cortesanos y altos militares.
- e) Tribunal de guerra para militares en campaña.
- f) Tribunal eclesiástico.
- g) Tribunal escolar.
- h) Tribunal de las *pochtecas*.³⁸

Y entre los auxiliares de los jueces estaban:

- i) *El tlacuilo* o escribano, que pintaba el juicio.
- j) *El tequitlato*, que comunicaba las órdenes judiciales y citaba a comparecer.
- k) *El topilli* o aprehensor de acusados.
- l) *El tecpoyotl* o pregonero de la sentencia.

³⁸ Alfredo López Austin, *La Constitución...*, op. cit., pp. 104 y 105.

m) Los ejecutores congregados en el *Achcauhcalli* (sala del palacio para reunir a los ejecutores).

La complejidad y sofisticación de la organización judicial refleja un Estado avanzado y muy hábil en el manejo del control formal. Generalmente se piensa, al hablar de las culturas precolombinas, en tribus seminómadas, vulgares, incultas e ignorantes que aun aplicaban “el ojo por ojo y el diente por diente” de una manera arbitraria y salvaje, lo cual está lejos de ser realidad.

Cada cuatro meses, el *tlatoani* reunía a los jueces para tratar los asuntos difíciles y resolverlos. El proceso era de tipo inquisitorial, y la persecución oficiosa del presunto culpable podía iniciarse a partir del simple rumor público.³⁹ Se hacía una delicada tasación de pruebas, ya que la defensa era ilimitada. Se conoció en ese tiempo el juramento solemne para probar inocencia.⁴⁰ Ningún pleito debería durar más de cuatro meses, y no se autorizaba por ningún motivo la venganza privada. Conocieron la figura del asilo penológico, que consiste en cesar la persecución judicial de un delincuente que lograba entrar y esconderse en algún Palacio Real.⁴¹ En algunos casos, se toleraba la tortura como medio de coacción para que los delincuentes se declararan culpables (adulterio).⁴²

II.4.3. Conductas toleradas

Las conductas toleradas fueron aquellas que aunque se consideraban desviadas por la colectividad, no se les reprimía para no causar un daño o peligro social; aunque a veces fueron permitidas porque, en un momento determinado, resultaron “útiles” para lograr el consenso o sometimiento a los valores esenciales.

Entre las conductas toleradas se encontraban:

³⁹ Cfr. John Kohler, *op. cit.*

⁴⁰ *Ibidem*, p. 77.

⁴¹ Cfr. Libro de Oro tomado de la *Historia antigua y de la Conquista de México*, de Manuel Orozco y Berra, t. I, México, 1880, pp. 269-275. <https://archive.org/details/historiaantigua08berrgoog>

⁴² Cfr. Mendoza, *op. cit.*, pp. 139-143.

- La prostitución
- La fornicación simple (soltera con soltero)
- Hablar ociosamente
- La esclavitud
- La venta de esclavos
- Los sacrificios humanos de:
 - o Niñas de dos meses, tres años, seis años, etcétera
 - o Gemelos
 - o Contrahechos
 - o Mujeres vírgenes
 - o Prisioneros de guerra
 - o Mozos
 - o Delincuentes
- Las casas de baile con prostitutas
- La posesión de frutos en los caminos, si era para comerlos

II.4.4. Conductas reprimidas

A. Punibilidad

Era el resultado de la actividad legislativa que consiste en la amenaza de privación o restricción de bienes, que quedan plasmados en la ley para casos de desobediencia al deber jurídico penal. Estas leyes las establecía el *tlatoani*, legitimándolas.

Con las fuentes que consultamos, nos fue posible clasificar, de acuerdo con una tipología convencional, las conductas reprimidas en México-Tenochtitlan:

- Delitos contra la seguridad de la nación
- Contra la seguridad pública
- Contra la economía pública
- De la responsabilidad oficial
- De portación de objetos prohibidos
- Del fuero militar
- Cometidos en la administración de justicia
- Contra la vida e integridad personal
- Contra la salud

- Contra la libertad
- Contra la libertad sexual
- Contra la moralidad y buenas costumbres
- Contra la familia
- Contra la paz y la seguridad de las personas
- Contra la seguridad de los esclavos

Como podemos observar, los fines de la punibilidad apuntaban hacia la prevención general, para evitar que dichas conductas se realizaran. Intimidaban produciendo una amenaza contenida en la norma. Existían, para determinar la punición, límites cuantitativos y cualitativos. Se contaba, por ejemplo, con circunstancias agravantes, en atención a lo siguiente: *a)* al lugar donde se cometió la infracción, *b)* al sujeto que la cometió, *c)* a la cuantía del daño, y *d)* al número de veces en que el acusado había incurrido en la conducta ilícita que se le imputaba. Por otra parte, los menores de diez años se consideraban inimputables.⁴³ De tal manera que se cumplía, en la punibilidad, el principio de generalidad y el monopolio del *ius puniendi*.

B. Punición

Era la fijación de la correcta privación o restricción de bienes del autor de algún delito. El momento en que el juez determina la privación o restricción de bienes. Se legitimaba esta actividad, por ser el juez un representante del *tlatoani* nombrado directamente por éste.

La finalidad de la punición era reafirmar la prevención general y, luego, fungir como prevención especial. Los límites eran amplios, ya que el juez podía elegir la pena si ésta no estaba previamente establecida.

Operaba el principio de necesidad, ya que no se aplicaba la pena al culpable que, en ciertos delitos, podía o estaba en la posibilidad de reparar el daño.

También existía la figura de reparación simbólica, es decir, si los culpables confesaban y el ofendido concedía el perdón, se procedía a ejecutar a un pájaro de sacrificio, con lo cual el ofendido se daba por

⁴³ Torquemada mencionaba que a partir de los 10 años se podía sancionar el robo. Fray Juan de Torquemada, *op. cit.*, p. XIV.

pagado.⁴⁴ Cabe señalar que se le daba una gran importancia a la confesión, ya que la mentira era castigada con mucho rigor.⁴⁵

Existía el principio de personalidad con excepción de delitos graves cometidos por funcionarios públicos. Esta pena podía alcanzar a sus hijos, su esposa y parientes hasta la cuarta generación. Operaba, incluso, el principio de competencia judicial, de defensa y de particularidad.

C. Pena

Consistía en la real privación o restricción de bienes contra un sujeto que había sido sentenciado por cometer un delito. La pena, la ejecución de la punición. Ésta se legitimaba con el nombramiento del ejecutor que hacía el *tlatoani*, el cual podía actuar hasta que el pregonero anunciara la sentencia condenatoria. La finalidad que se perseguía con esta actividad era la retribución, junto con la prevención general, agregándose una más: la de mantener la seguridad nacional, lo cual los conducía a eliminar a cualquier disidente que pudiera poner en crisis toda una estructura compleja y funcional. El límite restringía al ejecutor sólo a realizar lo que el juez establecía en la punición.

Operaba el principio de necesidad de la prueba (en ciertos casos), ya que se conoció el indulto para el hombre valiente, sólo para ciertos delitos,⁴⁶ el principio de individualización y la peculiaridad.

II.4.5. Clases de pena

A continuación, presentamos las penas que se conocieron en México-Tenochtitlan.

⁴⁴ Fray Juan de Torquemada, *op. cit.*, t. II, pp. 391 y 392.

⁴⁵ *Ídem.*

⁴⁶ Fray Bartolomé de Las Casas, *Historiadores de Indias*, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Guatemala, 1965.

II.4.5.1. *Pena de muerte*

El *tlatoani* tenía a la derecha un *carcaj* con flechas doradas y un arco que simbolizaba la justicia. Al dictar una condena a muerte, usaba una de aquellas flechas, y con una punta rayaba la pintura del proceso en el lugar donde estaba la cabeza del delincuente.

Era la pena más común, aunque había una gran variedad, ya que se conocían 12 formas de ejecución que correspondían a 58 conductas delictivas. Para 33 tipos de conductas no se especificaba la forma de ejecutar, quedando ésta al arbitrio del juez.

Las conductas frente a las cuales se debía imponer pena de muerte (los autores consultados no especifican cuáles) probablemente quedaban a discreción del juez.

- El robo de armas
- En la guerra, quitar la presa a un semejante
- Sacar alguna divisa, como las armas, en un baile
- Reñir en los mercados
- Causar o provocar la rebelión de algún pueblo
- Impudicia entre mujeres
- Cometer estupro
- Entrar sin permiso a la casa de las doncellas
- Platicar, alguna doncella, con hombres sin que se le permitiera
- Volver al matrimonio los esposos separados
- El encubrimiento
- Al noble que se deje capturar
- Si ese noble que se capturó escapare y regresa debieron matarle
- Al mensajero con uniforme falso
- Al embajador que no cumple con su encargo
- Embajador que realiza un encargo inexactamente
- La calumnia pública
- Contravenir la etiqueta de la corte
- Maltratar a un embajador
- Iniciar una rebelión
- Por insubordinación
- Por indisciplina
- Por abandono del puesto
- Por desertión

- Al cobarde que huye
- Al guardia del rey que lo abandone
- El abandono del príncipe heredero por guardia
- Mentir
- Falsificar
- La mala interpretación del Derecho (segunda vez)
- Mala interpretación de una causa ante el rey
- No ejecutar pena de muerte
- Injuriar o levantar la mano a los padres
- Tirar un árbol

A. *Lapidación*

Se acostumbraba lapidar a una persona en la vía pública, dándole oportunidad a la comunidad de hacerlo (por robo en el tianguis, por ejemplo), desahogando la emoción colectiva y buscando la ejemplificación. Para ello, se arrojaban piedras hasta que el delincuente quedase sepultado.

La lapidación se aplicaba, por igual, ante las siguientes conductas delictivas:

- Por adulterio
- Cuando un esclavo fornicara con una esclava en casa del señor
- Cuando hubiera robo del *chalchihuite* (joya), o del *chalchuy*
- Por robar en el tianguis
- Por asaltar en algún camino

B. *Quemar vivo*

Sólo encontramos este castigo como mención a los adúlteros, ya que en el caso de esa conducta delictiva se le daban al juez varias posibles penas.

C. *Desollamiento*

Esta pena se aplicaba a un muerto, y consistía en quitarle al cadáver todo el pellejo para ser usado en las ceremonias religiosas como capa de los sacerdotes.

Este acto *post-mortem* se llevaba a cabo en los casos siguientes:

- Al abusador de mujer, ebrio
- A los espías
- A los presos de guerra
- Por estrangulamiento (se aplicaba a un traidor o su cómplice, o para un caso de robo con sortilegio)

D. Ahogamiento

Esta pena se aplicaba en público, usando en ocasiones las estacas que servían para colocar a los cráneos de los sacrificados.

El ahogamiento se ejecutaba cuando se incurría en:

- Calumnia al rey
- Homicidio por envenenamiento
- Riña callejera
- Aborto
- Auxilio para abortar
 - o Incesto
 - o Hermana
 - o Hijastra
 - o Padrastra
 - o Madre o padre
 - o Madrastra
 - o Hija o hijo
 - o Suegra
 - o Esposo de la hija
- Crimen nefando
- Violación de la madre
- Hurto en el templo
- Hurto con escándalo
- Hurto rompiendo la casa
- Hurto por segunda vez
- Hurto en el mercado
- Hurto de más de 20 mazorcas
- Arrancar maíz antes de granar
- Fingir ser mensajero y asaltar en los caminos

- Malgastar la herencia
- Vestirse de hombre
- Vestirse de mujer
- Hechizar a la familia para robar

E. Sacrificio humano

Esta pena era parte de un ceremonial realizado para los dioses, y los sacerdotes debían elegir a sus víctimas entre:

- Algún hechicero que causó mal a la ciudad
- Un espía

F. Degollamiento

Estaba reservada esta pena para los militares, cuando ellos:

- Hicieren daño al enemigo sin permiso
- Acometieran al enemigo antes de tiempo
- Se apartaran de la capitania

G. Descuartizamiento

Se aplicaba en casos de alta traición y cuando hubiese disipación del patrimonio.

Cuadro II.5. *Cuadro de concentración de conductas que recibían la pena de muerte*

<i>Penas de muerte</i>	<i>Número de conductas que reciben la pena</i>
Ahorcamiento	26
Machacamiento de cabeza	2
Sacrificio	1
Degollar	3
Descuartizar	1
Lapidación	7
Quemar vivo	1
Desollamiento	1
Estrangulamiento	3
Empalamiento	-
Asentamiento	1
Ahogamiento	7
Apaleamiento	6
Total	59

No encontramos mención alguna respecto de algún caso donde se aplicara el empalamiento.

II.4.5.2. Penas privativas de la libertad

A. Prisión

Existían varios recintos que estaban destinados a recluir a los delincuentes:

- a) El *cuauhcalco*, o lugar de madera, era un edificio que tenía en su interior jaulas en las que se “guardaba” al preso hasta el

momento de su ejecución.⁴⁷ También se encerraba en este lugar a prisioneros de guerra destinados al sacrificio.

- b) A los *teitpiloyan* o lugar de atados, llamado por Sahagún y Durán *petlacalco*, que significaba “lugar del cofre” o “casa de las esteras”; era una cárcel destinada a los delincuentes que no merecían la pena capital, y albergaba también a deudores que se negaban a pagar.

Mendieta opina que estas construcciones eran muy estrechas, con puertas como de palomar; en su exterior se reforzaban con tablas y se apuntalaban con grandes piedras para darles mayor seguridad. Guardias competentes cuidaban de los presos para evitar las fugas. Se les daba a estos poco alimento, y en breve tiempo estaban flacos y enfermos.⁴⁸

Motolinia expresa que, a la llegada de los españoles, las cárceles eran bastante crueles e inhumanas, que los presos en poco tiempo comenzaban a padecer la angustia de la muerte.⁴⁹

Las cárceles se encontraban cerca de las judicaturas.

A quienes no merecían la pena de muerte —recuerda Mendieta—, el ministro de justicia los ponía presos en un rincón con unos palos al frente. A veces, bastaba con pintarles una raya para que no pasaran de ahí.⁵⁰

B. Esclavitud

Se aplicaba en los casos siguientes:

- Por no denunciar la traición, conociéndola
- Plagio
- Homicida que recibía el perdón
- Deudas
- Lesiones

⁴⁷ Manuel Orozco y Berra, *Historia antigua y de la Conquista de México*, Porrúa, México, 1880.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 222.

⁴⁹ Cfr. Fray Toribio Benavente, Motolinía, *Historia de las Indias en la Nueva España*, Salvador Chávez Hayhoe, México, 1941.

⁵⁰ Fray Gerónimo Mendieta, *Historia eclesiástica Indiana*, Salvador Chávez Hayhoe, México, 1945, p. 151.

- Venta de infante
- No permitir a un esclavo liberarse legalmente
- Disipación del patrimonio
- Siendo esclavo, matar a un semejante
- Robo cuantioso
- Criados que comen en el banquete del amo
- Venta de propiedad ajena
- Abuso de confianza
- Hurto en el templo por primera vez
- Destruirle algo al amo
- Apostar
- Pedir fiado y no pagar
- Vender a un niño huérfano o perdido
- Venta de tierras propias depositada en tercero
- Gastarse lo hurtado
- Envenenar a la esclava
- Embarazar a la esclava y si muere ésta en el parto
- Copular con una esclava menor o ajena
- No pagar los montos que una sentencia ha fijado por el robo de “canoa, maguey, red, etcétera”.

II.4.5.3. *Penas infamantes*

Se ejecutaban en los casos siguientes:

- *Alcahuetas*, llenando su cabeza con gotas de pez de tea
- Al juez que aceptara algún regalo, se le trasquilaba
- La concusión se castigaba con trasquilamiento
- Al que se emborrachaba se le daban 100 azotes
- Al esclavo se le imponía collera, para distinguirlo de los que no la traían
- Al *pipiltzin* que delinquía, después de muerto se le ponía un penacho de plumas verdes en la cabeza y era incinerado⁵¹
- Al que robaba en el mercado, era en él colgado

⁵¹ Algunos autores mencionan que esta práctica ceremonial era por compasión.

II.4.5.4. *Penas corporales*

Se imponían las siguientes:

- Corte de pierna para el que llevaba insignias reales sin permiso.
- Arañar el labio a mujeres que mentían.
- Se golpeaba con tizones de fuego al que cometía un crimen nefando antes de ejecutarlo.
- Se chamuscaba el pelo a las *alcahuetas*.
- Se ataba a un palo, y se colgaba en alto para que oliera humo de hierbas ofensivas al casado que, por tercera vez, pecaba con casada.
- Se ataban los brazos con cuerdas apretadas a los acusados de un crimen.
- Se daban garrotazos y se les ponía a oler humos a los adúlteros para que confesaran.
- Si los adúlteros no confesaban, se les quemaba moderadamente.
- Colgar al aire con humo a los ladrones no confesos y quemarlos un poco.

II.4.5.5. *Pena restrictiva o privativa de derechos*

Sólo había una forma, y era la suspensión o destitución de oficio para el funcionario que se embriagara, para el juez que recibiera regalos, para la concusión y la mala interpretación de derechos.

Eran penas mixtas, ya que iban acompañadas de otras sanciones.

II.4.5.6. *Penas centrífugas*

Se conoció sólo el destierro para:

- Usurpación de empleo
- Usurpación de cargo (hasta la cuarta generación se desterraría)
- Hijo de príncipe que se conduzca con arrogancia
- Pontífice no casto

II.4.5.7. *Penas pecuniarias*

Se daba la confiscación de bienes para el monarca por:

- Alta traición
- Espionaje
- Peculado
- Traición, siendo príncipe
- Usurpar el oficio de juez o darlo a otro

La reparación del daño se practicaba en los siguientes delitos:

- Plagio; daban al ofendido lo confiscado.
- Venta de niño, la confiscación hecha se le entregaba al niño y al comprador.
- Hurto hasta por una corona de oro, se obligaba a que el delincuente pagase al ofendido el doble y restituyera la cosa.
- Homicidio, si la viuda lo perdonaba, el criminal era vendido como esclavo y el dinero se le entregaba a ella.
- Adulterio, en este caso, había la posibilidad de reparar el daño en forma simbólica.
- Robo de una gallina, se restituía.

A. *Dstrucción de bienes*

Se demolía la casa del sacerdote no casto; del que cometía alta traición; del que se embriagaba: así como al hechicero que causaba una desgracia se le demolían sus bienes.

B. *Multas*

Se conocían para los casos de:

- Tornar maguey para miel, al infractor se le obligaba a pagar con mantas, asimismo en los casos siguientes:
- Robo de red de pesca

- Robo de canoa
- Robo de mazorcas
- Al que fornicara con una viuda esclava pagaba 60 plumas, cacao o mantas
- El adúltero pagaba con 100 plumas preciosas

CUADRO II.6. *Cuadro de concentración de conductas que recibían penas privativas de la libertad*

<i>Pena</i>	<i>De casos a los que se les impone</i>
Penas corporales	6
Penas infamantes	6
Esclavitud	24
Restrictivas de derechos	3
Penas centrífugas	5
Pecuniarias: confiscación	6
Pecuniarias: reparación del daño	6
Pecuniarias: destrucción de bienes	4
Pecuniarias: multa	3
Total	69

CUADRO II.7. *Total de conductas reprobadas*

<i>Cantidad</i>	<i>Conducta</i>
33	Conductas con pena de muerte, sin especificar forma de ejecución
58	Conductas con pena de muerte especificándola
59	Conductas con otras penas
150	Total de conductas reprobadas

II.4.6. *Vigilancia policiaca*

Por último, quisiéramos explicar cómo operaba su sistema de seguridad policiaca. Éste se dirigía más al exterior del reino que al interior. Por ejemplo, vigilando por los montes para que no fuera a pasar inadvertido el enemigo que declaraba la guerra, o fuese a infiltrarse un espía.

La vigilancia se exigía a los *yaotehuaque* (jefes de un grupo social), que debían realizarla de día y de noche aprehendiendo a los espías.

El *tlatoani*, personalmente, acostumbraba salir por las noches y recorría la ciudad para supervisar.⁵²

Pedía a los funcionarios que bailaran toda la noche y cantaran para que se oyera en todas partes y se supiera que el *tlatoani* y toda la nación mexicana no dormían. Si estaba muy oscuro, se ordenaba que tocaran el *teponazli*.⁵³

También las infracciones a los reglamentos de policía eran motivo de castigo.⁵⁴

II.5. CONSIDERACIONES CRIMINOLÓGICAS CRÍTICAS DEL CONTROL SOCIAL EN MÉXICO-TENOCHTITLAN

II.5.1. *Alcance*

Este trabajo es parte del proyecto que fue aprobado por los miembros del grupo de investigación sobre el control social en América Latina (propuesto por el Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia, en la reunión realizada en Managua con los miembros presentes del Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada, el cual fue la base de la investigación realizada).

Se estableció en el cronograma que, inicialmente, debíamos analizar el periodo originario de América precolombina, pero en vista de que teníamos en Mesoamérica más de 19 brotes culturales de

⁵² Alfredo López Austin, *La Constitución*, op. cit., p. 165.

⁵³ *Ídem*.

⁵⁴ Fray Bernardino de Sahagún, op. cit., p. 5.

importancia y dado que en ese tiempo de investigación no se contó con financiamiento, elegimos una de todas esas manifestaciones culturales. Se tomó a ésta como representativa, pero sin descartar la necesidad de analizar a futuro las fuentes de por lo menos otras cinco culturas relevantes, entre las que podríamos mencionar: la civilización maya del viejo imperio, que aparece desde el periodo preclásico; la cultura olmeca, correspondiente a ese mismo periodo, y considerada como la cultura madre de la etapa clásica; la zapoteca y la teotihuacana, ambas del mismo Periodo Clásico. En esas circunstancias, optamos por la cultura azteca, debido a que se desarrolló en el Periodo Posclásico y era de la que se cuenta con más fuentes documentales primarias y secundarias, pese a la destrucción de la gran ciudad de Tenochtitlan llevada cabo por los conquistadores (como técnica para la eliminación de ritos, deidades, costumbres), y del saqueo que han sufrido los museos europeos de piezas valiosas de nuestro acervo cultural que fueron y siguen siendo sustraídas hasta nuestros días. El proyecto no debe agotarse en esta etapa, teniendo solamente el análisis de una cultura, pero el presente trabajo podrá servir para realizar el estudio de las demás.

II.5.2. Marco metodológico

Una de las investigaciones se realizó dentro del marco de la teoría crítica del control social, porque el objetivo fue, a partir de una visión dialéctica de los hechos históricos, encontrar los mecanismos, las funciones manifiestas y latentes de cada órgano de control social —formal e informal— de esta cultura indígena. Analizamos no solamente de qué manera se ejercía el control informal, sino cómo se conformaba y se manipulaba la ideología, para entender lo que sucedía en aquel control formal: obediencia, por una parte, consenso por la otra.

Se investigó, desde luego, cuáles eran las técnicas más utilizadas por el poder para su legitimación, las cuales encontramos en los procesos de socialización primaria (control social informal), y sustitutiva o secundaria (control social formal), cuyos resultados constituyen una aportación para dar contenido a la teoría crítica del control social en América Latina.

Asimismo, se aplicaron los conceptos operacionales que aprobamos en el Grupo.

II.5.3. Técnicas de investigación

Recurrimos a fuentes documentales primarias y secundarias: efectuamos un arqueo de las fuentes históricas, fuentes bibliográficas, así como de otros documentos. En el análisis y comentario de textos históricos utilizamos un riguroso método que nos diera rigor científico con el propósito de obtener resultados objetivos. Clasificamos los textos, analizamos su naturaleza; sus circunstancias espacio-temporales, datos de los autores, el objetivo o destino de los mismos; se analizaron textos (usando un método literal y lógico, y después, haciendo la síntesis de los dos anteriores), para luego ver la explicación del contenido.

En el periodo originario fue necesario realizar la búsqueda de material de fuentes originales o copias fidedignas. Entre los documentos revisados estuvieron los códices Mendocino, Telleriano-Remenses, Vaticano, de Aubin, el Atlas de Durán, los comentarios al Códice Borgia de Seler, y el Códice Florentino.

Se escudriñaron representaciones gráficas de conductas reprobadas y toleradas por la comunidad azteca, y representaciones rituales que arrojaron datos importantes sobre los elementos culturales utilizados para la producción de un consenso; igualmente, escenas con enseñanzas icónicas transmitidas a la población o figuras que mostrarán valores esenciales. Asimismo, obtuvimos diapositivas de las aludidas representaciones y encontramos material inédito para el grueso de la población.

En segundo lugar, acudimos a las explicaciones de esas imágenes que nos dan los historiadores para corroborar su significado. En este análisis nos fueron muy útiles los trabajos de Caso, Smith, Mateo, Del Paso y Troncoso, y Noguera, entre otros.

A continuación, acudimos a la información que nos han dado los cronistas e historiadores de la época colonial, como Motolinía, Las Casas, Sahagún, Zumárraga, Chimalpahin, Muñoz Camargo, Olmos, Ixtlilxóchitl, etc. La selección de historiadores y cronistas comenzó por los llamados “de primera mano”, que fueron los que en principio escribieron los hechos narrados.

También revisamos las obras de los cronistas llamados “de segunda mano”, como fray Juan Agustín, Morfi, Veytia, Gómara, Humboldt,

Ramírez, Orozco y Clavijero; ahora bien, sin negar su mérito histórico, descubrimos que las obras de algunos historiadores fueron censuradas, eliminando el material que al conquistador no le parecía adecuado o pertinente que trascendiera.

La metodología que se siguió para la elaboración de los listados que se presentan en este estudio, sobre las llamadas conductas toleradas y las conductas criminalizadas y sus respectivas penas, fue la siguiente: tomando como base a los 17 historiadores consultados, se fueron contabilizando las veces que mencionaba cada uno de ellos en su texto la existencia de las conductas reprimidas o toleradas, junto con la pena correspondiente, lo cual nos permitió corroborar —con el elemento frecuencia— la veracidad de lo narrado y la relevancia que socialmente tenía cada acontecimiento.

Se le dio validez a lo narrado, dependiendo de la jerarquía de primer o segundo nivel del historiador que lo menciona, pues advertimos que no tiene la misma importancia histórica algo que fue mencionado por Motolinía que por Torquemada.

El autor que proporcionalmente tiene más menciones a conductas reprimidas fue el padre Las Casas, ya que en su obra refirió un promedio de 68 conductas criminalizadas, lo cual lo convierte en un historiador relevante para los efectos de este estudio de control social. Por su parte, el también padre Torquemada hizo referencia a 38 conductas reprimidas, con lo que cobra interés como autor para el estudio del tema que nos ocupa.

II.5.4. Análisis

Es importante señalar que el sistema de valores que guiaba formalmente a la sociedad mexicana partía de una jerarquía axiológica mítica, que buscaba reflejar el ordenamiento matemático de la divinidad.

Pero en realidad se trataba de un pueblo seminómada que buscó destruir su verdadera historia, para reconstruirla mediante la elaboración de narraciones míticas encaminadas a hacer verosímil su “origen divino” (como la leyenda de Tenoch, sacerdote y caudillo azteca, fundador de Tenochtitlan). Al llevar el pueblo mexicano el nombre de esta tribu, hizo que se pidiera a los historiadores la búsqueda de explicaciones que demostraran una etiología de este pueblo glorioso. Los

mexicas o tenochcas eran inicialmente un pueblo bárbaro y guerrero que arriesgaba todo para penetrar en otros territorios, motivados por su ambición económica. En su peregrinar, los mexicas abandonaban a los rebeldes o los asesinaban colectivamente, explicándole al grupo que se hacía esto por consejos que recibían de los dioses.

Los valores esenciales que perseguían para Huitzilopochtli eran: lograr predominio, poder, triunfo y riqueza.

A. Control informal

La concepción filosófica de los nahuas descansaba en un orden cósmico que generaba colaboración entre el hombre y los dioses.

Esto influiría determinantemente en la forma de ejercer el control informal. Así fueron las pláticas, sermones, penitencias, las formas de control informal que recibían los niños en el seno familiar.

El nacimiento de un hombre determinaba su destino, le marcaba un límite y la posibilidad de lucha. Éste era un mecanismo de control determinante, ya que la clase en el poder tenía asegurada la legitimidad de su actuar de manera antidestructible, ya que se heredaba el lugar en el andamiaje social desde que nacía.

Un principio relevante era la congruencia entre lo que se cree y lo que se vive, exigiéndoles autocontrol que los hiciera ciudadanos dóciles. Como podemos observar, el autocontrol representó un eje para dar sentido a la acción personal y social.

Según cada etapa vital, se les ubicaba funcionalmente. En el caso de los niños y niñas de cuatro a ocho años, se recurría a las amenazas como instrumentos de control. Llegados los nueve, y hasta los 12 años de edad, si incurrían en faltas disciplinarias se les imponían castigos físicos.

Se educaba de acuerdo con estereotipos rigurosos a niñas y niños, potenciando el rol que el Estado quería que ellos jugaran a través de cuidadosas correas de transmisión ideológica.

Las técnicas de obediencia y disciplina aplicadas eran el temor y las formas de exclusión con las que etiquetaban a quienes llamaban incorregibles, desobedientes, viciosos y vagabundos.

La disciplina doméstica era una arma de control fundamental. El padre las aplicaba a sus hijos varones, y la madre a las niñas. La resis-

tencia a admitir los valores transmitidos por los padres podía castigarse, incluso, con la venta del menor como esclavo. El perfil del comportamiento que se esperaba del menor estaba guiado por estereotipos que tenían una razón funcional.

Los valores que se enaltecían eran la fortaleza y el autocontrol, utilizando para transmitirlos discursos, adagios, metáforas, exhortaciones, pláticas, etcétera.

La doctrina unitaria náhuatl se resumía en poseer “un rostro y un corazón verdadero”. La actitud de la población aseguradora del consenso se lograba por medio de la educación familiar y escolar, formas básicas de control social.

La escuela-templo tenía un lugar preponderante en la sociedad náhuatl, porque constituía el centro de producción y preparación del ciudadano para la guerra. Las conductas desviadas en los centros educativos se castigaban con la muerte, y con penas corporales e infamantes.

Como mecanismo de control usual en las escuelas se encontraban el ayuno y las penitencias. Estaba estratificada la educación, teniendo una atención especializada en el *calmécac*, donde sólo acudían los mexica, obviamente, hijos de las clases dominantes. Se ve comprobada claramente en el pueblo mexica una hipótesis del proyecto, ya que existe una articulación funcional perfecta entre el control formal y el informal en torno a los valores esenciales del sistema.

B. Control formal

La legitimación del orden jurídico estaba apoyada en la obligatoriedad coactiva proveniente del poder divino. Por ello, se buscaba fortalecer la figura divina del *tlatoani*, rodeándola de una simbología y poderes absolutos, como por ejemplo la facultad de disponer de la vida de los hombres. El *tlatoani* representaba a la divinidad y era el máximo legislador y juez, ya que no podía existir una sanción jurídica o control a su forma de ejercer el poder; así que sólo se recurría a soluciones antijurídicas cuando se le quería eliminar, como el envenenamiento. Dentro del Derecho no podía haber un medio de constreñir los poderes del *tlatoani*.

El marco cosmogónico era eficaz y funcional para legitimar las funciones ocultas que algunos gobernantes perseguían, pues, a pesar del principio de supervivencia con una vida ultramundana, los *nahuas* dudaban de ello; muestra de esto era su adopción de reformas en su política, que buscaban como objetivo primordial el interés material. El Derecho, como instrumento de control social, estaba destinado a la satisfacción de intereses colectivos inmediatos.

Los órganos de control social se dirigían sobre todo a la preeminencia militar y política, así como a la búsqueda de bienestar económico y el sometimiento de los habitantes a la voluntad estatal. La sociedad mexica vivió largos periodos de totalitarismo, donde el gobernante hacía a un lado la supuesta voluntad divina, aplicando normas unipersonales que restringían la vida individual. Los militares, por su parte, realizaban votos para obligarse a responder con cierto comportamiento frente al Estado. Constituían un grupo fundamental en la dinámica estatal, y por tal motivo se les exigía disciplina rígida y fidelidad.

El sistema condujo a una estratificación social de grandes contrastes que obligó al gobernante a utilizar mecanismos de legitimación, como el de dar grandes dádivas a los pobres. De ahí la reglamentación estricta de las ropas que cada clase debía utilizar. Otros mecanismos de control, estrictamente relacionados con las clases sociales, fueron los privilegios que se otorgaban a algunos, como sustento, alojamiento, exención de tributos y adornos distintivos.

En la dinámica social mexica nunca se postuló el principio de igualdad ante los hombres, el individuo era sólo una célula de funciones.

Los tribunales, según la categoría de las personas, la cuantía y el territorio, conformaban un rígido instrumento de control social formal. Se legitimaba la actividad del juez por ser un representante del *tlatoani*. El proceso era de tipo inquisitorial y la persecución oficiosa del presunto culpable podía iniciarse con un simple rumor.

Existían principios procesales que aseguraban la legitimidad del mismo, tales como el de defensa, tasación de pruebas y juramento de inocencia, los cuales tenían un límite de cuatro meses de duración.

Se permitía la tortura como medio de coacción para que los delinquentes se declararan culpables. Otros mecanismos funcionales eran el espionaje y la eliminación de enemigos, y los tratados como fuente de Derecho para someter a los pueblos vecinos.

Los mecanismos de control evitaban que cualquier ciudadano sobrepasara los límites que se le habían fijado. Al pueblo se le exigía un comportamiento idóneo dentro del territorio estatal, aunque fuera de él podía expresar todos sus instintos reprimidos. Cuando comenzaba a fallar el consenso, éste se reforzaba implantando el culto obligatorio a los dioses, y se eliminaba a los disidentes, fortaleciendo, asimismo, los móviles estatales e impulsando la conquista y el predominio guerrero.

Las conductas más mencionadas por los historiadores, en lo que concierne a las que causaban un mal social, fueron la traición a la patria, debido a que ésta podía desestabilizar al Estado; igualmente, la mala interpretación del Derecho, conducta que no podía tolerarse por constituir una ruptura con el órgano de control. Asimismo, fue relevante la práctica del adulterio, que a nivel microfísico exigía un respeto a la autoridad. Y, por último, como conductas graves, se mencionaron la embriaguez y la alta traición.

Había tolerancia hacia las conductas que socialmente no eran relevantes, como la prostitución, la esclavitud, la venta de esclavos, la fornicación simple y la posesión de frutos en el camino.

Las penas perseguían un fin retributivo. Se eliminaba a los disidentes, o a cualquiera que pudiera poner en crisis la estructura compleja y funcional del sistema.

La vida era el bien principal, con ella respondían los mexicas, ya que su estructura económica no les permitía acumular excedentes, por lo que la pena más común era la muerte. Éste fue un mecanismo oficial de prevención general, se aplicaba en más de 12 formas distintas, siendo el ahorcamiento la pena a que más se recurría. Las penas corporales eran utilizadas cuando fallaba el control sobre sí mismos. La esclavitud tiene importancia en dicha sociedad cuando falla, asimismo, el autocontrol. Por ello, se podía llegar a ese estado voluntariamente, ya que ello implica el hecho de no ser más dueño de sí mismo. El prestigio social posee una gran importancia, esto explica la aplicación de penas corporales e infamantes.

La pena pecuniaria casi no se aplica, debido al equilibrio que se establece en cada estrato social, y sólo se le menciona esporádicamente. La vida y la libertad eran bienes que estaban sobre el valor material de las cosas.

Al regular el Estado la fuerza laboral, no existió la pena de trabajo forzado. Pudo haber existido, de ser necesaria, la mano de obra.

El pueblo tenía una adecuada conciencia del orden social, lo cual se comprueba porque las rebeliones jamás fueron motivo de un sentimiento de opresión jurídica.

El hombre mexica valía en tanto cumpliera su función dentro del grupo social al que pertenecía; de ahí que las penas centrífugas, como el destierro, se aplicaran como repudio, logrando en el individuo una gran intimidación y desolación. Es la figura de la “pérdida de la paz”, que existió en muchas sociedades antiguas.

La pena de prisión cumplía, únicamente, la función de guarda del preso, ya que la rigidez del sistema no admitía errores; cuando éstos sucedían, los pagaba el sujeto con la muerte. No había una segunda oportunidad.

La sociedad mexica estaba convencida de la ideología que sustentaba el Estado, respondiendo con una actitud de sometimiento a los valores esenciales del sistema. Fueron, casi nulas, las manifestaciones de resistencia, la cual sólo se dio en las clases cercanas al poder y en forma difusa.

La policía cumplía sólo una función fundamentalmente de vigilancia hacia el exterior del reino.

C. Otras formas de control social

Además de lo ya expuesto, consideramos relevante mencionar como instrumento clave de control el sistema tributario, que obligaba a la población a conceder bienes y servicios personales al Estado para su manutención, y que se encontraba articulado a las otras formas de control.

La forma de organización sociológica que para ello utilizó el Estado fue el *calpulli* (barrio), que era un grupo de parientes, amigos y aliados que formaban un distrito como organización política propia, que representaba un residuo de organización inicial, con nexos económicos, militares y religiosos.

Cada *calpulli* tenía un representante del poder central que impartía justicia y recogía tributos. Éste funcionaba, además, mediante un consejo de ancianos, presidido por el de mayor edad. El consejo distribuía el trabajo, las tierras, etcétera, y era un sistema que posibilitaba la solución inmediata de los conflictos y las necesidades del grupo.

III. EL DERECHO INDIANO Y LAS CIENCIAS PENALES¹

III.1. ENTORNO

CHOQUE, VIOLENCIA, destrucción, inadaptación... ¿Qué fue en realidad lo que el pueblo azteca sufrió en esos tiempos estruendosos de cambio violento?

Es necesario meditar un poco sobre ello aunque sea brevemente, para analizar las instituciones jurídicas hispánicas que fueron establecidas en la Nueva España, y cuyo origen data desde las bulas pontificias de 1492, que fueron emitidas por el papa Alejandro VI, mismas que inspiraron el Derecho *castellano*.

El Derecho indiano abre caminos que nos obligan a replantear ideas y razonamientos aparentemente maduros, que fueron aludidos por historiadores que posiblemente repetían conceptos erróneos.

La Conquista fue un conflicto social que produjo cambios radicales, tales como la aparición de nuevas clases sociales y raciales que generaron prejuicios y discriminación. Asimismo, hubo hechos de conducta social, no únicamente raciales, sino producidos en otros contextos, como en la posición económica, política, clase social, origen nacional, etcétera.

Esto provocó un estado de anomia aguda que, como afirmara Durkheim,² era un estado de confusión e inseguridad social, producidos lógicamente por el rápido y violento cambio social, donde las reglas tradicionales se eliminan y los individuos y las clases sociales existentes pierden su lugar y proporción.

En esas circunstancias apareció una actitud etnocéntrica, por parte de los españoles. Ellos creyeron que sus modos de vida, sus costumbres, su cultura, creencias, sentimientos, etcétera, eran considerablemente superiores, mejores, más justos, que los del resto de la población.

¹ Publicado originalmente en María de la Luz Lima Malvido, "El Derecho indiano y las Ciencias Penales", *Revista de Criminología*, núm. 2, segunda época, Dirección de Prevención y Readaptación Social, Toluca, Estado de México, 1982.

² Emile Durkheim, *El suicidio*, UNAM, México, 1974, p. 60.

Por ende, se desarrolló un conflicto intercultural en el que los miembros del grupo dominante consideraron como inferiores, o como dignos de desconfianza o peligrosos, a los grupos diferentes a ellos.³

Por esto, la protección especial que se da en el Derecho indiano al indígena era discriminatoria. Se le considera como un ser inferior, como un sujeto con menor responsabilidad. Por ejemplo, nos dice Leddy que el testimonio de seis indios se consideraba equivalente al de un español.⁴

El Derecho indiano fue utilizado como instrumento político, y sus beneficios sociales fueron secundarios.

La Corona española se preocupaba por establecer su autoridad y, en consecuencia, por imponer su hegemonía. “Desgraciadamente, a lo largo del periodo colonial, la filosofía del Derecho español nunca se desprendió lo suficiente de sus preocupaciones, en esencia feudales.”⁵ El conflicto de intereses por parte del grupo dominante los llevaba a importar el Derecho castellano,⁶ e incluso a adaptarlo hasta llevarlo a una posición ventajosa y dominante a través del Derecho indiano.

El Derecho indiano no hacía ninguna distinción entre los objetivos políticos y los judiciales. Es decir, las instituciones atendían tanto asuntos políticos como diversas funciones judiciales. No obstante lo anterior, no podríamos negarle al Derecho indiano el acierto de haber encauzado, encaminado, la convivencia pacífica entre indios y españoles. Y se dice que fue gracias a él que se organiza, en ese tiempo, el país.

³ Luis Recasens Siches, *Sociología*, Porrúa, México, p. 303.

⁴ John Leddy Phelen, *The Kingdom of Quito in the Seventeenth Century*, Universidad de Wisconsin, EUA, 1967, p. 99.

⁵ Colin M. MacLachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, SEP-Sententas, México, 1976, p. 27.

⁶ El Derecho castellano estaba integrado por el Fuero Real (1255), Las Partidas (1265), El ordenamiento de Alcalá de Henares (1348), Las ordenanzas reales de Castilla (1484), Las Leyes de Toro (1505), La nueva recopilación de Castilla (1567) y La novísima recopilación (1805).

III.2. CONCEPTO

Existen varias definiciones de Derecho indiano, entre las que destaca la del profesor Guillermo Floris Margadant,⁷ quien afirmó que: “El Derecho indiano era el Derecho expedido por las autoridades españolas peninsulares o sus delegados, o bien otros funcionarios y organismos en los territorios ultramarinos, para valer o ser aplicados en éstos”.

Nosotros lo definiremos como un conjunto de normas jurídicas del Nuevo y el Viejo Mundo, nacido del Derecho de Castilla, cuyo objeto era organizar, jurídicamente, a las Indias españolas, estableciendo una estructura e instituciones hispanoamericanas propias.

Este Derecho tiene como fuentes las de carácter jurídico y las de naturaleza no jurídica.

Entre las primeras están: las leyes, costumbres, decisiones judiciales o documentos relacionados con la vida jurídica, actas, expresiones y formalismos que acompañan la vida jurídica.

Las leyes, en un sentido general, las encontramos en: provisiones, cédulas, decretos, ordenanzas, autos, instrucciones, etcétera, que serán a las que nos referiremos en este trabajo.

Analizaremos principalmente, el libro VII de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias,⁸ que nos da una idea de los principios y conceptos que el Derecho indiano tenía sobre las Ciencias Penales.

Este artículo contiene los primeros valorativos penales, delitos y penas, medidas de seguridad, reglas de ejecución penal, aspectos penológicos, la organización penitenciaria y algunos otros asuntos sobre la prevención del delito.

III.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL INDIANO

En primer lugar, podemos mencionar que en aquellos tiempos existía aún confusión entre Derecho y religión. En algunos tipos penales se

⁷ Guillermo Floris Margadant, *Introducción a la historia del Derecho mexicano*, Textos Universitarios/UNAM, México, 1971, p. 48.

⁸ *Recopilación de las leyes de los reinos de las indias. Libro VII*, 5ª ed., Boix Editor, 1841.

habla de que se ofendía a Dios, y en su nombre se aplicaba la pena.⁹ Es decir, que en cuanto a evolución, el Derecho penal indiano transitaba entre una etapa mágica religiosa y otra de venganza pública.

De los tipos penales consagrados en estas leyes, algunos carecen de técnica jurídica adecuada, ya que había confusión entre lo que realmente forma el tipo y las recomendaciones que, para prevenir el delito, quisieron consagrar los autores de éstas.

Las normas penales estaban inspiradas en la idea del castigo como venganza a las ofensas realizadas por el sujeto. No fueron elaboradas con un espíritu de piedad, como algunos autores han tratado de sostener, buscando la enmienda del delincuente antes que su represión o su destrucción.

Era un Derecho clasista, que daba un trato distinto (menos severo) a españoles, frailes, clérigos y funcionarios de la Corona (virreyes, ministros, alguaciles, nobles, caballeros), y, claro, al indígena, pero de forma paternalista, al cual trataban como un menor de edad. En cambio, era muy drástico cuando se trataba de castigar a negros y a las llamadas castas, o sea, esclavos, gitanos, zambaigos, mulatos, moriscos, berberiscos, entre otros; de tal forma que existió una conexión marcadísima entre clases sociales y crimen, y el proceder de las autoridades judiciales fue distinto para cada núcleo social.

El gobernador y Capitán General Hernán Cortés fue nombrado la máxima autoridad para conocer en ciudades, villas y lugares poblados, de los problemas de justicia civil y criminal. Así como para poner, quitar y cambiar a lugartenientes, para el servicio y ejecución de la justicia.

En lo que se refiere a las penas, Carlos V¹⁰ le dio a Cortés facultades amplísimas, diciendo: “puede imponer él o sus lugartenientes penas sin consultar o esperar Carta o mandamiento real, sin interponer de ello apelación ni súplica alguna, considerando que las penas que impusiere las sabemos por puestas y damos poder y facultad para ejecutarlas”.

⁹ Diego Velázquez, *Capítulos e instrucciones dadas a Hernán Cortes*, 23 de octubre de 1518.

¹⁰ Carlos V, *Cédulas en que Carlos V nombra Gobernador y Capitán General de Nueva España a Hernán Cortes y da instrucciones para su gobierno*, España, 15 de octubre de 1522.

La Audiencia era la máxima autoridad judicial en el virreinato. Era una fusión entre justicia y administración política. Tenía dos salas: la civil y la del crimen. Aceptaba apelaciones y aprobaba antes de su ejecución las penas graves. En 1535, cuando designan a Antonio de Mendoza primer virrey de la Nueva España, la Audiencia se dedicaba más a sus deberes judiciales. Por un tiempo suspendió su poder judicial, porque se retrasaba peligrosamente la definición de la autoridad española, pero en 1601 reanuda sus funciones legales.¹¹

La Audiencia conocía, en primera instancia, de los delitos de asesinato, violación, incendio, traición, actos delictuosos de magistrados inferiores, así como las ofensas hechas contra viudas y huérfanos, lo cual indica que había una división entre delitos graves y leves.

Existían jueces ordinarios con funciones principalmente judiciales, que conocían de los demás delitos. Había límites establecidos para evitar los abusos por parte de autoridades en el uso de sus facultades,¹² y se castigaban los excesos.¹³ En asuntos criminales, si no se encontraba respuesta en las Leyes de Indias, se aplicaba el Derecho castellano en forma supletoria. Puede observarse que en el Libro 7, Tít. VIII, Ley X (Leyes de Indias), se menciona que al analizar las causas de los indios el juez deberá usar su arbitrio y tomará en cuenta el delito para la imposición de ciertas penas. Esto demuestra la existencia de una individualización legislativa que era ya un avance en el Derecho penal de esa época.

Otro aspecto general del Derecho penal indiano, que tenía su lado interesante, era la posibilidad que se les daba a los presidentes, oidores y jueces, de hacer composiciones en ciertos casos, conforme al pedimento y voluntad de las partes, “y siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública por la gravedad del delito”.¹⁴ Al incluir esta posibilidad, disminuía la intervención de la autoridad judicial en casos de poca importancia, dedicándose ésta a los asuntos que criminológicamente merecían más atención.

¹¹ Colin M. MacLachlan, *op. cit.*, p. 38.

¹² Libro 7, Tít. I, Ley VII. Leyes de Indias.

¹³ Libro 7, Tít. I, Ley XI. Los virreyes y presidentes, a través de las audiencias, averiguarán y castigarán los excesos cometidos por los corregidores y otros ministros en materia de justicia, especialmente los hechos a los indios.

¹⁴ Libro 7, Tít. VIII, Ley XVII.

Otra posibilidad era la del perdón. Había “perdón real”¹⁵ y “perdón general”, excepto cuando había traición y alevosía contra la realeza y su significado; o en casos de robo y hurto cometido en campaña militar.¹⁶ Por ejemplo, dicen las Leyes de Indias (Libro. 7, Tít. V, Ley XXIV): “Pueden por una vez ser perdonados los negros cimarrones”. También había perdón por parte del ofendido, en delitos que mereciere el autor pena de sangre o corporal, no pecuniaria o destierro.

Existió el indulto colectivo, exceptuando a desertores del ejército y de la armada. Y otra institución jurídicamente importante era la del asilo sagrado, que consistía en que cuando un prófugo se refugiaba en un lugar sagrado, no podía ser extraído violentamente, y tampoco podía ser condenado a pena capital ni a otra de sangre, a menos que fuera salteador o asesino de caminos.

III.4. TIPOS PENALES EN LAS LEYES DE INDIAS

III.4.1. *Clasificación*

Los tipos penales de las Leyes de Indias se mencionan en el título VIII del libro séptimo, *Delitos y penas*. No obstante, en la lectura de todo el libro encontramos más tipos penales insertados en otros títulos. Así que en este capítulo analizaremos todos los tipos que entresacaremos de esta obra.

Cabe mencionar que en algunos tipos penales no se definen las conductas, únicamente se hace referencia a éstas, lo cual indica que debemos buscar en las leyes supletorias, sus definiciones.

Es por esto que no será posible que analicemos todos los elementos de dichos tipos. Sólo nos detendremos en aquellos que consideremos mejores y más completos en su enunciación.

En este sentido, una clasificación que sería adecuada es la que siguen los códigos penales de México. A partir de ese criterio, clasificamos los tipos en:

- Delitos contra la seguridad de la nación
- Delitos contra la seguridad pública

¹⁵ Partida VII, Tít. 32.

¹⁶ Partida II, pp. 26 y 30.

- Delitos contra la salud
- Delitos de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a la autoridad
- Delitos contra la economía pública
- Delitos contra la moralidad pública y las buenas costumbres
- Delitos contra la familia
- Blasfemias
- Delitos contra la seguridad de las Indias
- Delitos contra la paz y seguridad de las personas
- Delitos contra la seguridad de los esclavos
- Delitos de protección a la introducción de productos a las Indias
- Delitos contra la portación de objetos prohibidos

III.4.1.1. Delitos contra la seguridad de la nación

Motín, sedición y rebeldía fueron tres conductas que pertenecen a la misma familia de delitos, pero con variantes esenciales. Las Leyes de Indias no las definen, lo cual nos obliga a buscar sus definiciones supletorias. Las unieron en un mismo tipo, quizá debido a que se les impuso la misma punibilidad.

Se trataba de un deber jurídico penal, consistente en la prohibición de amotinarse, rebelarse o cometer sedición con actos de saqueos.

- Un bien jurídico que era la seguridad de la nación en formación.
- El sujeto activo: en las tres hipótesis, se requiere un número de sujetos necesarios para que se lleve a cabo. Es decir, este sujeto activo debe ser necesariamente múltiple.
- Objeto material: en la sedición no se usaban armas; en la rebelión sí, y en el motín no se mencionan.

Una vez ubicadas las definiciones esenciales en las leyes supletorias, se podían fijar: los objetos materiales, la actividad o inactividad, las medias, referencias, etcétera (los demás elementos de dichos tipos).

III.4.1.2. *Delitos contra la seguridad pública*

III.4.1.2.1. Portación de armas

A. Portación de armas (7 – VIII – IV)

Éste era un tipo que se encuentra perfectamente definido; analicémoslo:

- Deber jurídico penal consistente en la prohibición de traer armas (estoque, verdugo o espada de más de cinco cuartas de vara de cuchilla).
- El bien jurídico tutelado era la seguridad pública.
- El sujeto activo no requiere calidad ni número. El tipo dice: “mandamos que ninguna persona de cualquier calidad y condición que sea...”
- El sujeto pasivo era la sociedad.
- Objeto material: las armas.
- El tipo contempla una acción: la portación con voluntad.
- Otro elemento del tipo era la lesión o puesta en peligro de la seguridad pública.
- Incluyendo la violación al deber jurídico de no traer armas.

Estos elementos claramente constituyen el tipo. En lo que corresponde a la punibilidad, se dividió en: para el primodelincuente, una pena mixta; pecuniaria, de prisión y confiscación. Y para reincidentes se dobla la pena pecuniaria y se aplica pena centrífuga de destierro.

B. Portación de armas por esclavos (7 – V – XVII)

En este tipo, se establecen como elementos:

- Deber jurídico consistente en la prohibición de portar armas o cuchillos en Cartagena.
- El bien jurídico era el mismo que en el tipo anterior.
- En el objeto material se hace diferencia entre armas y cuchillos.
- Al sujeto activo se le ponía en calidad de ser esclavo.

- Y una referencia espacial, que sea en Cartagena.

En cuanto a la punibilidad, sólo se mencionaba que se castigaran severamente.

C. Portación de armas por negros y loros libres o esclavos (7-V-XVIII)

En este tipo, se fija el sujeto activo por su calidad de ser negro o loro libre o esclavo.

- En el objeto material se mencionaba que: “no traigan ningún género de armas públicas ni secretas”. Ésta era otra división de las armas.
- Posee una referencia temporal, “ni de día ni de noche”.
- La punibilidad se establecía diferenciándola en tres, si se trataba de la primera ocasión, segunda o tercera. Se imponen penas mixtas:
 - o Confiscación (pérdida del arma)
 - o Privativa de libertad (prisión)
 - o Corporales (azotes)
 - o Centrifuga (destierro perpetuo)

Este tipo poseía una segunda parte que era, en realidad, otro tipo. Se refirió a cuando se usaban las armas en contra de español, echándole primero mano a la espada, ya sea que hiera o no con ellas. Se fija una punibilidad con pena corporal (azotes) y clavar la mano, para la primera vez; y mutilación de la mano, para la segunda.

D. Prohibición de expedir licencias para portar armas (7-V-XVIII)

Por último, existe una hipótesis elaborada para darle fuerza a las anteriores. Este tipo dividió el objeto material en armas ofensivas y defensivas. Asimismo, prohíbe traer negros con espadas, alabardas, etcétera.

En conclusión, en esta familia de tipos, se dividieron las armas en: públicas y secretas, ofensivas y defensivas. Y se mencionaron varias clases de ellas: estoques, verdugos, espadas de más de cinco cuartas de vara de cuchilla; así como cuchillos y alabardas.

E. La excepción a la hipótesis anterior (7–V–XIV)

Permite licencias para portar armas a mestizos que vivieran en lugares de españoles y mantuvieran casa y labranza. Ésta era intransferible. En esta misma, se mencionaba la prohibición de portar armas a mulatos y zambaigos, lo cual era una redundancia, ya que en otros tipos se establecía muy claramente esa prohibición general.

Es increíble que en las Leyes de Indias encontremos ejemplos de las diferencias de clases, al grado de establecer tipos con punibilidades para cada clase. Así, los esclavos y negros fueron tratados en forma desproporcionada a los españoles.

III.4.1.2.2. Ausentarse del servicio

A. Ausentarse de servicio sin pedir permiso, y andar con cimarrones (7–V–XXI).

Esta primera hipótesis contiene un deber jurídico consistente en la prohibición de ausentarse del servicio por cuatro días y andar con cimarrones.

- El bien jurídico era la seguridad pública.
- El sujeto activo exigía una calidad, el de ser negro.
- Se trataba de una inactividad dolosa, el no querer asistir al servicio.
- La hipótesis contiene una referencia temporal: la ausencia debe ser por cuatro días.
- Existe, asimismo, referencia de ocasión, que era el andar con cimarrones, lo cual significaba un riesgo para el bien jurídico.
- Había lesión o puesta en peligro de la seguridad pública.
- Y por último, una violación del deber jurídico consistente en la prohibición de ausentarse cuatro días del servicio y andar con cimarrones.

La punibilidad se establecía para la primera ocasión, segunda y tercera ocasión en forma diferente. Consiste en penas mixtas: corporales, infamantes y pecuniarias.

B. Ausentarse del servicio por más de ocho días (7-V-XXI)

Esta hipótesis aumenta una referencia temporal a más de ocho días. Y establecía una referencia espacial que dice: “y ausentarse de la ciudad una legua”.

La punibilidad era con penas corporales e infamantes.

C. Ausentarse de servicio sin andar con cimarrones por cuatro meses (7-V-XXI)

Esta hipótesis quita la referencia de ocasión y aumenta la referencia temporal a cuatro meses.

La punibilidad era diversa para la primera y la segunda vez (azotes y destierro).

D. Ausentarse de servicio por cuatro meses andando con cimarrones (7-V-XXI)

Sólo aumenta la punibilidad (100 azotes más), que la hipótesis anterior.

E. Ausencia por más de seis meses, y andar con alzados cometiendo otros delitos (7-V-XXI)

En este caso, la punibilidad llega al máximo. Se aplica pena de muerte por ahorcamiento. Pero la ley mencionaba una frase que era incongruente, ya que dice: “Serán ahorcados hasta que mueran naturalmente”.

F. Amo que no manifieste la ausencia del sujeto (7-V-XXI)

Por último, para darle eficacia a las hipótesis anteriores, se mencionaba otra pena que iba dirigida a los amos. Era una medida preventiva, puesto que ayudaba a que las autoridades supieran quiénes estaban fuera del control de sus amos, y así poder tomar medidas de precaución con ellos, evitando futuros desórdenes públicos.

Consiste en establecer una punibilidad al amo que no manifieste la ausencia del sujeto. Ésta consistía en una pena pecuniaria de 20 pesos.

G. Amo que quite la calza al negro (7—V—XXI)

Otra medida preventiva que contempla esta ley radicaba en establecer una punibilidad al amo que quitara la calza al negro. Pena pecuniaria de 50 pesos. Esta medida da eficacia a la pena de la calza.

III.4.1.2.3. Ayudar a negro cimarrón (7—V—XXI)

- Deber jurídico consistente en la prohibición de tratar o comunicarse o tratar de hacerlo con negro cimarrón; así como darle de comer, o facilitarle cualquier aviso o acogerlo en casa sin manifestarlo luego.
- Bien jurídico: la paz y la seguridad pública.
- El sujeto activo (cualquiera).
- Objeto material (el aviso, la comida, etcétera).
- Había voluntad dolosa de querer comunicarse, tratar, etcétera, al negro. Era una actividad.
- Existe una referencia espacial: acogerlo en casa.
- La lesión al bien jurídico de la paz y seguridad pública.
- Y una violación al deber jurídico de no tratar, comunicarse, etcétera, con negro cimarrón.

La punibilidad, si fuere mulato o negro libre o cautivo, era la que mereciere el negro o negro cimarrón, más la confiscación de sus bienes. Y si fuere español, se aplica pena centrífuga de destierro perpetuo.

III.4.1.3. *Delitos contra la salud*

Tenemos en este grupo dos hipótesis, que son: el delito de venta de vino a indios (7—I—XXVI), y el de embriagarse (7—VI—XXVI).

III.4.1.3.1. Venta de vino a indios

- Deber jurídico, consistente en la prohibición de vender vino a indios en Yucatán.
- Bien jurídico: la protección de la salud del indio.
- Es de notar que el indio era tratado por el Derecho como un inimputable, se le estaba dando el trato de un incapaz, restándole

toda la madurez para la elección de conductas, tales como el comprar vino. Este tipo era proteccionista y paternal, y creaba sentido de inferioridad en el indio.

- El sujeto activo, en este tipo, posee una calidad que era ser juez.
- El sujeto pasivo posee una calidad, ser indio.
- Se consagra una voluntad dolosa, querer vender vino a los indios. Habría culpa, si no se sabe que se trataba de un indio.
- Era un tipo de acción, ya que se habla de una conducta, vender.
- Resultado material: la posesión del vino por el indígena.
- Existe una referencia espacial: que sea en Yucatán.
- Lesión al bien jurídico, la protección de la salud de los indios.
- Y violación al deber jurídico de no vender vino a los indios.

La punibilidad no se especifica, sólo se dice que ciertas conductas se castigarán con graves penas, lo cual revelaba que en esa provincia tenían el problema criminológico del alcoholismo entre los indios. E incita a los gobernadores a tomar soluciones frente a sus jueces, castigando a los primeros si no lo hacen. Esta última parte, la que se refirió a los gobernadores, no forma parte estricta del tipo, ya que se trataba de una medida preventiva dirigida a sujetos ajenos al tipo. Era, en realidad, una medida de prevención del delito.

III.4.1.3.2. Embriagarse

No podemos afirmar que se trate de un delito, pero se mencionaba en esta ley que los indios, presos por haberse embriagado, no debieron pagar costas, derechos, ni carcelaje. Deducimos, por esto, que se trataba de una conducta desvalorada que era sancionada con prisión. Quizás únicamente era una estancia muy corta como medida administrativa.

Esta hipótesis protege la salud del indio. No mencionaremos otros elementos por no saber si se trataba en realidad de un delito.

III.4.1.4. *Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad (7-VIII-III)*

Esta hipótesis no era definitiva; remitía a leyes supletorias, pero era clara.

- La hipótesis encierra una actividad, el acto de declarar.
- Medios: el sujeto utiliza la protesta de decir la verdad y declara una mentira.
- Existen referencias de ocasión: la declaración la realiza en un pleito o negocio.
- Situación especial generadora del riesgo para el bien jurídico.
- Lesión al bien jurídico, la fe pública.
- Violación del deber jurídico, consistente en la prohibición de hacer declaraciones falsas en pleitos o negocios.

No se mencionaba la punibilidad, pero se agregó como medida para evitar la ineficacia en la administración de justicia, pues eran tantos los casos que se ventilaban en forma sumaria en las Indias, que en ellos debía haber revista.

III.4.1.5. Delitos contra la economía pública

III.4.1.5.1. Vagos y malvivientes (7-IV-1)¹⁷

A. Vago o gitano que habite o esté entre los indios (7-IV-1)

Era una disposición dirigida a vagabundos y gitanos, cuyos elementos son:

- Deber jurídico consistente en la prohibición de habitar y estar entre los indios.
- Bien jurídico: la seguridad de los indios y la economía pública.
- Sujeto activo: debería ser un vago o gitano.
- Era un tipo de mera conducta, el habitar y estar entre los indios.
- Existe una referencia espacial: el habitar o estar en el lugar donde viven los indios.
- Otro elemento era la lesión al bien jurídico de la seguridad de los indios y la economía pública.
- Y la violación al deber jurídico de no estar o habitar entre los indios.

¹⁷ Carlos V, *Ordenanzas de Carlos V a Hernán Cortes sobre la Gobernación de los Indios*, España, 4 de diciembre de 1528. Disposición sobre los vagabundos.

Se consideraba que estaban en “estado peligroso”, pues al no tener trabajo obtendrían sus medios económicos en forma ilícita. Es decir, se trataba de sujetos que estaban en condiciones de cometer conductas delictivas.

Francisco González de la Vega¹⁸ enuncia los elementos de la vagancia (no dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada) y los síntomas: la ausencia de domicilio conocido; la imprecisión absoluta en las medias de subsistencia; la carencia de oficio, trabajo o profesión declaradas; la dedicación esporádica a actividades ambulantes, etcétera. Y, de los maleantes, afirma el mismo autor que fueron los que por sus antecedentes revelan claramente su actividad antisocial.

Las Leyes de Indias los caracterizan diciendo: “Hay algunos gitanos o vagabundos ociosos y sin empleo, que andan en su traje, hablan su lengua, profesan sus artes y malos tratos, hurtos e invenciones”.

En la segunda parte, en relación con la punibilidad, la ley ordena que deben hacer asiento con personas a quienes sirvieran o aprendan oficios. Esto era una medida de seguridad de control y laboral. Y si no bastare, dice la ley, serían desterrados de la provincia. Ésta era una medida excluyente.

Este tipo era en realidad una medida preventiva, ya que evitaba los futuros conflictos que se presentaban en contra de los indios, pues había muchos vagabundos españoles que surgieron porque —no siendo aptos para ninguna posición dentro del gobierno virreinal, y estando la mano de obra cubierta por la población indígena— se conformaban con vivir parasitariamente entre los indios, utilizando su posición de españoles para exigir de éstos bienes y servicios.¹⁹

En la última parte se mencionaba: “para que con temor de la pena vivan los demás de su trabajo y hagan lo que deben”. Esto demuestra que se impone la pena para intimidar a los demás ociosos y vagos, y ejercer así presión y control sobre ellos.

¹⁸ Francisco González de la Vega, *Código Penal comentado*, Porrúa, México, 1974, p. 299.

¹⁹ Colin M. MacLachlan, *op. cit.*, p. 45.

III.4.1.5.2. Juegos prohibidos

A. Juegos prohibidos (7-II-1)²⁰

Es un tipo muy bien enunciado, cuyos elementos son:

- Deber jurídico, consistente en la prohibición de jugar más de 10 pesos oro en un día de 24 horas.
- Bien jurídico tutelado: la economía pública.
- El sujeto activo, cualquiera.
- Objeto material: fueron más de 10 pesos oro.
- La voluntad era dolosa, el querer juzgar apostando más de 10 pesos oro.
- El resultado material era la cantidad apostada, ganada o perdida.
- Las medias son: dados, tablas, naipes, etcétera, que fueron los instrumentos empleados para realizar la conducta.
- Referencias temporales: un día natural de 24 horas, lapso en el cual al excederse se incurre en la conducta descrita por el tipo.
- Lesión al bien jurídico: la economía pública.
- Violación al deber jurídico de no jugar más de 10 pesos oro en un día natural de 24 horas.

La punibilidad se fija diciendo que se procederá contra su persona y bienes.

Y, por último, se agregó una medida penológica que dice: “en las Indias las penas pecuniarias fueran al cuatro tanto”.

B. Juegos prohibidos para ministros togados y sus mujeres

La hipótesis posee los mismos elementos que la anterior, agregando en el sujeto activo calidad, el del ministro togado o la esposa de éste.

No se mencionaba el límite de 10 pesos oro, ni la referencia temporal de un día natural, pero esto se sobreentiende porque se encuentra establecido en una prohibición general.

²⁰ Cédula dada en San Ildefonso el 3 de agosto de 1745 y el 17 de diciembre 1746, en la que se prohíben todos los juegos de suerte.

Cambia la punibilidad en este tipo, haciéndola más eficaz. Se fija la suspensión de oficio como pena, lo cual era para estos sujetos más intimidatorio.

Es un tipo que encierra una medida de política criminal, por la cual se busca que los representantes de la justicia empiecen dando el ejemplo.

C. Juegos prohibidos para factores de mercader y los que con ellos jueguen (7-II-VI)

En esta hipótesis se da calidad al sujeto activo, el ser factor, u otra persona que use de pasivo a un factor.

Ordena no participar en juegos en los que se apueste dinero, joyas, ropa u otras cosas. Aquí, el objeto material y el resultado material varían, ya que no sólo era dinero.

La punibilidad era a través de la pena mixta (reparación del daño: al doble y 30 días de cárcel).

D. Juegos prohibidos en casas de capitanes, sargentos, etcétera (7-II-VII)

Esta hipótesis establecía una restricción a la regla general. Exige que ciertas personas en casos específicos no jueguen ninguna cantidad por moderada que sea, específicamente en Panamá y Portobello.

La punibilidad significaba suspensión de oficio por cuatro años y las establecidas en los reinos de Castilla y en las Leyes de Indias.

Esta ley VII era interesante en lo que se refirió a su técnica estructural, ya que primero se plantea el problema, planteamiento que fundamenta las hipótesis que consagrará, y después se dice que para remediar esa situación se deberá... (y se dictan las hipótesis).

Refleja esto el interés de dar solución a los problemas que acaecían.

E. Prohibición de juegos en las cárceles (7-VI-XIII)

III.4.1.6. *Delitos contra la moralidad pública y buenas costumbres*

III.4.1.6 .1. Pecados públicos²¹

- Deber jurídico consistente en la prohibición de cometer pecados públicos, ni amancebamiento, ni excesos, ni coito carnal con mujer fuera de la ley, a cristianos españoles.
- Bien jurídico: la moral pública y las buenas costumbres
- Sujeto activo con calidad: ser español cristiano.
- Sujeto pasivo: Dios y la sociedad. “Porque era pecado a Dios muy odioso y las leyes humanas y divinas lo prohíben”.
- Voluntad dolosa de hacer. Había voluntad y conciencia del agente de consumir el hecho consistente en un acto erótico sexual.
- Referencias espaciales: que sea públicamente.
- Lesión a la moral pública y a las buenas costumbres.
- Y era una violación al deber jurídico consistente en la prohibición de efectuar pecados públicos.

En cuanto a la punibilidad, remite a las leyes que de eso hablen.

III.4.1.7. *Delitos contra la familia*

Como el Código de Roco, distinguimos entre los delitos contra la moralidad pública y las buenas costumbres, y los delitos contra la familia.

III.4.1.7.1. Bigamia (7–III–III)

“Los casados que pasaren de estos reinos con licencia o sin ella, si estando en las Indias se casaren viviendo sus mujeres, fueran castigados conforme a Derecho.”

- Era un deber jurídico no casarse en los reinos de Castilla, si estuviesen casados en las Indias y vivieren sus mujeres.
- El sujeto activo era: con calidad de ser casado.
- Sujeto pasivo, ser esposa del activo.

²¹ Diego Velázquez, *Capítulos e instrucciones dados a Hernán Cortes*, 23 de octubre de 1518.

- Era un tipo que consagra una actividad dolosa, ya que siendo casado y, viviendo su cónyuge, contrae nuevas nupcias en los reinos de Castilla.
- Medios: en este caso se usa el engaño, ya que si no, no le sería posible realizar la conducta.
- Resultado material: el segundo contrato matrimonial.
- Referencias espaciales: que sea casado en los Reinos de Castilla y nuevamente contraiga matrimonio en las Indias.
- Referencia de ocasión: la situación que aprovecha de encontrarse bajo licencia en las Indias por un tiempo limitado.
- Lesión al bien jurídico: la familia.
- Y violación al deber jurídico de no casarse por segunda vez en las Indias, siendo casado en Reinos de Castilla.

En cuanto a la punibilidad, sólo se acentúa cuando se dice que serán castigados conforme a Derecho.

Es muy clara la redacción de este tipo penal. En él se busca, indudablemente, la protección de la familia (bien jurídico).

Esta ley agregó una segunda parte que se refirió a las medidas de seguridad dirigidas a los que estaban ausentes de las Indias con licencia. Si se excedieron del tiempo, pagarán la fianza fijada y serán apremiados por medio de prisión y todo rigor, a efecto de que vuelvan a hacer vida marital con sus mujeres. Y quedarán presos hasta que fueran embarcados y entregados al general o persona que gobierne. Estas medidas de seguridad permiten hacer la prevención de delitos sobre la hipótesis consagrada.

Por último, una medida preventiva que se establece, que fortifica la eficacia de la prevención de esta clase de delitos, era la que prohibía que a casados en las Indias se les diera licencia para ir a los Reinos de Castilla, sin las calidades de ley (7–III–VII).

Es decir, por tiempo limitado, dando una fianza para luego, dentro del término, volver a su casa. Si no lo cumplen, se les despachará de vuelta para que regresen con sus mujeres. Es una medida que busca la estabilidad y permanencia del núcleo familiar, tanto en las Indias como en los reinos de Castilla. En las Leyes de Indias, libro séptimo, no encontramos la protección a bienes jurídicos individuales en materia sexual, lo cual dejó desprotegidas a las indígenas en este aspecto. Era sabido, por las crónicas y por las narraciones de la época, que las

indígenas eran ultrajadas por españoles, ya que se amancebaban en forma secreta con ellas y después las abandonaban, o las violaban, raptaban, etcétera. Era una carencia considerable de estas leyes.

III.4.1.7.2. Blasfemias²² (7–VIII–III)

A esta hipótesis era difícil encontrarle clasificación, ya que se trataba de una conducta en la que la ofensa directa era contra Dios, contra Santa María, y no era estrictamente materia de Derecho penal. Pero debido a que se le consideraba como delito la mencionaremos.

- Deber jurídico consistente en que ninguna persona de cualquier calidad y condición diga mal a Dios Nuestro Señor, ni a Sta. María su madre, ni a los Santos, ni se digan blasfemias contra su santísimo nombre.
- Bien jurídico: el respeto a la fe católica.
- Voluntad dolosa de querer ofender a Dios, a Sta. María y a los santos.
- Actividad: decir la blasfemia.
- Había una lesión a la fe católica y violación al deber jurídico de no decir mal a Dios, a María y a los santos.

En cuanto a la punibilidad, nos remite a la que corresponda conforme a Derecho.

Las Leyes de Indias prohíben los juramentos en nombre de Dios en vano. Y se mencionaba que la punibilidad sería conforme a la gravedad del delito. Esto era un avance, puesto que había individualización judicial.

III.4.1.8. *Delitos contra la seguridad de los indios* (7–V–VII)

En realidad estas hipótesis debieron ser recalçadas, ya que buscaban la protección de los indios, motivo por el cual se elaboraron estas leyes.

Que los negros no se sirvieran de indios.

²² Diego Velázquez, *op. cit.*, p. 1518.

- Deber jurídico consistente en la prohibición utilizar el servicio de indios o indias.
- Bien jurídico: la protección de los indios
- Sujeto activo, con calidad de ser negro o negra libre o esclavo.
- Sujeto pasivo: ser indio.
- Voluntad dolosa de servirse de indios. Encierra una actividad.
- Referencia espacial que sea en las Indias.
- Lesión al bien jurídico: la protección de los indios.
- Violación al deber jurídico de no servirse de los indios.

La punibilidad se dividió para esclavas negras con pena corporal (azotes) la primera vez, y la segunda con corte de las orejas. Y si fuere negro libre, la primera vez pena corporal y la segunda destierro perpetuo.

Este tipo agregó una medida preventiva que consistía en castigar con pena pecuniaria a las dueñas de las esclavas, si éstas consienten en que las tengan. Refuerza la prevención de los delitos de esta índole.

III.4.1.9. Delitos contra la paz y seguridad de las personas (7-V-XXVI)

III.4.1.9.1. Salteamiento

Esta conducta era incluida en las Leyes de Indias, en la hipótesis que habla de motín, rebelión y sedición con salteamientos. Esto es, no se considera conducta autónoma, sino como elemento para las tres conductas mencionadas, por lo que no haremos análisis de ella.

III.4.1.9.2. Delitos contra la seguridad de los esclavos (7-V-XXII)

A. Persuadir y aconsejar a esclavos

- Deber jurídico consistente en la prohibición de persuadir y aconsejar a esclavos para que se oculten, con el fin de hacerlos pasar como suyos.

- Bien jurídico: la protección y seguridad de los esclavos. Esto era un tanto ambiguo, ya que por el hecho de ser esclavos ya carecían de los derechos elementales. Era probable que este tipo penal buscara proteger intereses políticos entre las diversas colonias de las Indias.
- Sujeto activo: dice la ley que ningún mulato o mulata, negro o negra oculte..., etcétera. Es decir, se requiere tener la calidad de pertenecer a esas dos razas.
- Sujeto pasivo: la conducta recae sobre un esclavo, el cual, al aceptar ocultarse, pasa a ser cómplice del sujeto activo.
- La hipótesis consagra un delito de conducta, de acción, que era aconsejar y persuadir.
- Medios: el ocultamiento del esclavo, ya que se vale de este medio para producir el resultado, que era el manifestarlo como suyo.
- Referencias temporales: debe ser por cuatro meses.
- Existe lesión al bien jurídico, que era la protección de la seguridad de los esclavos.

En lo que se refiere a la punibilidad, se aplicaba tanto a esclavos como a ocultadores. En este caso se establecía la amenaza máxima a través de muerte natural (nuevamente esta palabra que contradice a la pena). Pero con la diferencia de que si los ocultadores fueron españoles, se les aplicará la pena de destierro de las Indias.

Esta conducta, al ser tan severamente castigada, muestra la necesidad de prevenir desórdenes sociales que rompieran el control que ejercían los conquistadores sobre la población.

B. Prohibición de contratar esclavos en Panamá (7-V-IX)

Deber jurídico consistente en la prohibición de contratar esclavos que trabajen en determinadas tareas, en Panamá.

- Bien jurídico: el mismo que el tipo anterior.
- Sujeto activo: con calidad, ya que debe ser esclavo aserrador o trabajador de estancia o labranza en tablazón, arroz, maíz u otros frutos.

- Era un delito doloso, ya que exigía el conocer y querer contratar al esclavo.
- Habría culpa si no se sabe que fuere esclavo o trabajador de esas tareas.
- El tipo posee referencia de lugar, ya que debe ser realizada en Panamá.
- Resultado material: el contrato de trabajo.
- Lesión al bien jurídico: la protección de la seguridad de los esclavos.
- Violación del bien jurídico de no contratar esclavos en Panamá.
- La punibilidad era de dos vías: una para primodelincuentes (pena pecuniaria) y otra para reincidentes (pena mixta-pecuniaria y destierro).

C. Introducción de objetos prohibidos (7–VIII–XXVII)

Introducción de libros de rezo sin licencia

- Era un deber jurídico no introducir libros de rezo sin licencia.
- Bien jurídico: era la protección a la reglamentación de introducción de diversos productos de las Indias.
- Se exigía calidad en el sujeto activo, el no estar autorizado para realizar la acción a través de una licencia.
- El ente corpóreo sobre el que la acción recae (objeto material) fueron los libros de rezo.
- En lo que a la voluntad se refirió, será dolosa, si el sujeto que las introduce lo hace sabiendo que necesitaba la licencia.
- Habrá culpa si el introductor desconoce que necesitaba la licencia
- Se trataba de una conducta de acción (importar o introducir).
- El resultado material era la existencia de libros de rezo.
- Referencias espaciales: aunque no se dice, era la introducción de productos en las Indias.
- Lesión del bien jurídico: la protección a la reglamentación de los productos de las Indias.
- Violación al deber jurídico de no introducir libros de rezo sin licencia.

La punibilidad no se especifica claramente, pero por el párrafo que dice: “se pongan en arca y cuenta aparte”, deducimos que se trataba de penas pecuniarias.

III.4.1.10. *Portación de objetos prohibidos (7-V-XXVIII)*

Deber jurídico consistente en la prohibición de traer oro, seda, perlas, mantas de burato, o cualquier otra tela.

- Bien jurídico: clasista, la protección de la clase española, en especial de la mujer española, no permitiendo que la negra o la mulata la igualen en el atuendo.
- Sujeto activo: ser negra libre o esclava, o mulata.
- Sujeto pasivo: la sociedad española.
- Objeto material: oro, seda y perlas, mantas de burato y otras telas.
- Se trataba de una hipótesis que consagraba una conducta, era el hecho de portar objetos prohibidos.
- Este tipo establecía indicaciones sobre qué tipo de joyas podían portar las que fueran negras o mulatas, esposas de español. Dice que podían portar zarcillos de oro con perlas, gargantilla y ribete de terciopelo.
- Y agregar la hipótesis: la autorización de usar mantillas que lleguen más debajo de la cintura.
- Lesión al bien jurídico: las mujeres de la clase española.
- Violación al deber jurídico consistente en no usar objetos prohibidos.

La punibilidad era a través de la confiscación de los objetos prohibidos.

Es notable la discriminación excesiva con que eran tratadas las mujeres que no pertenecían a la raza española. Era una hipótesis atentatoria a la dignidad humana. Este tipo muestra la exageración en el control que querían ejercer las autoridades con la población, en especial con las clases oprimidas negras y mulatas, al grado de legislar hasta en los detalles del atuendo.²³

²³ Texto de consulta de este capítulo: Olga Islas y Elpidio Ramírez, “Lógica del tipo en el Derecho penal”, *Jurídica Mexicana*, México, 1970.

III.5. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En este capítulo nos referimos al aspecto penológico de las Leyes de Indias. Debemos recordar que la penología era el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad), así como de sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria.

Pese a que las Leyes de Indias no establecieron diferencia expresa entre los significados de la pena y la medida de seguridad, interpretando el contenido de las leyes en su estructura profunda vemos claramente que existía un criterio dualista.

Esto es, encontramos en las disposiciones que a éstas se refieren funciones diversas que obedecen a fines distintos.

Las penas tienen un claro sentido retributivo. Buscan aplicar un sufrimiento proporcional al hecho, y en ocasiones mayor. Cumplen, así, la primera función de las penas.

Encontramos también establecido el criterio de la prevención general, segunda función de las penas.²⁴ Un texto que podemos citar como ejemplo es: “Para que con el temor de la pena vivan los demás de su trabajo y hagan lo que debieron” (Libro 7, Tít. IV, Ley I). Para cumplir con la ejemplaridad (parte de la función de prevención general), en algunos delitos, como fueron los del grupo perteneciente a “Delitos contra la seguridad de la nación”, se castigaba con severidad a los líderes o cabezas del grupo (Libro 7, Tít. V, Ley XXVI).

Respecto de la tercera función de la pena, que era la prevención especial, podemos afirmar que en cierta medida sí existía en el sistema de establecimiento de penas, gradualmente más elevadas y crueles a medida de que el delito se repitiera dos, tres o más veces.

²⁴ Federico Castrejón, *La legislación penitenciaria española*, vol. XVIII, Manuales Reus, Madrid, 1914, p. 3. Nota: Dentro de la prevención general se encuentra lo que se denominaba intimidación, cuya definición viene desde el Fuero Real de España, lo que significa un avance considerable; veamos qué decía dicho texto. Castrejón lo transcribe afirmando que se define como medio de defensa social: “Así como la enfermedad e la plaga, que era grande en el cuerpo, no puede sanar sin grandes melecinas, por fierro o por quemas, así la maldad de aquellos que fueron endurecidos o porfiados en facer mal, no puede ser quitado sino por grandes penas: ca escrito era que el loco en la culpa será cuerdo por la pena, é, por ende, nos debemos pensar é cuidar que los malos, que por su natura fueron desaguisados e denodados por nuestras leyes, fueran darraygados é cada uno se guarde de mal facer” (Ley I, Tít. II, Libro I).

Se trataba de un sistema que intimidaba al sujeto en lo particular y evitaba hasta cierto punto que volviera a reincidir.

Ahora bien, en cuanto a las medidas de seguridad, las había de varias clases (de control, educativas, eliminatorias, restrictivas de derechos, etcétera). Ninguna de ellas busca un reproche moral, tienen como fin restaurar el orden jurídico, proteger a la sociedad.

Esto lo podemos ver en las medidas restrictivas de libertad y derechos, que prohibían a los negros salir de noche (7-V-XII), y también en las medidas restrictivas aplicadas a los gitanos, sus mujeres e hijos, como el destierro (7-VI-V).

Algunas disposiciones atendían exclusivamente a la peligrosidad del sujeto. Por ejemplo, las de control aplicadas a vagos, ociosos y gitanos que los obligaba a vivir con alguien a quien sirvieran, y las eliminatorias de destierro para esclavos berberiscos, moriscos e hijos de indios (7-V-XXIV).

La ley tenía incluso una clasificación de sujetos. Hablaba de los incorregibles, inobedientes y perjudiciales, a los cuales se les eliminaba por medio del destierro a Chile, a Filipinas y otros lugares. Esto se aplicaba tanto para españoles, mestizos, mulatos y zambaigos vagabundos como para no casados (7-VI-II). Esta clasificación atiende a la peligrosidad del sujeto. Es claro que la mayoría de estas medidas tenía por finalidad proteger la tranquilidad y el orden públicos de las Indias.

En lo que se refería a su duración, eran indeterminadas, pues sólo en casos especiales se mencionaba término. Por ejemplo, de la privación de la libertad (prisión) aplicada a los casados que se excedieron en tiempo de su licencia para estar en los reinos de Castilla, la ley dice que “permanecerán en prisión hasta que fueran embarcados y entregados al general o persona quien gobierne”.

III.5.1. Penas

Existían penas de todos tipos en las Indias. Haremos mención de cada una de ellas con sus aspectos generales.

III.5.1.1. Pecuniarias

III.5.1.1.1. Clasificación

Multa	{	Total
Confiscación		Parcial

A. Multa

Este tipo de penas eran las más usuales en las Indias, al igual que en la actualidad. Las había en diversas formas. La multa era fijada en ducados, así como en pesos oro y pesos.

Por lo general, eran parte de una pena mixta, esto es, no se dictaban por lo general solas. En el libro séptimo encontramos siete casos de multa. En el cuadro siguiente anotamos en qué casos se aplicaba.

CUADRO III.1. *Las multas y sus aplicaciones*

<i>Pena</i>	<i>Monto</i>	<i>Cita</i>	<i>Delitos</i>
Multa	10 ducados	Lib. 7, Tít. VIII, Ley IX	Portación de armas. M*
Multa	10 doblada	Lib. 7, Tít. VIII, Ley IX	Portación 2ª. vez
Multa	50 pesos	7-V-XXI	Si el amo quita la calza al negro o negra
Multa	20 pesos oro	7-V-XXI	Si el amo no manifiesta la ausencia del negro o negra
Multa	Doble de lo que apostaron	7-II-VI	Juegos prohibidos a factores de mercader. M*
Multa	10 pesos	7-V-VII	Dueños de esclavos negros, si permiten que se sirvieran de indios
Multa	50 pesos	7-V-IX	Contratación de esclavos en Panamá. 1ª. vez
Multa	Doblo 100 Pesos	7- V-IX	Contratar esclavos Panamá. 2ª vez. M*

M* significa que formaban parte de una pena mixta.

B. Confiscación

Esta pena se aplicaba en forma parcial o totalmente. Era generalmente parte de una pena mixta. En las Leyes de Indias encontramos siete menciones. Una de ellas era total y las demás parciales, tal y como se advierte en el cuadro que sigue:

CUADRO III.2. *Penas y montos como resultado de la confiscación*

<i>Pena</i>	<i>Monto</i>	<i>Cita</i>	<i>Delito</i>
Confiscación	Total de bienes	Cedulario de Vasco de Puga, 1555.	Al que condene a servicio a indios. M*
Confiscación	Armas	Lib. 7, Tít. VIII, Ley IX	Portación de armas. M*
Confiscación	Armas	7-V-XV	Portación de armas por negros o loros libres o esclavos
Confiscación	Armas	7-V-XV	2ª. Vez. M*
Confiscación	Armas	7-V-XV	3ª. Vez. M*
Confiscación parcial	Bienes por valor de 10 pesos	7-V-VII	Negro libre o esclavo que se sirva de indios
Confiscación	Objetos prohibidos	7-V-XXVIII	Prohibición de portar objetos prohibidos, negro o mulato libre o esclavo
Confiscación	Mitad de bienes	7-V-XII	Mulato o negro que se comunique, dé aviso, trate de comer o acoja a negro cimarrón. M*

C. Reparación del daño

Esta pena sólo la encontramos mencionada una vez (cuadro III.3).

CUADRO III.3. *Penas y montos en la reparación del daño*

<i>Penas y montos</i>	<i>Cita</i>	<i>Delito</i>
Reparación del daño (devolución de lo ganado)	7-II-VI	Juegos prohibidos a factores de mercader. M*

Resulta interesante saber a dónde iban las ganancias obtenidas por las penas pecuniarias. Como podemos observar en el cuadro III.4, el denunciante se llevaba una parte de las ganancias. Era una especie de premio por colaborar con la justicia y evitar la impunidad.

CUADRO III.4. *Destino de las penas pecuniarias*

<i>Destino por partes iguales</i>		
Juez Alguacil Aprehensor	Lib. 7, Tít. VIII, Ley IV	Armas Dinero
Alguacil	7-V-XV	Armas
Juez Denunciador Obras públicas de la ciudad	7-V-XXI	Quitar la calza al negro
Juez Denunciante Obras públicas	7-V-XXI	No avisar que se ausente el negro o la negra
Cámara Juez Denunciador	7-II-VI	Juegos prohibidos, factores de mercader
Alguacil o Denunciador	7-V-VII	Negro libre o esclavo por servirse de indios

Cámara Denunciante Reparo de puentes y carnicerías	Contratación de esclavos en Panamá
Mitad de bienes a gastos de guerra contra cimarrones	Ayude a negro cimarrón, negro o mulato

III.5.1.1.2. Reglas generales

A propósito de las penas pecuniarias, había en las Leyes de Indias dos disposiciones generales:

- 1) “Y declaramos que las pecuniarias impuestas a los jugadores por leyes y pragmáticas de estos reinos de Castilla fueran en las Indias al cuatro tanto” (7–II–Ley I).
- 2) “Que las penas pecuniarias y otras como el marco fueran al doblo en las Indias”, dice otra.

III.5.1.2. *Penas corporales*

III.5.1.2.1. Clasificación

Estas penas, se aplicaban con frecuencia en las Indias, pero en exclusiva a los negros. Las había de azotes, que eran generalmente parte de una pena mixta. Y también la mutilación, ya fuera de una mano o de las orejas (cuadro III.5).

CUADRO III.5. *Penas exclusivas de los negros en la Nueva España*

<i>Pena</i>	<i>Núm.</i>	<i>Cita</i>	<i>Delitos</i>
Azotes	100	7–v–xv	Portación de armas, por negros o loros esclavos por 3ª vez. M*
Azotes	100	7–v–xv	Negro o loro libre o esclavo que eche armas contra español. 1ª vez. M*

<i>Penas</i>	<i>Núm.</i>	<i>Cita</i>	<i>Delitos</i>
Azotes	50	7—v—xxi	Negros o negras, ausentarse del servicio por cuatro días y andar con cimarrones. M*
Azotes	100	7—v—xxi	Igual al anterior, por ocho días, y salir de la ciudad una legua. M*
Azotes	200	7—v—xxi	Si se quitan la calza del pie, 1ª vez
Azotes	200	7—v—xxi	Igual al anterior. 2ª vez. M*
Azotes	200	7—v—xxi	Ausentarse por cuatro meses. 1ª vez
Azotes	400	7—v—xxi	Igual al anterior. Al que anduviere con cimarrones
Azotes	100	7—v—vii	Negros libres o esclavos que se sirvieran de indios. 1ª vez
Azotes		7—v—xv	Negro o loro libre o esclavo. Eche armas contra español. 2ª vez. M*
Azotes		7—v—vii	Negro o negra esclavos. 2ª vez. Se sirva de indios

III.5.1.2.2. Regla general

“Mandamos que ningún caso se ejecute en los negros cimarrones la pena de cortarles las partes, que honestamente no se podían nombrar, y fueran castigados conforme a Derecho y leyes en este libro”(7—v—xxiii).

III.5.1.3. Centrífugas (*deportación*)

Carrancá y Trujillo llamó a esta pena “relegación”, y la definió como “el envío del delincuente a una colonia o territorio alejado de los

centros de población o de la metrópoli para residir forzosamente en ellos, pero sin reclusión carcelaria”²⁵

Por su parte, Luis Rodríguez Manzanera nos comenta²⁶ que este nombre de “centrífugas” se debe a que las autoridades alejan al criminal del suelo patrio, impidiéndole el regreso al mismo.

En las Indias esta pena se clasificaba en *perpetua* y *temporal* (cuadro III.6).

La perpetua era respecto de la provincia y del Reino. Y la temporal era por un año del lugar donde se fuere vecino.

CUADRO III.6. *Penas para delincuentes deportados*

<i>Pena</i>	<i>Duración</i>	<i>Lugar</i>	<i>Cita</i>	<i>Delitos</i>
Destierro	1 año	De lugar donde se fuere vecino	7—VIII—IX	Portación arma. 2ª. vez. M*
Destierro	Perpetua-mente	De la provincia	7—V—XV	Portación por negro o loro libre. 3ª. vez. M*
Destierro	Perpetua-mente	El reino	7—V—XXI	Ausente de servicio cuatro meses. 2ª. vez.
Destierro	Perpetua-mente	De la provincia	7—IV—I	Vagos y gitanos que estén o vivan entre indios, y cuya medida de seguridad fracasó.
Destierro	Perpetuo	De los reinos	7—V—VII	Negro libre. 2ª. vez se sirva de indios
Destierro	No dice	No dice	7—V—IX	Contratación de esclavos en Panamá. 2ª. vez. M*

²⁵ Raúl Carrancá y Trujillo, *Derecho penal mexicano. Parte General*, t. II, Porrúa, México, 2001.

²⁶ Luis Rodríguez Manzanera, *Penología*, Porrúa, México, 2015.

Destierro	No dice	De las Indias	7—v—XXII	Español que persuadiere, aconsejare a esclavo y lo oculte cuatro meses
Destierro	Perpetuo	De las Indias	7—v—XII	Comunicarse, dar aviso, tratar de dar de comer, o acoger a negro cimarrón si fuere español

III.5.1.4. *Formas privativas de libertad*

Existían en esencia dos: la esclavitud y la cárcel. En el texto que estamos consultando se menciona indistintamente cárcel o prisión. No sabemos si se tomaban como sinónimos, o existía entre ambas alguna diferencia esencial (cuadro III.7).

CUADRO III.7. *Formas de castigo para los delincuentes*

<i>Pena</i>	<i>Duración</i>	<i>Cita</i>	<i>Delitos</i>
Esclavitud		7—v—XXVI	Sedición, rebelión, motín.
Cárcel	10 días	7—VIII—IX	Portación de arma. 1ª vez. M*
Cárcel	10 días		Portación de armas, por negros y loros libres o esclavos. 2ª vez. M*
Cárcel	30 días	7—II—VI	Juegos prohibidos a factores de mercader. M*
Prisión		7—VI—XXI	Embriagarse

III.5.1.5. *Penas infamantes*

Eran de tres clases: clavar la mano, atar al sujeto al rollo, y la calza de hierro en el pie.

Estas penas, al igual que las corporales, eran aplicadas exclusivamente a los negros.

Como su nombre lo indica, este tipo de penas buscan avergonzar al delincuente, exponiéndolo a la burla pública (cuadro III.8).

Gemelli Carreri informa haber visto a tres mujeres acusadas de vagancia, las cuales fueron azotadas en público y colocadas a un lado de la horca, cubiertas con miel y plumas.²⁷

CUADRO III.8. *Penas infamantes para los negros*

<i>Pena</i>	<i>Cita</i>	<i>Delito</i>
Clavar la mano	7—v—xv	Echar mano de armas contra español, o tentativa. Negro o loro libre o esclavo. 1ª. Vez. M*
Atado a rollo desde la ejecución hasta que se ponga el sol	7—v—xxi	Negro o negra que se ausente cuatro días de servicio, y anduviere con cimarrones. M*
Calza de hierro al pie (traerla descubierta dos meses)		Negro o negra, ocho días ausentes de servicio y afuera de la ciudad una legua. M*
Con un ramal que pese 12 libras, por cuatro meses		Si se quitó la calza.

III.5.1.6. *Pena capital*

A pesar de que en esa época la pena de muerte se aplicaba con frecuencia en los demás países, sólo encontramos cuatro menciones respecto a la pena capital.

Y únicamente , en una de las cuatro se aclara con precisión que se hará por ahorcamiento. Las demás dicen que el acusado será condenado a muerte natural (cuadro III.9)

²⁷ Juan Francisco Gemelli Carreri, *Las cosas más considerables vistas en la Nueva España*, México, 1946, p. 132.

CUADRO III.9. *La pena capital en la Nueva España*

<i>Pena</i>	<i>Cita</i>	<i>Delito</i>
Ahorcamiento	7—v—XXI “hasta que mueran naturalmente”	Ausente de servicio por seis meses, andar con negros alzados y otros delitos
No se especifica	(pena de muerte natural) 7—v—XXII	A mulato o mulata, negro o negra, que persuadiere o aconsejare o que oculte esclavos por cuatro meses
No se especifica	(pena de muerte natural) 7—v—XXII	Al esclavo o esclava que se dejó persuadir, aconsejar y ocultar.
No se especifica	Cedulario de Vasco de Puga (1555)	Por condenar a los indios a servicio. M*

III.5.1.7. *Pena laboral*

III.5.1.7.1. Clasificación

Son dos las clases de penas laborales mencionadas en el libro séptimo: minas y galeras.

III.5.1.7.2. Reglas generales

Se dice que las negras y los mulatos condenados a servicio lo fueran al de las minas. Y respecto a las galeras: que los delincuentes condenados a galeras fueran enviados a Cartagena o a tierra firme (Castilla), y fueran aviados y mantenidos de penas de cámara.

Y por último, se mencionaba que los galeotes, cumplida su condena, no podían permanecer en aquellas partes, por lo que debieron ser remitidos a España (7—VIII—XIII).

CUADRO III.10. *Penas laborales para los delincuentes*

<i>Pena</i>	<i>Cita</i>	<i>Lugar</i>	<i>Delito</i>
Minas	7—v—iv		No se especifica
Galeras (forzadas)	7—viii—xi	Cartagena o tierra firme	No se especifica
Galeras (forzadas)	7—viii—xii	Castilla	No se especifica

Las galeras eran de las penas más inhumanas. En relación con ello, dice atinadamente Bourdet: “Una vez en las galeras, la administración se despreocupa del galeote en cuanto al delincuente purgando una pena, sólo veía en él los elementos del motor de doscientos cincuenta pistones que hacia mover la galera”.²⁸

III.5.1.8. *Penas restrictivas de libertad o derechos*

Sólo se mencionaba una clase de estas penas, la suspensión de oficio(véase el cuadro III.11).

CUADRO III.11. *La suspensión de oficio como pena*

<i>Pena</i>		<i>Cita</i>	<i>Delito</i>
Suspensión de oficio	Ministros togados y a sus mujeres	7 — II — III	Juegos prohibidos
Suspensión 4 años	Capitanes, sargento mayor, oficiales de guerra, justicia, hacienda.	7 — II — VII	Juegos prohibidos en ciertas casas. M*

²⁸ Pleville M. Bourdet, *Galeotes forzados y penados*, Luis de Caralt, Barcelona, 1963, p. 13.

III.5.2. Medidas de seguridad

No encontramos realmente en las Leyes de Indias que se mencione el término “medida de seguridad”, pero es claro que del texto podemos deducir y probar su existencia.

Veamos cuántas medidas de seguridad había y de qué clase eran.

III.5.2.1. Medidas de control

Eran tres las medidas de control que había en la época: vivir con alguien, estar encargado a un tutor, o bien estar a expensas de un encomendero. Con ellas, se pretendía mantener vigilado al sujeto para evitar que cometiera un delito. En los tres casos, se trataba de medidas sin delito (cuadro III.12).

CUADRO III.12. *Medidas de control para excluidos*

<i>Clase de medida</i>	<i>Medida</i>	<i>Cita</i>	<i>Sujetos</i>
Control	Vivir con alguien	7—IV—I	Vagos, ociosos y gitanos.
Control	Vigilancia	7—IV—IV	Huérfanos y desamparados que fueran hijos de españoles y mestizos. Serán recogidos y se les nombrará tutor.
Control	Encargados a encomenderos	7—IV—IV	A menores que no tuvieran edad suficiente (varones).

III.5.2.2. Medidas eliminatorias

Se aplicaban a aquellos sujetos que, ante la dificultad o imposibilidad de adaptación social, eran enviados a colonias especiales, previa expulsión del reino (cuadro III.13).

CUADRO III.13. *El destierro como único destino*

<i>Clase de medida</i>	<i>Medida</i>	<i>Cita</i>	<i>Sujetos</i>
1. Eliminatoria	Destierro	7—IV—IV	A varones huérfanos, hijos de español o mestizos, que teniendo suficiente edad no respondieron a la medida educativa.
2. Eliminatoria	Salida de las Indias	7—IV—IV	Sólo un hombre o mujer huérfano, hijo de español o mestizo, quien al salir de las Indias se le daba licencia.
3. Eliminatoria	Destierro de las Indias	7—IV—V	Gitanos, sus mujeres hijos y criados.
4. Eliminatoria	Destierro de las Indias	7—V—XXIV	Esclavos berberiscos, moriscos e hijos de indios.
5. Eliminatoria	Destierro a Chile, a Filipinas u otros lugares	7—IV—II	A incorregibles, inobedientes, perjudiciales: españoles, mestizos, mulatos, zambaigos no casados

En los casos tres, cuatro y cinco, las medidas atienden, especialmente, a la peligrosidad de estos sujetos.

III.5.2.3. *Medidas educativas*

Tenían como objetivo la formación de la personalidad del sujeto por medio de la instrucción, y fueron aplicables principalmente a menores de edad.

CUADRO III.14. *La educación de los menores de edad*

<i>Clase de medida</i>	<i>Medida</i>	<i>Cita</i>	<i>Sujetos</i>
Educativa	Cultivo de la tierra o aprendizaje de un oficio	7—IV—V	A varones con suficiente edad, huérfanos o desamparados, hijos de españoles y mestizos. Que se pongan con amor a cultivar tierra o aprender un oficio.
Educativa	Internamiento en casas virtuosas	7—IV—IV	Mujeres huérfanas o desamparadas hijas de españoles o mestizos, serán internadas en casas virtuosas para aprender buenas costumbres.
Educativas	Internamiento en colegios (varones), o casas recogidas (mujeres)	7—IV—IV	Si hembras o varones no responden a las dos medidas tomadas, fueran puestos en colegios y casas recogidas donde cada uno se sustente de la hacienda o procure limosnas.

III.5.2.4. *Medidas restrictivas de derechos*

Son tres los casos que encontramos (cuadro III.15):

CUADRO III.15. *Sobre la restricción de derechos*

<i>Clase de medida</i>	<i>Medida</i>	<i>Cita</i>	<i>Sujetos</i>
Restictiva de derechos	No salir de noche	7—V—XII	A negros
Restictiva de derechos	No residir en lugar determinado	7—IV—IV	Españoles, mestizos e indios vagos, a fin de que fueran reducidos a pueblos separados de las Indias.

<i>Clase de medida</i>	<i>Medida</i>	<i>Cita</i>	<i>Sujetos</i>
Restictiva de derechos	Ir a sus pueblos a servir y señalarles salario competente	7—VII—VII	A mujeres que se sospeche que estaban amancebadas.

III.5.2.5. *Medidas restrictivas de libertad*

Sólo había un caso (cuadro III.16):

CUADRO III.16. *Sobre la restricción de la libertad*

<i>Clase de medida</i>	<i>Medida</i>	<i>Cita</i>	<i>Sujetos</i>
Restictiva de libertad	Internamiento	7—III—III	A casados que excedan en tiempo su licencia para estar en los reinos de Castilla. Hasta que fueran embarcados y entregados a quien go- bierno.

III.5.3. *Medidas patrimoniales*

Encontramos solamente una: la fianza (cuadro III.16):

CUADRO III.16. *La fianza, como medida patrimonial*

<i>Clase de medida</i>	<i>Cita</i>	<i>Sujetos</i>
Fianza	7—III—III	Casados que se excedieron en tiempo su licencia para estar en los reinos de Castilla.

III.5.3.1. *Medidas laborales*

Y por último, mencionamos las medidas laborales, de las que apenas encontramos una mención:

CUADRO III.17. *Medidas laborales para menesterosos*

<i>Clase de medida</i>	<i>Medida</i>	<i>Cita</i>	<i>Sujetos</i>
Laboral	Servir en oficios	7—IV—I	Vagos, ociosos y gitanos.

III.6. DERECHO EJECUTIVO PENAL INDIANO

III.6.1. Normas generales

Esta disciplina no debe confundirse con la penología. El Derecho ejecutivo penal estudiaba el conjunto de normas que regulaban la ejecución de las sanciones penales, así como sus procedimientos jurídicos de aplicación.

En las Leyes de Indias encontramos varias leyes de ejecución, mismas que se anotan a continuación:

Los virreyes, presidentes y gobernadores estaban facultados para conceder el perdón, remitiendo la causa al rey para que éste la examinara.

Los jueces no debieron moderar las penas, ordenando las guarden y ejecuten conforme a Derecho.

Los virreyes y presidentes y otros jueces podían aplicar la pena de muerte sobre españoles e indios, sin consultar o sin comunicarlo antes a las audiencias de sus distritos.

Sólo, en ciertos casos de penas gravosas podían ser condenados los indios a servicios personales.

Estas condenas solamente podían ser dictadas por virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores, no por jueces inferiores.

Los servicios debieron ser temporales, en conventos, ministerios, pero no a particulares. Deberían ser bien tratados, y debieron ganar dinero o aprender un oficio.

Cuando los indios fueren condenados a destierro, “no pase éste del distrito de la ciudad cabeza de provincia a que su pueblo fuere junto, si no interviene mucha causa”.

Los eclesiásticos prelados no procedían con la pena del marco contra los indios.

La carcelería se dictaba conforme a la calidad de personas y delitos.

Después de ejecutadas las penas corporales, no fueran los ejecutados vueltos a la cárcel por derecho ni costas de la justicia.

No paguen costas ni carcelaje indios presos por embriagarse.

Tampoco se tenga preso al que se le impuso destierro, por costas y carcelaje.

Las penas pecuniarias impuestas a jugadores, fueran en las Indias al cuatro tanto.

Las penas pecuniarias y otras como el marco, fueran al doble de las Indias.

Se faculta a gobernadores, no a sus inferiores, a echar de la tierra a hombres inquietos.

Al que aprehenda a negro o negra, y se averigüe que cometió un delito que merezca pena de muerte, darle 50 pesos de plata.

En casas de adulterio procédase contra mestizos al igual que como se procede contra españoles.

III.6.2. *Derecho penitenciario*

Y por cuestiones puramente didácticas abordaremos a continuación los aspectos generales del Derecho penitenciario, separándolo de la parte ejecutiva. Sin olvidar que éste era una especie de Derecho ejecutivo penal, que estudiaba las penas privativas de libertad.

El antecedente del Derecho penitenciario indiano se encuentra en la legislación española medieval, cuyas raíces fueron tomadas del Fuero Juzgo y de las Partidas, que, a su vez, se inspiraron en principios romanos.

El Código de las Siete Partidas declara como sucedía en Roma: “*la cárcel deber ser para guardar los presos y no para fazerles enemiga, ni otro mal, ni darles pena en ella*” (Ley XI, Tít. XXIX, Partida VII; y Leyes VI y X, Tít. XXXVIII, Lib. XII, Nov. Rec.), porque “*la cárcel no era dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella, fasta que fueran juzgados*” (Ley IV, Tít. XXXI, Partida VII).

Y el Fuero Juzgo sólo cita la palabra cárcel en una ley, la II del Tít. IV, Libro VII, que hacía referencia a quienes quebrantaban la cárcel o engañan al guardado, imponiendo al guardador la pena que debían recibir él o los presos juzgados.

Las Leyes de Indias dedican los títulos seis y siete del libro séptimo a las cárceles, carceleros y visitas de cárcel.

Tít. VI, Ley I.- Mandato para que hagan cárceles para custodia y guarda en las ciudades, villas y lugares de las Indias.

Tít. VI, Ley II.- Mandato para que se tuvieran en aposento aparte a las mujeres presas, separadas de la comunicación de los hombres, guardando toda honestidad y recato.

Tít. VI, Ley III.- Mandaban que en las cárceles haya un capellán que diga misa a los presos. Y que el carcelero cuide de que la capilla o lugar donde se dijere misa esté decente.

Ley IV.- Que los alcaides y carceleros den fianzas.

Ley V.- Que los carceleros y guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Ley VI.- Que los carceleros tuvieran libro de entrada, y no fien las llaves de indios o negros.

Ley VII.- Que los alcaides residan en las cárceles.

Ley VIII.- Que los carceleros tuvieran la cárcel limpia y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.

Ley IX.- Que traten bien a los presos y no se sirvan de los indios.

Ley X.- Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten ni prendan.

Ley XI.- Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos y prisiones todas las noches.

Ley XII.- Que los alcaides y carceleros no contrataran, comieran ni jugaran con los presos.

Ley XIII.- Que los carceleros no consintieran juegos ni vendieran vino por más de lo que valiere, ni lleven carcelaje a pobres.

Ley XIV.- Que los carceleros llevaran los derechos conforme a los aranceles.

Ley XV.- Que la carcelería sea conforme a la calidad de personas y delitos.

Ley XVI.- Que los pobres no fueran detenidos en la prisión por castas y derechos.

Ley XVII.- Que los presos pobres no se quitaran prendas por carcelaje y costas.

Ley XVIII.- Que los pobres no fueran apremiados a dar fiador por costas y carcelaje.

Ley XIX.- Que el que quisiere salir a cumplir destierro no sea detenido por costas ni carcelaje.

Ley XX.- Que el preso en quien se ejecutare pena corporal no sea vuelto a la cárcel por costas ni carcelaje.

Ley XXI.- Que los indios no pagaran costas ni carcelaje.

Ley XXII.- Que se guardara la ley 92, Tít. 15, Lib. 2, sobre no presentarse en la cárcel por procurador y dar inhibiciones.

Ley XXIII.- Que el regidor diputado visitara las cárceles y reconozca los procesos.

Ley XXIV.- Que las justicias se informaran sobre el cumplimiento de estas leyes y las hagan guardar.

Ley 33, Tít. 12, Lib. 5.- Que los inferiores no soltaran presos después de haberse apelado.

Tít. 7, Ley. 1.- Que las audiencias visitaran las cárceles los sábados y pascuas.

Ley II.- Que la visita de oidores se hiciera los sábados por la tarde.

Ley III.- Que además de los sábados, se visitaran las cárceles los martes y jueves.

Ley IV.- Que precisamente se hallaran en las visitas dos oidores.

Ley V.- Que en la visita de cárcel de Lima y México concurran tres jueces.

Ley VI.- Que el corregidor en visita de cárcel tuviera su lugar.

Ley VII.- Que en los casos graves de visita se consultara con el virrey y la Audiencia.

Ley VIII.- Que los oidores de Lima y México no conocieran de negocios sentenciados en revista.

Ley IX.- Que los oidores en las visitas de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar, sin embargo de suplicación.

Ley X.- Que acabada la visita general voten los oidores en el acuerdo de negocios y causas.

Ley XI.- Que los oidores no soltaran en revista de cárcel a los presos por el presidente y oidores sin su acuerdo, ni a los del tribunal de cuentas.

Ley XII.- Que en México visitaran dos oidores las cárceles de indios los sábados.

Ley XIII.- Que los oidores visitantes de indios vieran y reconocieran los testigos.

Ley XIV.- Queda la forma de despachar en visita a los indios presos por deudas, que se han de entregar a sus acreedores.

Ley XV.- Que los oidores no soltaran ni den esperas a los casados presos por ausentes de sus mujeres.

Ley XVI.- Que en las visitas de cárcel no fueran sueltos los presos por alcabalas y derechos reales.

Ley XVII.- Que los presos por pena de ordenanza no fueran sueltos sin depositarlas, y haya en las audiencias sala de relaciones de estas causas.

Todas estas disposiciones nos dan idea de la organización penitenciaria de la época. Podemos mencionar que ya tenían avances notables, como era una separación de sexos, un espíritu de ética para con los presos, el afán por evitar la corrupción de los celadores, la consideración para los presos pobres, etcétera.

III.6.3. Normas preventivas

Y por último queremos mencionar las normas preventivas generales que encontramos. Recordemos que la parte principal de una legislación penal era que ayude en forma directa o indirecta a la prevención del delito. Esto es, que hubiera labor de política criminal, y las Leyes de Indias sí la hacían.

Veamos algunas de sus disposiciones:

Legislaron sobre cómo investigar si la información que presentaban los casados por la que probaban que ya sus mujeres estaban muertas, era verídica.

Medidas dirigidas a personas ajenas a los sujetos del delito, para tratar de disminuir ciertas faltas (a gobernadores 7-I-XXVI).

Que se procure que los negros se casaran con negras.

Que los esclavos no queden libres por el hecho de casarse, aunque sea la voluntad de su amo.

Se habla de que los salarios de los administradores de justicia no fueran excesivos, “sino tan moderados que no excedan de lo que bastare a la ejecución de nuestra justicia” (7-I- I).

Sólo los servidores de guerra o esclavos (mestizos o mulatos) de alguacil podían traer armas.

Prohíben a los oficiales de galera tuvieran el juego de tierra junto al bajel, y prevengan el peligro de fuego y otros accidentes.

Ministros de Justicia, sus parientes y criados no tuvieran tablares de juego, aunque sea con pretexto de sacar limosnas.

Los gentiles hombres no fueran condenados.

Los indios no fueran condenados a galeras, fronteras, azotes y penas pecuniarias.

Los negros y mulatos libres y ociosos, condenados a servicio, fueran ocupados en las minas.

Es posible ver una dirección perfectamente trazada de la política de prevención que se llevó a cabo en las Indias.

Estas normas siguen y persiguen el cumplimiento de los principios básicos y la filosofía penal que mencionamos al inicio del presente trabajo.

IV. EL PRIMER CÓDIGO PENAL PARA LOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 1546¹

UN EJEMPLO de legislación usada como instrumento de control social fue el Código Penal para los indígenas.

Después de la caída de Tenochtitlan (13 de agosto de 1521), el gran Imperio azteca quedó destruido y se inició la etapa Colonial sobre las ruinas materiales y sociales de la anterior cultura.

Como ya lo decía Lola Aniyar de Castro, la calificación de la desviación depende de la Audiencia, la que desaprueba a un sujeto o a una conducta por considerarlos dañinos o peligrosos.

En el mundo del control social debieron de tenerse en cuenta las especificidades de raza, etnia, edad, condición socioeconómica, credo político, religión y cualquier otra distinción usadas hasta la fecha como excusa para discriminar a los grupos humanos que no se conforman con el paradigma de lo humano construido por unos cuantos; debemos pensar que la convergencia conduce a la permanencia, y a veces a los estancamientos, mientras que la divergencia lleva a la creatividad.

Es muy probable que los nuevos rumbos en las soluciones de problemas nos los enseñen quienes piensan distinto, su discordancia en la forma de percibir el mundo es tal, que cualquier aportación que de ellos venga será distinta y estará más cerca de arreglar sus conflictos.

Debemos diseñar estrategias incluyentes con nuevos contenidos tolerantes de clase y raza, y sus peculiaridades culturales y geográficas. Ésta es una propuesta que apunta a construir una cultura diferente. Una cultura de convivencia en la diversidad, que no sea factor de conflicto, mucho menos de opresión u omisión.

¹ Publicado originalmente en María de la Luz Lima Malvido, "El primer Código Penal para los indígenas de México (1564)", en Raquel Gutiérrez Nájera, Raquel y Marina Villalobos Díaz (comps), *Memorias del Primer Foro Internacional sobre la Espiritualidad de los Pueblos Indígenas de América, Morelia, junio, 1996*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2000.

Es decir, un nuevo concepto de civilización,² ya que la práctica de los derechos humanos no puede estar separada de la vida concreta de las personas.

¿Cómo adoptar nuevos procedimientos para reforzar la puesta en práctica del compromiso relativo a la igualdad y a los derechos humanos?

El fracaso en la forma en que el sistema de control formal responde frente a estos acontecimientos sociales (discriminando y dando trato privilegiado a ciertos sectores de la población) ha generado una nueva ola de violencia, que resucita la posibilidad de “hacerse justicia por propia mano”.

En Mesoamérica, el control social que operaba y tenía un desarrollo asombroso fue occidentalizado y sustituido por sistemas jurídicos impuestos por los colonizadores, eliminando muchas de las virtudes que tenían los que prevalecían, que eran acordes y producto de su tradición cultural.

En ese sentido, un documento fundamental que debe analizarse a la luz de los últimos acontecimientos es el Código Penal indígena, encontrado en el Archivo General de la Nación y que fue ordenado por Carlos V.³ El Código estaba vigente paralelamente a las Leyes de Indias, las cuales se llegaron a considerar como un bondadoso intento de la Corona española para proteger a los naturales del nuevo continente.

Esta provisión de 1546 revela con gran crudeza la situación de los indígenas, a los cuales se les imponían formas de control social formal, que criminalizaban realmente sus diferencias, creencias, costumbres y hábitos; no obstante, a pesar de todos estos mandamientos y prohibiciones, su espíritu ha logrado prevalecer hasta nuestros días.

Podemos afirmar, que este instrumento y las Leyes de Indias crearon confusión y frustración en los habitantes de Mesoamérica, en virtud de que destruían las normas que habían guiado el equilibrio de sus comunidades con un perfecto sistema de control social, transmi-

² Ana María Portugal, “Más allá de la retórica de los derechos humanos”, *Mujer FEMPRES*, núm. 145, Red de Comunicación Alternativa de la Mujer, Santiago de Chile, 1993, p. 10.

³ Este documento lo encontramos en el Archivo General de la Nación, cosido en el Tomo 1141 del ramo de Tierras, legajo núm. 5, en relación con una de las diligencias que se practicaron a petición de los naturales del pueblo de Santa María Tatella. El legajo tiene fecha de 16 de abril de 1776.

tido a través de discursos, adagios, metáforas, exhortaciones y pláticas; costumbres, todas ellas, sustentadas en una concepción filosófica que descansaba sobre un orden cósmico, donde había una colaboración del hombre con los dioses.⁴

Invocamos este trabajo, ya que puede hacerse un seguimiento de esas normas, las cuales plasman claramente la intención de criminalizar una cultura, más que las conductas antisociales, lo que demuestra la constante contaminación de los conceptos de desviación, contruidos con contenidos discriminatorios que conducen a un control de razas, etnias, minorías y a establecer sistemas de excepción que muchas veces fueron reales mecanismos genocidas.



FIGURA IV.1. Imagen de Carlos V (detalle de un retrato de Tiziano).⁵

⁴ María de la Luz Lima Malvido, “Control social en México-Tenochtitlan”, *Criminalia*, vol. LII, núm. 1-12, enero-diciembre, México, 1986. Cfr. María de la Luz Lima Malvido, “El Derecho indiano y las Ciencias Penales” *Revista de Criminología*, núm. 2, segunda época, Secretaría de Gobierno/Dirección de Prevención y Readaptación social, Toluca, Estado de México, 1982, p. 76.

⁵ Imagen contenida en Biografías y vidas. Enciclopedia Biográfica en línea. Consultada 3 de mayo de 2016. http://www.biografiasyvidas.com/monografia/carlos_v/

En dicho documento se establecían delitos: 18 contra la religión, seis contra la vida, integridad y libertad de las personas, 11 sexuales, ocho patrimoniales y seis contra las buenas costumbres. Algunas conductas tipificadas en el mismo documento, son: resistencia a la cristiandad, apostasía, bautizarse por segunda vez, entonar cantares autóctonos, falsificación de moneda, sodomía, etcétera; la mayoría de estas “culpas” eran castigadas con azotes, corte de cabello (trasquiladas, máxima humillación para los aztecas), o siendo atados a un palo en el tianguis (mercado público), con una coraza (capirote cónico de papel pegado con engrudo), dejándoles *ahí* por dos o tres horas, y excepcionalmente prisión, multa o confiscación.

Pero entre éstas llaman la atención de sobremanera los delitos contra las buenas costumbres. Por ejemplo, era considerado como delito grave bañarse en baños calientes (sin estar enfermo) y se sancionaba con 100 azotes y dos horas de exhibición pública, de pie en el tianguis; esta forma de castigo contravenía la cultura y atentaba contra el hábito que tenían los indios de lavarse “las partes vergonzosas” cada vez que cruzaban un río.

Se sancionaba también a la persona que se negaba a la cohabitación. Los cónyuges que no hicieren vida marital de consumo fueron compelidos a hacerlo; queriéndolo hacer, eran absueltos. Esta conducta se explica por la negativa de muchas mujeres a tener relaciones sexuales cuando habían sido tomadas por la fuerza como esposas, negándose a ello para no dar hijos esclavos a los españoles.

En la provisión a la que nos estamos refiriendo, al final, se indica: “y para que lo susodicho venga a noticia de todos y ninguno puede pretender ignorancia, mandamos que tres veces en el año se junte la gente de tal pueblo y sujetos, les den a entender esto por buenas lenguas”, “y sepan que fueron nuestros vasallos y les queremos mucho y deseamos su salvación”.

Muchos de estos episodios condujeron a una hipertrofia que culmina con la derrota del indio y la subordinación que tiene comprometida la ruptura de nuestra identidad.

Todos estos aspectos resultan centrales, ya que determinaron el rumbo de la historia de las penas y las formas de control social. Aún siguen vigentes entre los aplicadores del control social visiones etnocéntricas que han permanecido incólumes y que ellos siguen invocando para controlar a los pueblos indios; aplicadores de la ley,

incapaces de ver las carencias y diferencias de nuestros pueblos que cuentan con una pobre calidad de vida, donde la desnutrición ha erradicado el posible despliegue de talentos de personajes de nuestras etnias, capaces de preservar esa identidad.

Ejemplos de la realidad actual nos muestran que existe violencia estructural y mecanismos de control subterráneos que datan de varios siglos y agravan la distancia que hay entre las minorías y nuestra “civilización”.

La paradoja entre lo que se informa y se cree que es México choca con realidades e hipertrofias, que son causa de los episodios que actualmente vivimos; la población está despertando en ciertas zonas, con la esperanza de reconstruir una identidad perdida.⁶

La brújula que guió nuestros análisis de las divergencias no sólo debe ser económica. La interpretación histórica de todos estos acontecimientos nos permitirá hacer propuestas para construir una etapa de transición que nos lleve a restaurar la reconciliación. “La articulación y comprensión de todas estas centurias de metamorfosis —a decir de Mónica Granados— permitió que no sigamos tropezando, que las incomodidades demostradas por la minoría debieron ser vistas con decepción, esto nos facilitará integrar alternativas estratégicas de intervención.”

Estamos viviendo una etapa de depresión funcional de los sistemas punitivos por su manifiesta incapacidad de cumplir con sus fines. Esto se debe, por mucho, a la falta de conexión con la realidad social, lo que conduce a la reactivación funcional del mecanismo “hágase justicia por propia mano” que está abriendo una brecha peligrosa en la construcción de la democracia.

Las nuevas formas de “control social” manifiestas en nuestra sociedad, utilizadas como alternativas, aplicadas sumariamente a la autoridad o a los culpables de crímenes que irritan a la sociedad, han rebasado las expectativas del sistema y nos obligan a profundizar sobre el rumbo que debe seguirse en esta materia, ya que la solución no sólo puede ser criminalizándolos por haberse conducido así.

⁶ Mónica Granados Chaverri, “La historia como rescate de una identidad despedazada: interpretación histórica de los sistemas punitivos de la Costa Rica del siglo XIX”, *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*, Revista Ilanud, vols. 9-10, núms. 23-24, Ilanud, San José, Costa Rica, pp. 25-126.

Frente a este peligro, algunos países en Latinoamérica han respondido con duras vías de sometimiento y control, con un grave costo social y democrático.

La agudización de estas contradicciones en México puede conducir a estados de ánimo y a agudizar la distancia, en la búsqueda de la justicia, sacrificándola por la tendencia hacia la segregación, “criminalizando la delincuencia de los miserables”.

El sistema penal, que tiene ya en puerta la necesidad de dar respuesta al crimen organizado, se distrae en la discriminación de los pobres, los enfermos mentales y los desposeídos, como una nítida expresión de la negación.

Debemos vertebrar la interpretación de los fenómenos vividos en los últimos días, a fin de reconsiderar el rumbo en materia de control social, analizando los detonadores de esas aparentes expresiones de desviación.

La presencia de estos pobladores errantes, con todas las carencias, como es el caso de los refugiados en el sureste de México, sin medios lícitos para llegar a fines lícitos, conduce a las invasiones de tierras y la afectación de derechos, provocando su encarcelamiento, dados los mecanismos de control social.

Son grupos de alto riesgo, en cuanto a su calidad de vida, a quienes no les importa acabar mal, ya que muchos de ellos morirán por enfermedades y miseria, así que prefieren arriesgar su vida en cualquier opción que les brinde un mínimo de esperanza.

Estos grupos, hasta en los sistemas punitivos, se ven inmersos en un dominio transcultural.

En la época colonial, uno de los problemas de inmediata resolución era el del control social, por lo que se procuró ofrecer una normatividad clara y concreta que rigiera la naciente sociedad. Para esto, Carlos V ordenó una provisión,

por cuanto hasta ahora no se ha dado a los indios naturales de esta Nueva España, de algunas cosas que han de tener y saber, de más y alinde de las que se les han enseñado y enseñan por los peligros que entienden en su conversión, y de lo que han de guardar, cumplir y ejecutar los gobernadores, alcaldes y alguaciles que en nuestro nombre hasta ahora se han proveído y proveyeren por vuestro virrey de la Nueva España, en los pueblos y lugares de indios de ella.

Esta provisión (despacho o mandamiento que en nombre del rey expedían los consejos y audiencias, para que se ejecutase lo que por ellos se ordenaba y mandaba) fue dada por la Real Audiencia de México el 30 de junio de 1546, y está signada por don Antonio de Mendoza (primer virrey de la Nueva España), y por los licenciados Tejeda y Santillán y Antonio de Turcos (escribano mayor).

Teníamos noticias de esta provisión, pues de ella hace referencia don Raúl Carrancá y Trujillo.⁷ Logramos encontrarla en el tomo 1141 del ramo de Tierras del Archivo General de la Nación, legajo 2do., no. 5, en unas diligencias que se practican a petición de los naturales del pueblo de Santa María Tatetla, en que se transcribe la mencionada provisión. El legajo tiene fecha de 16 de abril de 1776, lo cual era importante, pues nos hace sospechar que las normas podían estar vigentes en esa época, y que se trataba de un verdadero Código Penal, paralelo a las Leyes de Indias.

Como es sabido, las Leyes de Indias fueron un conjunto de disposiciones que rigieron la vida colonial, pero todas fueron posteriores a la fecha de la provisión que analizamos.⁸

Podemos decir que las Leyes de Indias se llegaron a considerar como un bondadoso intento de la Corona española para proteger a los naturales del nuevo continente, siendo realmente benévolas con los españoles y muy drásticas con otras personas (negros, gitanos, mulatos, etcétera), y representando un cuerpo legislativo muy bien estructurado para mantener el poder y fortalecer una sociedad clasista y racista.⁹

La provisión de 1546 nos reveló con gran crudeza cuál era la verdadera situación respecto de los indígenas conquistados y el uso de la represión y la violencia para imponer religión y costumbres; lo anterior, en virtud de que no era posible lograr el control social de los naturales sin borrar todo rastro de creencia religiosa, pues se trataba de pueblos profundamente creyentes, cuya sociedad estaba organizada alrededor de la religión. Así, en la exposición de motivos de la provisión se consigna que: “porque nuestra intención y voluntad era

⁷ Raúl Carrancá y Trujillo, *La organización social de los antiguos mexicanos*, Botas, México, 1966.

⁸ *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, Maxtor, España, 1841.

⁹ Al respecto, véase el muy completo estudio de María de la Luz Lima Malvido, “El Derecho indiano y las Ciencias Penales”, *Revista de Criminología*, núm. 2, segunda época, Secretaría de Gobierno/Dirección de Prevención y Readaptación Social, Estado de México, 1982, p. 75.

que los dichos indios se aparten y quiten de hacer y cometer algunos delitos y excesos, se les dé a entender en qué casos y cosas los hacen y cometen en ofensa de Dios nuestro señor, y nuestro, para que mejor vengan en conocimiento de Dios nuestro señor y nuestra fe católica, que era nuestra principal intención que tenemos y deseamos, que no pretendan ignorancia”.

El documento puede ser dividido en cinco partes: la primera, de presentación del rey: “Don Carlos por la divina clemencia, emperador siempre augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón...”, y continúan los títulos, posesivos y potestades.

La segunda parte era una especie de exposición de motivos; la tercera contiene los diversos mandamientos y prohibiciones, así como las penas a que se hacen acreedores los infractores; la cuarta da las formas de dar a conocer las normas, y la quinta contiene las firmas y registros.

IV.1. DELITOS Y PENAS

Para hacer un análisis propiamente normativo, dividimos los diferentes tipos delictivos en grupos, en una forma convencional, a saber: delitos contra la religión, la vida y la integridad corporal, sexuales, patrimoniales, y contra las buenas costumbres.

IV.1.1. Delitos contra la religión

Los delitos contra la religión ocupan un lugar preponderante no sólo en el orden de presentación, sino también en el número, ya que abarcan 18 tipos diferentes, frente a únicamente seis que protegen la vida, la integridad y la libertad de las personas.

Las conductas tipificadas son:

A. Idolatría

Dejar y olvidar los ídolos que tenían por dioses, lo que implica la prohibición de adorar, hacer sacrificios u ofrecimientos a piedras, sol, luna, papel (*sic*), o a cualquier otra criatura.

La sanción era, de no ser cristianos, el apercibimiento; de serlo, cien azotes y corte de cabellos. Al reincidir, los no cristianos eran azotados y llevados a la iglesia más cercana, ante persona eclesiástica, “para que por él sea exhortado e informado de lo que conviniere saber para conocer a Dios nuestro señor y su santa fe católica, y se salven”.

El cristiano reincidente era presentado “para que se proceda contra él según justiciado”.

B. Resistencia a la cristianización

Que trae como consecuencia no ser admitido a oficio o dignidad alguna.

C. Apostasía

Al que dejaba de ser cristiano se le azotaba y trasquilaba.

Al que diga o publique algo contra la religión cristiana “sea traído preso ante nosotros para que sea gravemente castigado”.

D. Bautizarse por segunda vez

“Es muy grave pecado”, y el que lo hacía era conducido a la cárcel real de la Corte.

E. Idolatría

El indio que, después de bautizado, continuaba en su primitiva religión (“idolatrare o llamare a los demonios”), recibía prisión, azotes y trasquilada; si reincidía, era llevado a la Corte.

F. No confesarse

El indio cristiano que no se confesara “cuando lo manda la santa madre Iglesia” era preso y azotado; y si llevaba más de dos años sin hacerlo, era llevado ante el tribunal “para que se hiciera en el caso justicia”.

G. El faltar a la doctrina, misa y sermón

Los domingos y fiestas de guardar era sancionado con dos días de cárcel; si reincidía, le propinaban azotes.

H. Hechicería

A los indios que hicieran hechicería de cualquier manera, se les encarcelaba, se les azotaba públicamente y se les ataba a un palo en el *tianguis* (mercado público), con una coraza (capirote cónico de papel engrudado), dejándolos ahí dos o tres horas.

Los encubridores recibían el mismo trato.

I. Obligación de confesar y confesarse al estar enfermo

J. Los indios cristianos debieron ser enterrados en sagrado

Esta disposición, como la anterior, representa lo que nosotros llamamos “normas huecas”, ya que no indican sanción alguna en caso de incumplimiento.

K. No hincarse al pasar una cruz o imagen o atender el Ave María

La primera vez se le reprendía, la segunda era azotado públicamente. Esta disposición nos recuerda una bella litografía en que un indio permanece de pie mientras pasa una procesión; los soldados echan mano de sus armas para agredirlo.

L. Prohibiciones de areitos

Los areitos (cantos y danzas populares) estaban prohibidos de noche o durante la misma, so pena de recibir cien azotes

M. No portar distintivos en los areitos.

No podían los indios traer insignias ni divisas “que representen sus cosas pasadas”; la pena consistía en sufrir cien azotes.

N. *Entonar cantares autóctonos*

Sólo podían entonarse los cantares que les fueren enseñados por los religiosos (y otros que no fueran deshonestos) estando prohibida cualquier canción de las que solían y acostumbraban en sus tiempos.

La pena era de cien azotes.

Cabe destacar, en estos últimos tres apartados, el etnocidio cultural perpetrado por los españoles, ya que la mayor parte de la tradición musical se perdió por culpa de estas normas.

Aunque después de cuatro siglos, quizá como una venganza inconsciente, era común ver en las fiestas religiosas a los *matachines* (danzantes), ataviados y a la usanza prehispánica, con insignias y divisas propias, mientras en los templos cristianos sonaban los instrumentos indígenas: el *huéhuetl*, la *chirimía*, el *teponaztli*, el *atecocolli*, el *ayacaxtli*, el *tetzilacatl* y los *ritzmoc*.

O. *Poner nombres no cristianos a los hijos*

Ésta fue otra forma de agresión cultural; la pena consistía en cien azotes.

P. *Poner divisas o señales paganas a los hijos*

Este delito, castigado también con prisión, cien azotes y el decomiso de los objetos, consistía en colocar a los hijos divisas o señales en los vestidos o cabeza “por donde se representen que los ofrecen y encomiendan a los demonios”.

No se puede vencer la tradición. Anteriormente era usual la imposición de nombres indígenas, y el uso en los niños de ciertos amuletos como el “ojo de dios” o el “ojo de venado”.

Q. *Obligación de reverencia a los eclesiásticos*

Se ordenó que: “han de tener mucha reverencia y acatamiento a los obispos, que fueron superados, y a los religiosos, porque eran ministros de Dios y les enseñan la doctrina cristiana para que vengan a su conocimiento, que era el mayor bien que les podían hacer”. No se consigna sanción para la irreverencia o desacato a clérigos.

IV.1.2. Delitos contra la vida, integridad corporal y libertad

A. Homicidio

El homicida era preso y llevado a la cárcel de la Corte; no se señala sanción.

B. Aborto

Tanto a la *india* que tome abortivos como a quien se los dé o aconseje, se les tomaba presos y se les llevaba a la cárcel de la Corte.

C. Esclavitud

“Que ninguno hiciera a otro, esclavo de nuevo”; la interpretación de esta norma puede ser por demás ambigua, ya que no se entiende si se hace referencia a que los españoles “liberaron” a los “esclavos” indígenas, o se entiende que la disposición está dirigida a los esclavos liberados.

D. Privación ilegal de la libertad

El que detenga o encierre a otro contra su voluntad “tiene gran pena”.

E. Tentativa de homicidio

La norma reiteraba la prohibición de matar, y en caso de tentativa se aprehendía al infractor y se le presentaba “para que se hiciera justicia”.

F. Omisión de mantenimiento

Los indios estaban obligados a dar mantenimiento a los españoles que pasaran por sus pueblos, siempre y cuando su estancia no pasara de dos días (véase patrimoniales).

IV.1.3. *Delitos sexuales*

A. *Amancebamiento*

Al que, “después de ser bautizado estuviere amancebado con una o muchas mujeres, que sea exhortado primero a que las deje, y si no las dejare, que sea preso y luego azotado públicamente”.

B. *Adulterio*

En el caso del hombre, se le exhorta a que deje la manceba, y de no obedecer se le ponía preso y se le azotaba públicamente. En el caso de la india, el marido denuncia “si quiere”, y entonces serían capturados los adúlteros y presos en la cárcel de la Corte, “y se hiciera justicia al marido”. “Se entiende por casados aquellos que lo estén a ley y bendición.”

C. *Adulterio con amancebamiento*

El indio (o india) casados que se amancebaran, eran presos y azotados públicamente.

D. *Bigamia*

La pena consistía en ser “herrados con un hierro caliente” en la frente en forma de cruz. Además, se perdían los bienes, que eran entregados: “la mitad a la cámara, la mitad al primer cónyuge”.

E. *Matrimonio incestuoso*

El matrimonio se anulaba, el cónyuge que conocía la afinidad y consanguinidad era azotado, y ambos eran conducidos ante el obispo para que “proveyera en ello lo que sea justicia”.

F. *Dar en amancebamiento*

Al padre o madre que dieran a su hija para que alguien la tenga por manceba, se les ponía presos.

G. Recibir en amancebamiento

Los indios, gobernadores, caciques o principales que recibían mujeres como mancebas, eran privados de su oficio y desterrados perpetuamente, y entregados a la casa de la contratación de las Indias de Sevilla.

H. Estupro

Al que corrompiera a alguna *moza* virgen se le llevaba a la cárcel de la Corte.

I. Sodomía

Al que realizara el “pecado nefando contra natura” se le llevaba a la cárcel de la Corte.

J. Lesbianismo

Cuando una *india* “sea osada de echarse sobre otra como varón” se le daban azotes y se le cortaban los cabellos. Si reincidía, era llevada presa a la cárcel de la Corte.

K. Incesto

El “echarse carnalmente” con una pariente era “muy grave pecado” y debía el culpable ser llevado a la cárcel de la Corte para que se hiciera justicia.

IV.1.4. Delitos contra el patrimonio

A. Hurto

Al que tomara lo ajeno por primera vez se le daban de azotes, al reincidir se le llevaba a la cárcel real de la Corte.

B. Adulteración de alimentos

El aguar la miel o contra hacer cacao se sancionaba con azotes y trasquilada, el reincidente era llevado preso a la cárcel de la Corte.

C. Falsificación de moneda

El falsificador “sea traído preso”.

D. Mover límites

El quitar o poner mojones “era muy grave delito”, y el culpable debía ser llevado a la Corte.

E. Tomar, sin acudir a la justicia, tierra, casa o heredada de otro

Se sancionaba con azotes y la pérdida del bien en favor del anterior detentado.

F. Privación de salario

Al que quitara al *tameme* (cargador; por extensión, trabajador) parte de lo que gana por su trabajo, de ser principal se le quitaba el oficio, de no serlo era azotado.

G. No pago de mantenimiento

Ésta era materialmente la única norma dirigida a los españoles, y se ordenaba a los gobernadores, alcaldes y alguaciles “que muestren este capítulo al tal español, para que lo guarde y cumpla”. Consiste en la obligación de pagar el mantenimiento que les den los indios al pasar por sus pueblos. La pena por su incumplimiento era de diez pesos de multa.

H. Cobro indebido de impuestos

Dirigida a caciques y principales (se hace mención también de los españoles), era la prohibición de llevarse más tributos de los que estaban tasados.

No se daba pena, sólo se mencionaba que “se les guardara justicia”.

IV.1.5. *Delitos contra las buenas costumbres*

A. *Embriaguez*

Al que se emborrachaba se le azotaba públicamente la primera vez, la segunda se le azotaba y trasquilaba, la tercera “sea traído ante nosotros”.

B. *Antropofagia*

Comer carne humana traía como consecuencia ser llevado a la cárcel de la Corte. No obstante, muchos investigadores dudan que existiera la antropofagia como tal; esta disposición (que incluimos convencionalmente entre los delitos contra las buenas costumbres) probablemente lleve una segunda intención, como escandalizar a las buenas conciencias.

C. *Bañarse en baños calientes (sin estar enfermo)*

Era delito grave, pues se sanciona con cien azotes y dos horas de exhibición pública, atado en el tianguis. Se trataba de una norma que atentaba contra la cultura (y contra la higiene, desde luego), pues era una costumbre el “temazcal” o baño de vapor.



FIGURA IV.2. Imagen de un temazcal azteca¹⁰

¹⁰ Pueblos Originarios Escritura y Simbología, Códice Tudela o Códice del Museo de América y el grupo Magliabechiano, lámina LXXVIII, siglo XVI, Instituto de

D. Lavarse “en agua públicamente delante de muchas personas, descubriendo las partes vergonzosas”

Se reprendía al acusado para que no lo hiciera más. Esta norma era también un atentado, pues los indígenas tenían como hábito el lavarse “las partes vergonzosas” cada vez que cruzaban un río o cuando tenían oportunidad de hacerlo.

E. Obligación de cohabitación

Los cónyuges que no hicieren vida marital de consumo fueron compelidos a hacerlo, y queriéndolo hacer, fueron sueltos. Esta norma nos indica la intromisión del Estado en los aspectos más íntimos de la vida privada; nos recuerda también la negativa de tener relaciones sexuales en algunos pueblos, para no dar hijos esclavos a los españoles.

F. Juegos prohibidos

El jugar al *patol* y al *batey* se castigaba con cien azotes; de ser el indio principal, se le agregaban 15 días de cárcel.

G. Travestismo

Que un indio ande en hábito de india o viceversa era castigado con azotes en público, después se le trasquilaba y se les exhibía en el tianquis atado a un palo y con aquellos hábitos.

IV.2. CONSIDERACIONES CRIMINOLÓGICAS CRÍTICAS SOBRE EL CONTROL SOCIAL EN EL MÉXICO COLONIAL

IV.2.1. Alcance

Esta investigación también es parte del proyecto que fue aprobado por los miembros del grupo de investigación sobre el control social

Investigaciones Antropológicas/Biblioteca Juan Comas, UNAM, México. Recuperado el 4 de mayo de 2016; <http://pueblosoriginarios.com/meso/valle/azteca/codices/magliabechiano/magliabechiano.html>

en América Latina. Dicho proyecto fue propuesto por el Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia, en reunión realizada en Managua, Nicaragua, con los miembros del Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada, y fue la base del trabajo realizado.

IV.2.2. Marco metodológico

La investigación se realizó dentro del marco de una teoría crítica del control social, teniendo como objetivo fundamental —a partir del análisis del control-formal en el México colonial— el análisis de la manera en que se conformaba y manipulaba la ideología, criminalizando formalmente costumbres, ritos y ceremonias, incluyendo delitos, a partir de dos fuentes: las Leyes de Indias y el Código Penal para los indios (documentos que estuvieron vigentes de manera paralela), que reforzaban un Derecho penal del paso al acto. Para entender lo que sucedía en aquel control formal: obediencia, por una parte, y consenso, por la otra, se aplicaron los conceptos operacionales que aprobamos en el Grupo.

Se constataron nuevamente las técnicas más utilizadas por el poder para legitimarse, como fueron los mensajes que mandaba Carlos V para que se leyeran a todos los naturales, a fin de que las tuvieran presentes. Los resultados de estas investigaciones son aportaciones igualmente valiosas para construir una teoría crítica del control social en el México colonial.

IV.2.3. Técnicas de investigación

Utilizamos fuentes documentales primarias, como lo fueron, básicamente, el libro séptimo de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias y el Código Penal para los indios de México y leyes secundarias: arqueo de fuentes históricas, fuentes bibliográficas, y otra documentación.

IV.2.4. Análisis criminológico

Las fuentes que se analizaron, como las Leyes de Indias, aparentaban ser documentos protectores, en tanto que de manera subrepticia se aplicaba el Código Penal indígena que, por cierto, no aparece consignado en las Recopilaciones de las Leyes de Indias, que se supone regían en toda la América hispánica, según provisión del 30 de junio de 1546.

Desconocemos el tiempo de vigencia de este último ordenamiento, pero por la transcripción encontrada y múltiples datos históricos, consideramos que pudo haber sido hasta finales del siglo XVIII.

Ambos documentos analizados fueron muestras notables de ordenamientos jurídicos establecidos para mantener un férreo control social formal. Los reinos de Castilla dominaban a los pueblos criminalizando su cultura e imponiéndoles una nueva, por medio de la religión y haciendo uso de la fuerza, mas no por el convencimiento.

Hay la preocupación de que la mencionada provisión fuera conocida; pero en su parte final dispone: “y para que lo susodicho venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que tres veces en el año se junte la gente de tal pueblo y sujetos, les den a entender esto por buenas lenguas”.

Existía también la inquietud por la justificación, no obstante, concluye estableciendo que: “sepan que fueron nuestros vasallos y les queremos mucho y deseamos su salvación y conservación”.

Este instrumento y las Leyes de Indias crearon confusión y frustración en los habitantes de Mesoamérica, puesto que destruían las normas que habían guiado el equilibrio de sus comunidades mediante un perfecto sistema de control social, transmitido a través de discursos, adagios, metáforas, exhortaciones y pláticas sustentadas en una concepción filosófica que descansaba sobre un orden cósmico, que era una colaboración del hombre con los dioses.

Estos documentos plasman claramente la intención de criminalizar una cultura, más que una conducta antisocial, lo cual demuestra la contaminación frecuente de los conceptos de desviación, ya que fueron elaborados con contenidos discriminatorios que conducían a un control de razas, etnias, minorías en general, y a establecer sistemas de excepción que muchas veces fueron verdaderos mecanismos genocidas.

A. Control informal

La concepción filosófica que prevalecía era tomista, mientras que el discurso era de corte paternalista y religioso, con la idea de reforzar una ideología totalmente clasista y racista, donde subyace el etiquetamiento al considerar a los indios una raza inferior.

Se fueron recrudeciendo las clases sociales y hubo una mezcla que dio origen a prejuicios y discriminación.

Se dividieron los diversos grupos en la Nueva España, ya que por la lejanía que había respecto de la Corona, algunos olvidaban rápidamente los compromisos para los cuales había sido enviado a las Indias, gozando de fortuna y bienes que nunca imaginaron. El sistema provocó el surgimiento de una estratificación social de grandes contrastes que obligaron al gobernante a utilizar mecanismos de legitimación, como, por ejemplo, simular que ellos protegían a los indios y criminalizando severamente a los negros y los zambaigos, etiquetándolos como peligrosos. Por su parte, los miembros de las clases dominantes gozaban de privilegios, y su educación era selectiva.

Igualmente, las técnicas de obediencia y disciplina aplicadas eran el temor, formas de exclusión con las que encasillaban a quienes consideraban incorregibles, desobedientes, viciosos y vagabundos.

En este sentido, los valores que se exacerbaban eran: la obediencia y la mansedumbre, para lo cual recurrían a sermones religiosos, discursos, adagios, exhortaciones, pláticas, etcétera. Los indígenas, en respuesta a la destrucción de todo lo que significaba para ellos valor y tradición, recurrían al alcoholismo como medio de evasión.

Por otra parte, se establecieron patrones de conducta para las diversas clases sociales dentro de un marco impuesto por la Corona para proteger sus intereses.

Asimismo, se les inculcaban nuevos patrones de comportamiento que se contraponían a su identidad. Y por ello, muchas de las penas implicaban exhibición pública para escarmentar a los desviados.

Durante este periodo se vivía un caos, a propósito de la articulación funcional entre el control formal y el informal, respecto de los valores esenciales del sistema; también hubo rupturas internas que confundían mucho a los indios, y desórdenes de los que no estaba enterada la Corona, propiciados por la desmedida ambición y el ansia de poder

de diversos grupos que no parecían dispuestos a seguir las órdenes de los reinos de Castilla.

B. Control formal

La legitimación del orden jurídico estaba apoyada en la obligatoriedad coactiva proveniente del reino de Castilla. La disciplina, impuesta mediante la teoría de la pena, buscó legitimar dicho orden. Y como resultado de una actitud teocéntrica por parte del conquistador, se generó una ruptura intercultural, por lo que fue necesario, para el vencedor, establecer instrumentos rígidos de control social formal.

En esas circunstancias, se usó un discurso paternalista, reprimiendo en los indígenas cualquier manifestación de su antigua cultura y religión, originando un mínimo de consenso y máxima fuerza.

Quienes definían la criminalidad sólo lo hacían respondiendo a intereses de dominio de clase y explotación, sin un reconocimiento del hombre como tal, con una rudeza y crueldad que dejó muy herida a la población, generando un inconsciente colectivo violento, cruel e incomprensiblemente ambivalente. Se contó con una ideología del delito, construida para asegurar su hegemonía y eliminar conductas que recordaran su anterior cultura. El Estado colonial, a través del Derecho indiano, puso en evidencia que el Derecho penal, ejercido supuestamente para proteger a todos los habitantes, se aplicaba con absoluta discriminación para tutelar los intereses de la clase alta y dominante y favorecer a los privilegiados, dividiendo a su vez a los miembros de la clase baja y manteniéndolos bajo controles estrictos para la conservación del estado de cosas. Podemos afirmar que el Derecho indiano fue un instrumento de control social que encubría desigualdades, manteniendo a la clase baja controlada y a la clase alta en la posición dominante; fue también eficaz y funcional para legitimar las funciones ocultas que algunos gobernantes perseguían. Es decir, la clase dominante buscaba su bienestar económico, sometiendo a los habitantes a la voluntad estatal.

Las normas penales tenían como fin el castigo, la ejemplaridad y la utilidad social. Se buscaba el consenso por medio de la fuerza y la represión, manteniendo el poder y consolidando una sociedad clasista y racista.

De esta manera surgieron ordenamientos jurídicos en los que se confundían los objetivos políticos con los judiciales. No existía el principio de igualdad jurídica.

Se notan contradicciones en las reglamentaciones porque la Corona desconocía la realidad geopolítica.

En el libro séptimo de las Leyes de Indias los bienes jurídicos mayormente protegidos fueron la seguridad de la nación que se comenzaba a conformar, encontrándose como delitos graves el motín, la sedición, la rebeldía, y también los delitos contra la seguridad pública, criminalizándose la portación de armas, el ausentarse del servicio y el ayudar a los cimarrones. El proceso penal que se aplicaba era de tipo inquisitorial; como ya señalamos, la persecución oficiosa del presunto culpable podía iniciarse con un simple rumor.

Del Código Penal indígena podemos agregar que en el aspecto procedimental los ordenamientos eran simples y concretos: si el sujeto era descubierto cometiendo alguna conducta típica se ejecutaba la pena de inmediato, si reincidía se le enviaba con la información pertinente a la Corte (se refería seguramente a la Audiencia, con su presidente y sus oidores), y ésta se encargaba de “hacer justicia”.

Las penas para los indios no eran muy variadas, se trataba por lo general de azotes en público, corte de cabellos (ser trasquilado era la máxima humillación para los aztecas), exhibición pública, prisión (cosa rara para la época) y, excepcionalmente, multa y confiscación.

No se consignan las penas que aplicaba la Audiencia, ni el procedimiento por seguir; probablemente se remitía a sus propios ordenamientos.

Como dato curioso, el documento en estudio era del mismo año en que terminó sus labores la primera “junta de prelados”, que se reunió para discutir sobre la evangelización en el nuevo continente.

Como no siempre se lograba el consenso, se recurría a las penas infamantes y se volvían a aplicar algunas penas de su antigua cultura con el fin de intimidar a los indios.

Se gestaba una sociedad capitalista con marcadas clases sociales, lo cual agregaba valor a lo económico, aplicándose, como consecuencia, penas pecuniarias que fueron usuales en la época.

La confiscación de objetos fue una pena a la que con frecuencia se recurría para evitar que circularan armas entre los disidentes.

La necesidad de crear una infraestructura básica de subsistencia después de la Conquista hizo que fueran comunes las penas pecuniarias, cuyo monto se destinaba a realizar obras públicas, puentes, o gastos para solventar la guerra contra los disidentes. Asimismo, se destinó su producto para premiar a los denunciantes, ejemplificando los beneficios de no ser parte de la resistencia.

La necesidad de recurrir a la violencia para contrarrestar la resistencia llevaba al uso común de penas corporales que iban desde 10 hasta 400 azotes en público.

Y como instrumento ejemplar se usó, asimismo, la mutilación de orejas y manos a los negros y loras.

La ciudad, después de la Conquista, quedó destruida en lo económico, político y social, y el individuo debió sujetarse a las nuevas disposiciones de los conquistadores, que emprendieron, como empresa mercantil, su labor de conquista; así, hicieron de los habitantes sus dependientes económicos, de manera que el hombre solo no podía sobrevivir, acudiendo con ello a penas centrífugas (como la deportación) para el que no cooperara, demostrando infidelidad con el plan estratégico de control para el que se negara a trabajar.

Surgió una transculturación punitiva que en un inicio no era aplicable.

La sociedad capitalista naciente requiere de mano de obra y, específicamente, de peones listos para transportar a Cartagena a tierra firme. Así, en ese marco surgió la pena laboral de galeras y minas para saquear al país de las riquezas que observaban en las joyas prehispánicas.

Se empieza a notar una contradicción entre los supuestos fines de la Corona y el de los conquistadores.

Surgió asimismo la corrupción entre los conquistadores y las actitudes taimadas por parte de los indígenas, generadas por el exceso de rigidez y violencia que conducían a éstos a la mentira, al rencor, a gestar complejos de inferioridad que los fueron estigmatizando y marcando como unos pobres indios que requerían de la protección del español.

La Corona española se preocupaba por la inseguridad que se gestaba contra sus enviados, por lo que se aplicaron penas restrictivas de libertad a derechos dirigidos a ministros, jueces, capitanes, etcétera.

La Corona legislaba sin tener conocimiento de los temas económicos, políticos y sociales, quedando penas, como la cárcel, casi sin aplicación funcional.

Surgieron las primeras tipologías criminológicas incorregibles, inobedientes.

Se estructuraban casas de internamiento, que serían el antecedente inmediato de los primeros establecimientos penitenciarios para menores y mujeres.

Es notable observar que sanciones privativas de la libertad, ya sea como pena o medida de seguridad, sólo eran funcionales en una sociedad que requería de la represión para lograr el consenso.

El uso de medidas restrictivas de la libertad se entiende, igualmente, como parte del contexto histórico de violencia y represión como medios de control. Así, se castigaba a los negros por salir de noche, y se les obligaba a no residir en lugares determinados, etcétera.

A pesar de que las Leyes de Indias poseen normas ejecutivo-penales más o menos bien estructuradas, se puede comprobar que en principio sólo fueron buenos deseos inaplicables en la Nueva España, donde no había cárceles en que las mujeres contaran con aposentos aparte, con un capellán para celebrar misa, etcétera.

Los conquistadores necesitaban reestructurar a la sociedad y reubicar a todos los damnificados por la guerra de Conquista y por los desmanes que aquellos realizaban; por ello, se deportaba a gitanos, esclavos e incorregibles, y se gestaron medidas educativas para varones y mujeres huérfanos y desamparados.

Todas sus disposiciones generales preventivas se encaminaban a reprimir conductas que no eran antisociales en sí mismas, pero que si se les definió así fue con la intención de mantener el control y la seguridad política.

Había diversas medidas de control para vagos, ociosos, gitanos, huérfanos y desamparados.

C. Otras formas de control social



FIGURA IV.3. Fecha de publicación: 1583, Madrid.¹¹

Había medidas preventivas para evitar que las clases sociales escalaran, y para ello se editaban listados de libros prohibidos que los papas publicaban. Había obras que sólo se podían publicar con el permiso de los obispos, y quienes las obtenían eran miembros de ciertos grupos o clases sociales, como los propios clérigos.

¹¹ Recuperado el 5 de mayo de 2016, en <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/5378/14/index-et-catalogus-librorum-prohibitorum-mandato-illustriss-ac-reuerendiss-dd-gasparis-qui-roga-denuo-editus-cum-consilio-supremi-senatus-sanctae-generalis-inquisitionis/>

V. EL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICIÓN Y EL CONTROL SOCIAL EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVI¹

V.1. EL ENTORNO

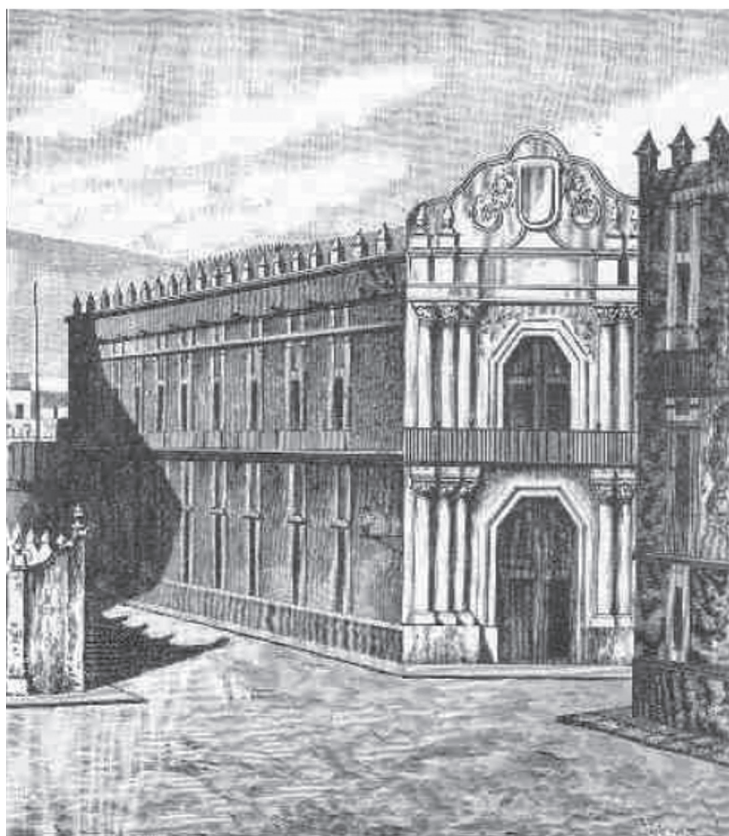


FIGURA V.1. Antiguo Palacio de la Inquisición, México.²

¹ Artículo inédito.

² Recuperado el 4 de mayo de 2016, en <http://100ensayos.net/Carvajal.html>

ES NECESARIO advertir que este ensayo fue también parte de una investigación de gran alcance que se incluyó en el trabajo que planeó el Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada. En este análisis, se realizó una revisión del control que ejerció la Inquisición.

Durante el largo periodo colonial, aunque en comunidades aisladas, continuaron rigiendo normas consuetudinarias, el control social formal se ejerció principalmente con base en tres cuerpos normativos: la Provisión de Carlos V, de 1546; las Leyes de Indias, y las reglas de la Santa Inquisición, también conocida como Santo Oficio.

La teleología de este ensayo era completar la trilogía, sin abordar la “historia negra” del Santo Oficio, lo que ya han realizado diversos autores; tampoco se pretendía describir la casuística o hacer el análisis jurídico del procedimiento. En cambio, se buscaban algunos datos para interpretar las razones de la existencia de esa institución religiosa, entender cuál fue su función histórico-criminológica, su filosofía y su discurso, y si éste coincidía con el discurso oficial; y, básicamente, cómo se constituyó en un instrumento de control social.

En Europa, con la aparición de varias opciones de reexplicación de la fe cristiana (herejías), el poder papal se vio coaccionado, y después de diversos intentos por estructurar algo orgánico que no dañara o despertara susceptibilidades entre los obispos, a través del Tratado de París, en 1229, se creó el Tribunal de la Inquisición, que tenía como objetivo específico exterminar la disidencia frente al discurso sostenido por la cristiandad. Pero el tribunal usó su fuero para confiscar bienes, perseguir y reprimir cualquier intento alternativo que modificara sus principios auténticos u ortodoxos.

Debido a lo antes expuesto, el papado llevó a cabo infinidad de reuniones, en las que se emitieron diversos documentos para determinar quiénes deberían ser considerados herejes.

El resultado fue que la Inquisición no fuera bien vista, incluso por los propios miembros de la Iglesia, ya que significaba un poder dentro del poder ya existente.

Al buscar el hilo conductor que nos explicara la razón de encontrar en la Nueva España a la Inquisición, donde existía una sociedad que teóricamente estaba formada por grupos autóctonos, corporaciones de evangelizadores y soldados de Hernán Cortés, algunos con sus familias castellanas, sociedad en la que existían aún herejes combatientes, nos obligamos a estudiar el origen de la fundación de dicha institución en

Europa, y específicamente en España, hasta los planes de los judíos en la búsqueda de una nueva patria.

El Estado castellano se preparó para una lucha tenaz a efecto de eliminar cualquier intento de cuestionar el discurso sustentador de la Corona, por lo que en marzo de 1492 se firmó el Edicto de Expulsión de los judíos de España. Ese acontecimiento propició que muchos de los judíos que habían accedido a los puestos de confianza de la Corona buscaran la forma de ayudar a sus hermanos. Una nueva versión de la historia involucra en este plan incluso a Cristóbal Colón, de quien se afirma que su nombre primitivo era Cristóforo Colombi,³ y que era un judío bautizado.

En este sentido, José M. Estrugo⁴ señala que los padres de Colón, de apellido Colom, procedían de Cataluña y eran probablemente fugitivos “marranos” (judíos conversos al catolicismo),⁵ de los muchos que se trasladaron a Italia antes de 1492, y agrega que no era entonces coincidencia que los colaboradores de Colón fuesen judíos.

Gojman, por su parte, afirma que entre los principales colaboradores de Colón estuvieron el converso Abraham Zacuto, profesor en Salamanca que le proporcionó los mapas; Diego de Deza, obispo y profesor de la misma Universidad, cristiano nuevo; Abraham Senior e Isaac Abrabanel, hombres de negocios influyentes en la Corona; Luis de Santangel, hombre de confianza del rey Fernando V de Aragón; Gabriel Sánchez, tesorero real, así como Juan Cabrero.⁶

Lo anterior obliga a plantear la siguiente interrogante: ¿estaba en realidad Colón buscando una nueva patria para los judíos?

El hecho era que al llegar junto con Colón al Nuevo Continente, y después de él, otros judíos a la Nueva España, preocupó tanto a la Corona que ésta decidió emplear, para combatirlos, la institución que tenía ya probada en Castilla, y que en ese contexto había sido funcional: la Santa Inquisición.

³ Ricardo Albanés, *Los judíos a través de los siglos. Historia, religión, psicología y política de Israel*, México, 1939, p. 258.

⁴ José M. Estrugo, *Los sefarditas*, Lex, La Habana, 1956, p. 144.

⁵ Se origina de la palabra árabe *Mahram*, que significa “lo prohibido”, y se usaba como un insulto dirigido a los judíos conversos que se judaizaban en secreto.

⁶ Alicia Gojman Goldberg, *Los conversos en la Nueva España*, Nuevos Cuadernos de Apoyo a la Docencia-UNAM, México, 1978, p. 63.

Así fue como los Reyes Católicos, Isabel de Castilla y Fernando V de Aragón, emitieron cédulas y edictos en los que prohibieron la entrada de conversos y judíos a las Indias; no obstante, estos penetraron, y se calcula que eran 300 conversos los que había en la Ciudad de México en el siglo XVI, los cuales poco a poco crearon una verdadera subcultura.

La sociedad novohispana puede conocerse mejor por sus herejes y sus disidentes, lo que permite analizar la reacción social de las instituciones sociales ante el rebelde, el inconforme, el que discute y el individuo intelectualmente combativo, ya que todo esto nos permite medir el cambio social e ideológico que operó en la Nueva España. Al respecto, los juicios de la Inquisición ilustran más sobre el castigo que se imponía a la heterodoxia⁷ en la práctica religiosa del catolicismo, pues de estos documentos surgieron destellos de la vida cotidiana, la devoción y las distracciones.

Todas las profanaciones indican la dicotomía que existía, de servilismo y rencor, conformismo y alienación, creencia y agnosticismo, y la gran tolerancia que, no obstante, había como válvula de escape y que ofrecía un alivio aceptable a la personalidad voluble,⁸ que contrasta con la rigidez de la estructura social.

En el desarrollo de este segundo periodo encontramos que el control social informal era ejercido sobre todo por la Inquisición, que era una institución político-religiosa que tenía, como fin básico, combatir cualquier desviación doctrinal o conductual referente al discurso oficial (tomista).

Excediéndose de sus objetivos iniciales, se convirtió en un poder dentro del órgano de poder, que coadyuvaba con la Corona a mantener un consenso, juzgando a las clases sociales más necesitadas; incluso compitió en la recopilación de tributos, conformando feudos paralelos de poder que se ocupaban de la creación de su infraestructura económica, en las que la obtención de insumos era la parte primordial de su labor.

Con lo anteriormente dicho, la Santa Inquisición se convirtió en un instrumento de control social formal, y a medida que pasaba el tiempo se transformó en algo más que un control social informal.

⁷ Richard Greenleaf, *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 11.

⁸ *Ídem*.

Por otro lado, la Inquisición también poseía un objetivo difuso, que era la necesidad de expansión de los judíos a una nueva tierra, estrategia que aun desconocieron los Reyes Católicos al dejarse convencer por Cristóbal Colón sobre la importancia de la expansión del reino de Castilla.

Cuando los reyes se percatan de la cantidad de judíos que se establecieron desde un principio en el Nuevo Continente, y de las desviaciones doctrinales que se comienzan a gestar, establecen en la Nueva España el mismo instrumento que en España les servía de control a la ideología: la Santa Inquisición.

V.2. TÉCNICAS EMPLEADAS PARA RECOPIRAR EL MATERIAL

Acudimos, para desarrollar esta parte de la investigación, al Archivo General de la Nación, a fin de tener acceso a las fuentes originales.

Tuvimos oportunidad de revisar los índices de los procesos penales que se desarrollaron en México por la Inquisición, durante el periodo de 1500 a 1600.

Encontramos ilegible todo el material original, requiriéndose una traducción paleográfica lo cual constituyó un obstáculo para efectuar análisis de contenido de los procesos penales, así como para darles el seguimiento y saber cuál fue la resolución y medida punitiva aplicada a cada caso concreto.

V.3. PRIMEROS AÑOS DE LA INQUISICIÓN EN MÉXICO, SUSTENTO FILOSÓFICO

Terminada la Conquista, fue necesario velar por la imposición de la fe y la moral, contándose únicamente con los frailes inquisidores que asumían poderes judiciales, y con los propios conquistadores a cargo de Hernán Cortés, quienes iniciaron en 1520 una campaña contra la herejía y cualquier costumbre autóctona que recordara las antiguas religiones de los pueblos recién sojuzgados.

En 1521, después de lograda la conquista militar del Imperio azteca, se consolidó una estructura más orgánica, nombrándose en 1522, como obispo, a Juan de Zumárraga.

Específicamente, en el aspecto religioso, el control social en el Nuevo Continente se dificultaba en términos generales porque no se contaba con el suficiente número de obispos, lo que llevó al papa a expedir la *bula* de 1522, conocida como la Omnímoda, a fin de otorgar facultades especiales a los primeros prelados dominicos y franciscanos de la Nueva España, para que actuaran, de ser necesario, como jueces eclesiásticos ordinarios, situación que perduró hasta 1530 con la fundación formal del Santo Oficio o Santa Inquisición.

En ese lapso, los encomenderos principiaron a apoderarse de todo lo que estuviera a su alcance, dándose entre ellos una despiadada competencia, a la que se agregaron los mismos soldados, que dejaban la milicia para ocupar puestos políticos y tener poder económico. Una de las armas más temibles en esta lucha fue la denuncia del rival, acusándolo de herejía.

Poco a poco, el Santo Oficio se fue organizando en todos los rincones del continente, ejerciendo su poder de control a través de un nuevo discurso oficial, y con la creación de categorías como la “santidad y la perversión”.

Esta dicotomía, minuciosamente estructurada, se sustentaba en principios de la filosofía tomista, que era una de las opciones de expresión ideológica del cristianismo existentes en Europa en esa época, y que fue la elegida por el Estado castellano para fundamentar el control social en el proceso de expansión imperial.

No obstante la naturaleza básicamente religiosa del aparato conceptual tomista, quedó supeditado a la Corona, convirtiéndose en un discurso político.

En efecto, fue entre 1470 y 1500 que el tomismo se erigió en Castilla como el discurso ideológico religioso dominante.⁹

La cuna de la formación de los representantes de dicha ideología fueron las universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

A la labor ejercida por las universidades, se sumó la acción normalizadora del Santo Oficio castellano, creado por los Reyes Católicos con base en la *bula* papal de 1478, con el objeto de reprimir y preve-

⁹ Andrés Melquiades, *La teología española en el siglo XVI*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1973, p. 62.

nir, como ya se dijo, cualquier desviación a la ideología basada en la ortodoxia tomista.¹⁰

El por qué se utilizó esta opción ideológica y no otra igualmente cristiana nos lo responde Melquiades al afirmar que

en el siglo XV el tomismo era un conjunto doctrinal coherente y armonioso, una cosmovisión cristiana que conjuga a los elementos dogmáticos y racionales de la cultura occidental. Sus aspectos sociales, aunque respetuosos de los principios neotestamentarios, aportaban elementos suficientes para moderar las posibles interpretaciones radicales del Evangelio y para justificar la organización social, económica y política del momento; además otorgaba a la estructura jerárquica de la Iglesia un papel importante, por lo que justificaba la preponderante función social del clero y sus instrumentos de control sobre el pueblo cristiano.¹¹

V.4. INQUISICIÓN COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL

Dentro del esquema ideológico que prevalecía en aquel tiempo, no se podía ser tolerante con los disidentes, ya que podían iniciar cuestionamientos al discurso establecido, así que se buscó eliminarlos. Pero para que la Corona no pareciera tan autoritaria y violenta, se conformó un aparato que teóricamente tenía pretensiones religiosas y espirituales pero que realmente cumplía una función simbólica, de prevención y represión, imponiendo penas ejemplares al que se atrevía, sobre todo usando herramientas lingüísticas, a enfrentarse al discurso oficial.

Llama la atención que, por un lado, en las Leyes de Indias el poder civil se reserva la aplicación de penas con funcionalidad práctica, como eran los azotes; las penas centrífugas, como el destierro; la esclavitud; las laborales, como trabajar en minas o galeras; aplicando, por lo mismo, escasamente la pena de muerte; así como penas funcionales en lo económico que permitían realizar el trabajo infraestructural sin parecer excesivamente autoritarios.

¹⁰ Cfr. Sergio Ortega Noriega, "Teología novohispana sobre el matrimonio y comportamientos sexuales, 1519-1970", en Sergio Ortega Noriega, *De la santidad a la perversión*, México, Grijalbo, 1985, p. 19.

¹¹ Sergio Ortega Noriega, *op. cit.*, p. 22.

Paralelamente a este poder, el Santo Oficio se encargaba de usar otra táctica ejemplar para el sometimiento de la población: la de los valores considerados esenciales.

Desde su establecimiento, la Inquisición se propuso un fin político y religioso. Los monarcas supieron servirse de ella como instrumento dirigido a procurar una mayor concentración de autoridad mediante la asimilación de diversos grupos de población y religión diferentes.¹²

Pero esta realidad que se proponía establecer la Corona española chocó con la realidad novohispana, en la que existían intereses creados desde las primeras décadas de colonización, por un lado del clero jerárquico, y de los conquistadores por otro.

Posteriormente, surgió una ruptura entre el clero secular y el regular, los encomenderos y el gobierno, todos reacios a compartir el poder y control sobre las clases subalternas; esto obligó a la Corona a modificar el aparato estratégico social y político de la Nueva España.

Por medio de los autos de fe, se procuró retroalimentar el discurso oficial para no hacer ajustes obligados y cambios de fondo.

Entonces, el poder imperial de Castilla y la Iglesia unieron filas para lograr un consenso y estabilizar al naciente Estado.

Al trasladar la misma táctica política a la Nueva España se encontraron demasiado pronto con contradicciones, generadas en gran parte por la lejanía con respecto al Viejo Continente, que orillaba a todos a regirse más por sus intereses personales que por los lineamientos jerárquicos. Por eso dice Ravelo que¹³ comenzaron los obispos a luchar por acaparar a los indios para avanzar en sus obras infraestructurales, tales como la construcción de conventos sin costo alguno, haciendo trabajar a los pueblos por turnos facilitando ellos mismos los materiales.

También surgió pronto una pugna entre los conquistadores, el poder eclesiástico y el gobierno propiamente dicho, saturando a los indios de tributos, trabajos colectivos y asistencias personales que rendían ante el clero,¹⁴ provocando con ello un descontento que orilló a diver-

¹² Alicia Gojman Goldberg, *op. cit.*, p. 110.

¹³ Renato Ravelo Lecuona, *La guerra de liberación del pueblo maya, 1519-1855*, Servir al Pueblo, México, 1978.

¹⁴ Cfr. Solange Alberro, *La licencia vestida de santidad: Teresa de Jesús, falsa hasta del Siglo XVII*. De la Santidad, Grijalbo, México, 1986, p. 219

sas poblaciones, como la maya, a organizar rebeliones, originándose una resistencia difusa pero potencialmente transformadora que muchos años después afloró en el movimiento independiente, que obligó a los tres poderes antes mencionados a replantear su discurso, ya que mostraba resquebrajaduras que se podían notar en las manifestaciones sintomáticas que se dieron en el siglo XVII.¹⁵

A manera de tributo, cada niño debía contribuir con un huevo los jueves de cada semana, cada indio, desde la edad de 14 años, contribuía para el rey o el encomendero con 14 reales al año; y al cura le proporcionaban 12 y medio reales. Por su parte, cada mujer india, desde los 12 a los 55 años, debía entregar nueve reales al año. Ahora bien, cada cabeza, hombre, mujer o niño, debía aportar medio real cada mes para el gobernador. Los indios pagarían, además, un impuesto de comunidad de cuatro reales para sus autoridades.¹⁶

Este régimen de explotación orilló a que los indios siempre estuvieran endeudados, y entonces comenzaron a morir por falta de alimentación, y muchos decidieron huir a zonas lejanas para poder sobrevivir.

Todo esto explica el surgimiento de formas nuevas o renovadoras de piedad, reforzadoras de un paradigma casi agotado, como órdenes religiosas, apariciones de santos, de místicos, de prácticas y devociones, que en ocasiones desembocaron en hechos y situaciones consideradas como heterodoxas por la jerarquía eclesiástica.

En la primera mitad del siglo XVI, gracias a los privilegios concedidos a la orden franciscana por los papas León X y Adriano VI, y luego por Paulo III, este último mediante una *bula* de 15 de febrero de 1535, los religiosos ejercían determinados derechos de emergencia para aplicar su autoridad donde no hubiese obispo. Así fue como algunos, aprovechándose de ello, la aplicaron arbitrariamente y usaron al Santo Oficio para atemorizar a los encomenderos y asumir frente al estado civil su supremacía, olvidándose de frenar las prácticas idólatras.

Por ello se dice que los franciscanos fueron un brazo de la Inquisición.

¹⁵ Cfr. Solange Alberro, *La licencia vestida de santidad: Teresa de Jesús, falsa hasta del siglo XVII. De la santidad*, Grijalbo, México, 1986, p. 219.

¹⁶ Cfr. *ibidem*.

El poder civil y el inquisitorial se apoyaron en sus respectivos asuntos hasta 1560. Esto originaba problemas de jurisdicción que sostuvieron los conquistadores con Cortés al frente: contra los franciscanos la superaron por el afán de conseguir metas económicas y misionales, y con los dominicos persistieron, ya que se aliaron con la fracción política contraria a Cortés.

Curiosamente, con los dominicos al frente de la Inquisición se empezaron a levantar denuncias contra los conquistadores, los cuales, al ser tan mal hablados, pronto mostraron posiciones heréticas. “La Inquisición en manos de los dominicos se transformó en un instrumento político contra la facción de Cortés.”¹⁷

El funcionamiento del Santo Oficio generó un complejo escenario de la lucha entre Hernán Cortés y sus enemigos dentro del enfrentamiento entre Iglesia y Estado, y recrudeció la rivalidad ya existente entre las órdenes religiosas de dominicos y franciscanos.

A los partidarios de Cortés se les quemó en la hoguera, y a los enemigos se les reconcilió.

Los dominicos fueron los únicos que intentaron limitar el poder económico y político de Cortés.

V.5. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN Y SU DISCURSO

La Inquisición reprimía por dos vías: cualitativamente, eligiendo para su cortejo de condenados a aquellos que tuvieran el atributo personal de ser moros o judíos, y por vía discursiva reprimiendo a aquel que podía disentir de la “norma tomista” sustentadora del aparato conceptual, convirtiéndolo en un hereje o delincuente.

¹⁷ Richard Greenleaf, *op. cit.*, p. 23.



FIGURA V.2. Ejecución de Mariana de Carbajal (judeoconversa) México, 1601.¹⁸

A los nuevos cristianos se les espiaba a cada instante, al grado de que no podían lavarse las manos antes de comer porque se metían en graves problemas, ya que ésta fue una costumbre judaica ritual; tampoco se podían quitar el sombrero frente a un símbolo cristiano.

La Corona tuvo a bien, entre sus estrategias de expansión imperial, impedir la circulación de textos que pudieran abrir alternativas discursivas, ya que los libros constituían el medio de comunicación ideológica de mayor alcance en los siglos XVI, XVII y XVIII.¹⁹ En los libros se

¹⁸ Jewishencyclopedia. Recuperado el 3 de mayo de 2016, en <http://www.jewishencyclopedia.com/articles/4015-carabajal>

¹⁹ Cfr. José Ramos Soriano, *Una senda de la perversión en el siglo XVIII: El imaginario erótico en la literatura prohibida en Nueva España*, De la Santidad, México, 1986, p. 83.

manejaban, asimismo, las categorías de lo bueno, lo malo, lo prohibido, lo aceptable, como recurso retórico para persuadir y mensajes justificadores del discurso imperial.

Es interesante hacer notar que tanto el Santo Oficio como ciertos lectores novohispanos estaban prácticamente al día en lo que se refería a novedades europeas, pues conocían los datos relativos a la proximidad de las fechas de prohibición de las obras y la publicación de las mismas. El Tribunal del Santo Oficio afirmaba que no perseguía propiamente a delincuentes, prohibiendo las obras, sino a las posibles causas de la delincuencia.

Existía una reacción inmediata contra el que se atrevía a cuestionar o enfrentarse al discurso que valorizaba cualquier acto de la vida cotidiana.

Es de notarse el predominio, en el siglo XVI, de los transgresores pertenecientes al sexo masculino, aunque la participación de la mujer aumenta ligeramente en los siglos XVII y XVIII. La mayoría de los desviados eran españoles, seguidos de los extranjeros de origen europeo, con edades que fluctuaban entre los 22 y los 40 años.

En las cifras se tienen muy pocos datos de indios, pues a partir de 1571 dejaron de ser competencia de la justicia inquisitorial. En el siglo XVI, la mayoría de los transgresores eran aprendices de un oficio o maestros, artesanos y campesinos. Le seguían los marineros y miembros de la burocracia real.

Los lugares donde más se cometían los delitos eran los espacios de trabajo como talleres, barcos, así como el campo y las minas; es decir, se trataba de espacios masculinos. Otro lugar eran los albergues y las casas habitación.

Muchos de estos comportamientos desviados constituían una tendencia a la corrupción del comportamiento, que fue el precedente de un intento de pervisión, a nivel discursivo, de la norma cristiana.

Esto generó —como diría Armos Soriano— un contradiscurso que poco a poco fue secularizándose, ya que se introdujeron términos laicos para referirse a las transgresiones, las cuales fueron cambiando de contenido religioso hasta secularizarse. A estas alturas, no puede hablarse de un nuevo discurso, puesto que no había otro aparato conceptual orgánico maduro que pudiera adoptarse en ese contexto.

La oposición comenzó a ser de proporción personal, y poco a poco esto gestó una resistencia basada en aspectos carenciales de una sociedad organizada bajo un esquema jerárquico vertical, sustentado jurídicamente en esquemas trasplantados de Castilla, a menudo sin posible aplicación en la Nueva España; esquemas generadores de contradicciones, que reflejaban una gran desconfianza por parte de la Corona, aun sobre eclesiásticos, quienes inicialmente fueron celosos de su misión: la “conquista espiritual”, pero poco a poco fueron desvirtuándolo en un afán de expansionismo cuasiempresarial.

Es importante señalar que las condiciones étnicas en la Nueva España fueron definitivas para el manejo de la desviación, ya que el atributo de ser negro, o zambriego, portugués, etcétera, merecía por parte de la autoridad una reacción social, a veces sólo de control y a veces de tipo punitivo ejemplar.

V.6. EL DISCURSO RELIGIOSO Y LOS DESVIADOS

Las normas autóctonas y las que conformaban el discurso oficial eran muchas veces contradictorias, ya que partían de presupuestos comúnmente opuestos.

Por ejemplo, para que pudiese llevarse a cabo un matrimonio la Iglesia exigía como requisito *sine qua non* por parte de los contrayentes la existencia del consentimiento que estos otorgaban, cosa que entre varios grupos autóctonos era intrascendente debido al enorme contenido simbólico y cultural que tenía el hecho de que fuesen los padres de los contrayentes quienes concertaran sus posibles ligas parentales (como en el caso de Michoacán).

Los problemas discursivos se planteaban en todos los terrenos de la vida cotidiana. El discurso oficial religioso pedía a los contribuyentes que la fórmula que se empleara para expresar el consentimiento fuere en “palabras de presente”: “yo, fulana de tal, te acepto a ti...” En contraste, en Michoacán, entre los indígenas, la fórmula tradicional de expresión del consentimiento era en tiempo futuro, gramaticalmente hablando: “Yo, fulana de tal, te aceptaré a ti...”²⁰

²⁰ Cfr. Sergio Ortega Noriega, *Teología...*, *op. cit.*

Ante ello, la Iglesia optó inicialmente por no llevar a cabo ninguna adaptación dogmática por parte de los grupos autóctonos, ya que esto hubiera necesitado de la capacitación, muy especializada, de los frailes que lo realizarían, así que se hizo una adaptación general para preparar el terreno, evitándose discusiones y confusiones peligrosas²¹ entre los indígenas y el clero. Los religiosos tenían una fuerza personal contundente, según la facción que representaban. Por esto, optaban por decir que había que dar a las palabras el significado que les dan las personas.

Los libros que se prohibieron principalmente en la Nueva España fueron aquellos que, por su contenido, eran capaces de dar elementos estructurales y filosóficos generadores de proyectos políticos alternativos. Incluso se cuidó que las escuelas fueran sólo para grupos elitistas, o si las había para el pueblo, los conocimientos que se impartieran debían ser exclusivamente artesanales-funcionales.

La existencia de un aparato rígido filosófico teológico posibilitó el hecho de que personas hábiles explotaran sutilmente modelos de comportamiento aplaudidos por dicha sociedad. Entre los casos más comunes estuvo el de las falsas *beatas*, como Teresa Romero,²² quien logró deliberadamente engañar a creyentes devotos que la rodeaban de lujos a cambio de indulgencias y bendiciones. Con estos manipuladores del modelo comenzaron a integrarse las contradicciones que a la larga motivarían la ruptura de un discurso tan bien armado.

Con todo esto podemos decir, con certeza, que los “desviados coloniales” no eran criaturas de perfiles inquietantes, sino humildes artesanos de diminutas revoluciones a escala individual, íntima. Individuos deseosos de ser sólo ellos mismos, deseosos de desenvolverse con más libertad en un mundo en que la transgresión constituía la única salida ante la norma rígida, sin alternativa y desadaptada, respecto de la realidad que pretendía regir.²³

²¹ Cfr. Robert Ricard, *La conquista espiritual de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

²² Julio Jiménez Rueda, “El proceso de Teresa de Jesús”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. XVII, núms. 1, 2, 3, México, 1946.

²³ Sergio Ortega, *De la santidad*, op. cit., p. 18.

V.7. SEGUNDA ÉPOCA DE LA INQUISICIÓN/CONTRA-REFORMA

La actividad inquisitorial en la Nueva España del siglo XVI se vio afectada por una coyuntura crítica, debido a que las doctrinas del Concilio de Trento se estaban aplicando en la Colonia, y hubo grandes disensiones internas en la Iglesia.²⁴

Efectivamente, la similitud de algunas ideas humanistas cristianas y las doctrinas de la Reforma provocaron confusiones ideológicas y desconcierto. Se gestaron problemas graves entre el clero jerárquico y las órdenes misioneras, especialmente con los franciscanos. Se daban facultades a los misioneros en sus respectivas actividades de difusión de la religión católica, y al poco tiempo se les quitaban, lo cual generaba graves arbitrariedades y molestias entre ellos.

Fue el segundo arzobispo, Alonso de Montufar (1554-1571), quien más se quejó de estas controversias denunciando a los frailes que hablaban de disensión en la Colonia y asumían sobre todo funciones inquisitoriales, habiendo creado todo un aparato judicial para castigar a los indios y a frailes no ortodoxos. Su queja se dirigía en forma especial a los castigos aplicados a los indígenas en Yucatán.

Montufar procesó en su época a frailes y monjas procurando acabar con las intrigas y llamando a la disciplina a las órdenes religiosas que empezaban a alborotar a la población de la Nueva España. Las ideas de la Contra-Reforma religiosa del Viejo Continente encontraron un fértil semillero en la Nueva España. El clero secular asumió una posición contrarreformista.

El conflicto entre los religiosos y el episcopado era algo más que una lucha por los privilegios y las facultades que ellos tenían.²⁵ Esto es, la contienda versaba más bien entre las ideas renacentistas de la misión de la Iglesia y las de la Contra-Reforma. Así, muchas de las ideas consideradas ortodoxas en 1530 se volvieron sospechosas en 1560.

Usaron, como afirma Greenleaf, la teología tomista como arma eficaz para evitar la erosión de la ortodoxia filosófica y teológica en el siglo XVI. Todo esto motivó los dos primeros Concilios de la Iglesia

²⁴ Cfr. Richard Greenleaf, *op. cit.*, p. 126.

²⁵ *Ibidem*, p. 166.

de la Nueva España (1555 y 1565), para determinar cómo debía aplicarse el Concilio de Trento.

Según la información reunida por Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad, del 25 de marzo de 1565,²⁶ sobre los atropellos cometidos y tolerados por el doctor Diego Quijada, alcalde mayor de las provincias de Yucatán, en Mérida se denunciaba que los colgados y atormentados *en partes* sumaron 4 549 personas; los hombres y mujeres que fueron ensambenitados llegaron a 84, mientras que los demás fueron colgados y atormentados, se les penitenció, azotó y trasquiló; y se penó con penas pecuniarias a otras 6 330 personas que por su propia voluntad se entregaban por hacer lo mismo que los ya atormentados.

Fueron desenterrados 114 indios que habían muerto cinco años atrás y sus huesos quemados. Igualmente, murieron 150 indios en los tormentos, y otros que no murieron se ahorcaron ellos mismos por temor a caer en manos de los frailes.

El auto de fe de Maní dejó en los religiosos una ganancia en especie: las penas pecuniarias arrojaron 4 540 pesos oro comunes en tostones y cacao, además de 12 500 almendras del dicho cacao que los frailes llevaron a las mujeres de los indios diciéndoles que estaban excomulgadas por haber tenido comunión con sus maridos, imponiéndoles a cada una, para ser absueltas, la entrega de 30 a 40 almendras.

Algunas formas de punición a que recurrían los religiosos para extirpar en los indios las costumbres autóctonas, como adorar a sus ídolos, consistieron en desnudarlos de la cintura para arriba y atarles con cordeles gruesos las muñecas, y con otro cordel pendiente de una viga o un palo alto tiraban de él hasta alzar a la víctima del suelo; también derretían sobre sus carnes cera ardiente, y los azotaban con varas para disciplinarlos; otras veces, con bordones, les daban de palos y a muchos les ataban piedras gruesas y pesadas a los pies y los impulsaban de un lado a otro o les daban vueltas.

Construyeron también un burro de madera, al que los frailes amarraban a los naturales de brazos y muslos con cordeles, y los torcían y apretaban con garrotes; con un cántaro, abriéndoles la boca con un garrote, les echaban agua sin cuenta ni medida hasta vaciarlo todo; y teniendo la barriga muy hinchada, uno de los alguaciles se subía de

²⁶ Cfr. Biblioteca Nacional de México, Sección de Manuscritos I, vol. 15 4 160.

pies encima de ellos y los pisaba una y otra vez, hasta que echaran el agua por la boca y la nariz.²⁷

Este periodo, denominado primitivo, se cierra con el advenimiento de los primeros sacerdotes de la Compañía de Jesús, los cuales se dedicaron a fomentar la educación y robustecieron el carácter espiritual de los criollos, además de combatir el nivel cultural tan mediocre que tenía entonces el clero regular.²⁸ Los jesuitas apoyaron la posición francamente contrarreformista de sus antecesores apuntando a la jerarquía.

Toda la lucha de Montufar orilló a Felipe II a establecer, el 25 de enero de 1569, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España, dependiente del Consejo de la Santa y General Inquisición, que sería una corte imparcial para juzgar básicamente las controversias clericales y también a los extranjeros que importaban ideas reformistas y luteranas.

El clero, en esta época del virreinato, llevaba una vida disoluta y autoritaria, que provocó el establecimiento de un nuevo Tribunal de la Inquisición. Había en el clero, según numerosos testimonios, hábitos de suntuosidad, lujuria y megalomanía.²⁹ Se llevó a cabo una ceremonia de inauguración con la debida pompa en la Catedral Metropolitana, acto que significaba una representación simbólica, necesaria para volver a lograr el consenso. Durante la ceremonia, todos los funcionarios ahí presentes juraron, sobre el libro, obediencia al Santo Oficio.

Con este acto se buscaba que la población colonial aceptara al Tribunal como una institución paternal que protegería a la religión y a la sociedad, eliminando a los traidores y a quienes fomentaran ideas revolucionarias. Todo se organizó de tal manera que la maquinaria política del virreinato ayudara en sus tareas al Tribunal.

Los funcionarios coloniales, civiles y eclesiásticos pronto se acomodaron por tener que compartir la jurisdicción, el poder y el prestigio con el Tribunal de la Santa Inquisición, y surgieron los conflictos políticos.³⁰ Esta nueva institución del Santo Oficio, que mantenía comunicación directa con el rey, trastornó la estructura del poder en

²⁷ Cfr. Diego de Landa, *op. cit.*, p. II.

²⁸ Cfr. Robert Ricard, *op. cit.*

²⁹ Cfr. Testas, *op. cit.*, p. 110.

³⁰ Richard Greenleaf, *op. cit.*, p. 188.

el virreinato. Se rompió el “equilibrio” de su aparentemente perfecto edificio ideológico, que durante algunos años fue funcional. Las autoridades se disputaban a los prisioneros, los trabajadores, la competencia de enjuiciar, dando muy mal ejemplo a los indios porque éstos fueron asimilando su capacidad de desafío.

Durante el virreinato se manejó un discurso oficial rígido con el marco ideológico católico, para lo cual se inició toda una actividad burocrática que llegaba hasta aplicar la tortura. Se examinaban todos los libros, se vigilaban aduanas y se enlistaban los artículos que debían ser confiscados. Esto despertó, lógicamente, el interés por las lecturas prohibidas. Este impedimento se logró a duras penas en el siglo XVI, no así en las dos siguientes centurias. De 1571 a 1601 tomó fuerza la Contra-Reforma, junto con las ideas contrarreformistas básicas de mediados de dicho siglo.

V.8. PROCESOS DE LA SANTA INQUISICIÓN
DE 1500 A 1600

A continuación presentamos una figura sobre el listado de procesos llevados a cabo por la Santa Inquisición de 1500 a 1600, mismos que fueron recabados del Archivo General de la Nación.

V.8.1. *Conductas criminalizadas por ciudades*

CUADRO V.1. *Conductas criminalizadas por ciudades mexicanas y del extranjero*

<i>Conductas criminalizadas</i>			
<i>Ciudad</i>	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Almoloya, Estado de México	1	Por no querer apearse del caballo cuando el cura estaba hablando: 1 vez	0.10
Antequera, Oaxaca	100	Blasfemia: 32 veces	10.17

<i>Ciudad</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentaje</i>
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	
Compostela, Nayarit	1	Por amancebado: 1 vez	0.10
Chiapas, Chiapas	6	Proposiciones heréticas: 4 veces	0.61
Citala, Guerrero	1	Por amancebado: 1 vez	0.10
Chalco, Estado de México	1	Por amancebado: 1 vez	0.10
Chichahuatpec, Oaxaca	5	Por hereje: 2 veces	0.51
Compostela, Nayarit	1	Por judío: 1 vez	0.10
Colima, Colima	1	Blasfemia: 1 vez	0.10
Durango, Durango	3	No predomina ninguna	0.31
Fresnillo, Zacatecas	1	Por acciones contra la Iglesia: 1 vez	0.10
Granada, Nicaragua.	3	No predomina ninguna.	0.31
Guadalajara, Jalisco	64	Por luteranos: 19 veces	6.51
Guayanguero, Morelos	2	No predomina ninguna	0.20
Guanajuato, Guanajuato	12	Por asesinato: 4 veces	1.22
Honduras	1	Por deudas: 1 vez	0.10
Huauchinango, Puebla	1	Blasfemia: 1 vez	0.10
Indeminas, Durango	2	No predomina ninguna	0.20

<i>Ciudad</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentaje</i>
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	
Izúcar, Puebla	1	Por haber ofrendado en la capilla de San Miguel una petaca de ropa: 1 vez	0.10
León, Nicaragua	10	Por hereje: 3 veces	1.02
Los Reyes, Perú	2	No predomina ninguna	0.20
México	509	Blasfemia: 131 veces	51.78
Morelia, Michoacán	58	Por haberse negado a oír el sermón del padre: 16 veces	5.90
Mixquiahuala, Hidalgo	1	Por acciones contra la Iglesia: 1 vez	0.10
Mérida, Yucatán	54	Por luterano: 11 veces	5.49
Nolingo, Guatemala	1	Juicio para que desocupe una casa: 1 vez	0.10
Nexpa, Oaxaca	1	Matrimonio de Miguel Alonso por haber sido casado éste con anterioridad: 1 vez	0.10
Ocuilco, Morelos	1	Por solicitante: 1 vez	0.10
Puebla de los Ángeles, Puebla	10	Proposiciones heréticas: 4 veces	1.02
Pánuco, Veracruz	2	No predomina ninguna	0.20
Real del Monte, Hidalgo	2	Por hablar de los casamientos, de los negros y de los que consienten: 2 veces	0.20
San Sebastián, Guatemala	2	No predomina ninguna	0.20
Santiago, Guatemala	33	Por bígamo: 7 veces	3.36

<i>Ciudad</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentaje</i>
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	
San Gregorio, Mazapil	1	Por hereje: 1 vez	0.10
San Martín Minas, SLP	1	Blasfemia: 1 vez	0.10
San Miguel	0.1	Por delitos que expresan (confesión): 1 vez	0.01
San Martín, Zacatecas	1	Por hechicería: 1 vez	0.10
San Esteban del Puerto, Veracruz	1	Blasfemia: 1 vez	0.10
San Salvador, El Salvador	3	Por hereje: 2 veces	0.31
San Salvador, Guatemala	1	Por hereje: 1 vez	0.10
San Esteban del Puerto	1	Clasificación de bienes por el Santo Oficio para ser vendidos: 1 vez	0.10
San Juan de Ulúa, Veracruz	1	Blasfemia: 1 vez	0.10
Sultepec, Estado de México	1	Por ciertas palabras malsonantes: 1 vez	0.10
Sombrerete, Zacatecas	4	No predomina ninguna	0.41
Tultepec, Estado de México	1	Por idólatras: 1 vez	0.10
Tenerife, España	1	Por bigamo: 1 vez	0.10

<i>Ciudad</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentaje</i>
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	
Telmascaltepec, Estado de México	1	Para que se libere de su matrimonio de Manuel Alonso por haber sido casado éste con anterioridad: 1 vez	0.10
Tútelalo, Puebla	1	Blasfemia: 1 vez	0.10
Taxco, Guerrero	9	Blasfemia: 2 veces	0.92
Trujillo, Honduras	1	Proposiciones heréticas: 1 vez	0.10
Teocaltitlán, Jalisco	1	Por ciertas palabras malsonantes: 1 vez	0.10
Tuxtepec, Oaxaca	2	No predomina ninguna	0.20
Tlatlauquitepec, Puebla	1	Por amancebado: 1 vez	0.10
Tlaxcala, Tlaxcala	16	Por luterano: 4 veces	1.63
Tuxtla, Veracruz	1	Por judío: 1 vez	0.10
Villa de la Trinidad Acuxtla, Guatemala	1	Por hereje: 1 vez	0.10
Valladolid, Honduras	1	Por luterano: 1 vez	0.10
Valladolid, Morelia	2	No predomina ninguna	0.20
Veracruz, Veracruz	7	Blasfemia: 3 veces	0.71
Xocotlán, Jalisco	1	Por ciertas palabras malsonantes: 1 vez	0.10
Zumpango, Estado de México	3	No predomina ninguna	0.31
Zacatecas, Zacatecas	15	Blasfemia: 4 veces	1.53

<i>Ciudad</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentaje</i>
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	
La Trinidad, Guatemala	1	Por luterano: 1 vez	0.10
Mutilán, Hidalgo	3	Por reunir cabildo: 3 veces	0.31
Pachuca, Hidalgo	3	Blasfemia: 3 veces	0.31
Huehuetlán Soconubo, Guatemala	2	Abuso de autoridad: 2 veces	0.20
San Lucas de Barrameda	1	Por ciertas palabras malsonantes	0.10
Total	983.1		100

V.8.2. Conductas criminalizadas por clase social y ocupación

V.8.2.1. Conductas criminalizadas a los representantes del gobierno

CUADRO V.2. Conductas criminalizadas a los empleados de gobierno

<i>Cargo que desempeñaba</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentajes</i>	
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	<i>Respecto a los representantes de gobierno</i>	<i>Respecto a todas las ocupaciones</i>
Gobernador	1	Por no dejar predicar libremente: 1 vez	3.70	0.64
Corregidor	1	Por acciones contra la Iglesia: 1 vez	3.70	0.64
Alguacil y mayor	1	Por haberse negado a oír el sermón del padre: 1 vez	3.70	0.64
Almirante	1	Blasfemia: 1 vez	3.70	0.64

<i>Cargo que desempeñaba</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentajes</i>	
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	<i>Respecto a los representantes de gobierno</i>	<i>Respecto a todas las ocupaciones</i>
Justicia mayor de Antequera	2	No predomina ninguna	7.41	1.28
Coronel	1	Por proposiciones herética: 1 vez	3.70	0.64
Teniente de la alcaldía Villa-Tacuba	3	Abuso de autoridad: 2 veces	11.11	1.92
Capitán	2	No predomina ninguna	7.41	1.28
Alguacil	5	No predomina ninguna	18.52	3.21
Caballero del virrey don Luis Velasco	5	Por tratar de escribir un libro en tarasco: 2 veces	18.52	3.21
Corsario de la armada de Juan Aquines	1	Por luterano: 1 vez	3.70	0.64
Repartidor de indios	1	Por no querer dar indios para que trabajen para el Santo Oficio: 1 vez	3.70	0.64
Guerrero	1	Por judío: 1 vez	3.70	0.64
Guardián	1	Por proposiciones heréticas: 1 vez	3.70	0.64
Portero de la Audiencia	1	Por bígamo: 1 vez	3.70	0.64
Total	27		100	17.31

V.8.2.2. Conductas criminalizadas a los representantes de la Iglesia

CUADRO V.3. Conductas criminalizadas
a los representantes de la Iglesia

Cargo que desempeñaba	Conductas criminalizadas		Porcentajes	
	Número	Clase de conducta con mayor frecuencia	Respecto a los representantes de la iglesia	Respecto a todas las ocupaciones
Canónigo	1	Por solicitante: 1 vez	1.43	0.64
Cura	8	No predomina ninguna	11.43	5.13
Clérigo	26	Por solicitante: 5 veces Por proposiciones heréticas: 5 veces	37.14	16.67
Frailles	20	Por proposiciones heréticas: 5 veces	28.57	12.82
Dominicos	7	Por proposiciones heréticas: 4 veces Por solicitante: 3 veces	10.00	4.49
Colegial de la Ciudad de México	1	Por proposiciones heréticas: 1 vez	1.43	0.64
Monja profesa	2	No predomina ninguna	2.86	1.28
Total	70		100.00	45

V.8.2.3. Conductas criminalizadas al pueblo

CUADRO V.4. Conductas criminalizadas al pueblo

<i>Cargo que desempeñaba</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentajes</i>	
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	<i>Respecto al pueblo</i>	<i>Respecto a todas las ocupaciones</i>
Cacique	4	Por idolatría: 3 veces	8.00	2.56
Licenciado	3	No predomina ninguna	11.11	1.92
Doctor	6	Blasfemia: 2 veces	22.22	3.85
Escribano	4	Blasfemia: 2 veces	14.81	2.56
Conquistador	1	Blasfemia: 1 vez	3.70	0.64
Mercader	9	Blasfemia: 4 veces	33.33	5.77
Bombero	1	Por golpear a un fraile: 1 vez	3.70	0.64
Boticario	2	No predomina ninguna	7.41	1.28
Vecino de Granada	1	Por hereje: 1 vez	3.70	0.64
Piloto	2	Blasfemia: 2 veces	7.41	1.28
Arriero	12	Blasfemia: 9 veces	44.44	7.69
Barbero	3	No predomina ninguna	11.11	1.92
Maestre	4	No predomina ninguna	14.81	2.56
Maese	2	No predomina ninguna	7.41	1.28
Chapinero	2	No predomina ninguna	7.41	1.28

<i>Cargo que desempeñaba</i>	<i>Conductas criminalizadas</i>		<i>Porcentajes</i>	
	<i>Número</i>	<i>Clase de conducta con mayor frecuencia</i>	<i>Respecto al pueblo</i>	<i>Respecto a todas las ocupaciones</i>
Curtidor	2	No predomina ninguna	7.41	1.28
Herrero	1	No predomina ninguna	3.70	0.64
Total	59		100	38

V.8.3. Conductas criminalizadas por tipo

V.8.3.1. Acciones contra la doctrina de la Iglesia y sus representantes

CUADRO V.5. Acciones contra la Iglesia y sus representantes

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por blasfemo	17	219	236
Por idólatras	1	25	26
Por hechicería	16	7	23
Proposiciones heréticas	11	96	107
Judío	2	18	20
Por ser hijo reconciliado y decir que los ángeles debían comerse asados, y que no estaba bien poner cruces en la calle	0	1	1
Por tener un crucifijo bajo el escritorio y poner los pies sobre de éste	0	1	1
Por hereje	4	54	58
Apuraciones de las herejías diabólicas	0	1	1
Por supersticioso	14	2	16
Por no haber dejado oír misa a su mujer	0	1	1

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por simonía	0	2	2
Por luterano	0	89	89
Por sentarse antes que los oficiales del Santo Oficio	0	1	1
Por judaizante	1	3	4
Por ciertas palabras malsonantes	1	41	42
Por decir que un fraile dominico es luterano	0	2	2
Por acciones contra la Iglesia	0	21	21
Por mal ejemplo a sus feligreses	0	12	12
Por haber arrojado al piso una espada que tenía la cruz	0	1	1
Por no haberse confesado	0	3	3
Por haber dicho que Jesucristo no sabía la hora de su muerte, sino que el ángel se lo vino a decir	0	1	1
Por haber sostenido que su esposa sostenía palabras tan ciertas como las del Evangelio	0	1	1
Por haber interpretado mal el pasaje bíblico relativo a lo que Dios prohibió a Adán en el paraíso	0	17	17
Por haberse negado a oír el sermón del padre	0	17	17
Por haber dicho que sí a unos criados suyos que pedían permiso de ir a tomar ceniza	0	2	2
Por haber dicho que los <i>huachichiles</i> podían salvarse en su ley	0	1	1
Por apostasía	0	9	9
Por haberse resistido a la justicia del Santo Oficio	0	1	1

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por haber predicado en oposición de las burlas de la santa Cruzada	0	1	1
Por ser hijo de cristianos nuevos	0	1	1
Por haber hallado en un chapín manufacturada en su casa una cruz de coña entre la corcha y el suelo	0	1	1
Por haber roto unas imágenes	0	1	1
Por golpear a un fraile	0	1	1
Por sacrilegio	1	20	21
Por no querer oír misa completa	0	1	1
Por no dejar predicar libremente	0	5	5
Por haber pronunciado ciertas palabras de la secta luterana y contra la religión católica	0	1	1
Por haber pronunciado que estos últimos eran herejes	0	2	2
Por haber dejado el hábito	0	1	1
Por brujos	1	1	2
Por tener pacto con el demonio	2	1	3
Por ritos gentílicos	0	1	1
Por haber aconsejado a dos individuos que hicieran aparecer como idólatra al indio Cristóbal	0	1	1
Por antropófagos	0	1	1
Por maléfica	1	0	1
Por practicar la brujería	1	0	1
Por nigromante	0	1	1
Por predecir el futuro	0	1	1

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por no haber guardado el secreto que se le confió	0	1	1
Por decir que le dijeran seis misas a un gallo muerto	0	1	1
Por decir que no adornen la hostia en días de corpus	0	1	1
Por no guardar abstinencia	0	1	1
Por mal cristiano	0	3	3
Por judaísmo	0	2	2
Por no hablar de los casamientos de los negros y de los que consienten	1	1	2
Por no decir que la orden de San Agustín es más perfecta que la de San Francisco	0	1	1
Por violar secreto de confesión	0	1	1
Por haber roto una bula papal	0	1	1
Por ocultar ídolos	2	2	4
Por haber hecho ciertos sacrificios	0	1	1
Por no querer apearse del caballo cuando el cuero estaba hablando	0	1	1
Por falta al tercer mandamiento	0	1	1
Por haberse negado a tocar en el recibimiento de los poderes de la Santa Inquisición	0	2	2
Por no haber pronunciado las palabras que oyó	0	3	3
Por haber ofrendado en la capilla de San Miguel una petaca de ropa	0	1	1
Por poseer un libro de la doctrina cristiana	0	1	1

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por haberse quitado el sambenito que le impuso la Inquisición de Lisboa	0	1	1
Por irreverencia a la Iglesia y a sus integrantes	0	1	1
Por haber dicho <i>asnos dei</i> en un lugar de <i>Agnus Dei</i>	0	1	1
Por haber perjurado	0	2	2
Por haber reprendido a una criatura mientras la misa se celebraba	0	1	1
Por desacato (repetido en el 54)	0	3	3
Por no ir a misa	0	1	1
Por impertinente	0	1	1
Por cristiano descuidado	0	1	1
Por débil en su fe	0	1	1
Por quebrantar su ayuno	0	2	2
Por acciones contra la doctrina cristiana	0	1	1
Por ser nieta de relajados	0	2	2
Por solicitante	0	14	14
Por revestir con ornamentos a dos hombres para que celebraran misa cantada sin tener órdenes sagradas	0	1	1
Por suplantación de órdenes sagradas	0	3	3
Por haber levantado falsos al mismo Juárez Toledo	0	1	1
Por desacato a varias imágenes	0	1	1
Por hablar mal de las autoridades	0	1	1
Por tratar de escribir un libro en tarasco	0	2	2

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por hablar mal de los frailes entre estudiantes de doce años	0	1	1
Por no querer dar indios para que trabajen para el Santo Oficio	0	1	1
Total	76	759	835
Porcentaje Total	9.10%	90.90%	100.00%

V.8.3.2. *Lesiones contra la integridad física y corporal*

CUADRO V.6. *Lesiones contra la integridad física*

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por asesinato	1	3	4
Por haber reñido	0	1	1
Por estupro	0	1	1
Por maltratos	0	3	3
Por cortar un brazo	0	1	1
Por pelearse con un mozo del arzobispo	0	1	1
Total	1	10	11
Porcentaje total	9%	91%	100%

V.8.3.3. *Delitos sexuales*

CUADRO V.7. *Delitos de carácter sexual*

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por amancebado	5	25	30
Por bigamo	19	36	55
Por fornicar	2	8	10

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por tener amoríos con la madre e hija al mismo tiempo	0	1	1
Por poligamia	1	0	1
Por incesto	0	2	2
Por tener relaciones sexuales con un confesante en el acto de confesión	0	1	1
Total	27	73	100
Porcentaje total	27%	73%	100%

FIGURA V.8. *Delitos patrimoniales*

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por deudas	0	4	4
Por robo	0	7	7
Por usurero	0	2	2
Total	0	13	13
Porcentaje total	0%	100%	100%

FIGURA V.9. *Delitos contra la seguridad pública*

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por haber advertido al reo en la causa	0	2	2
Por testigo falso	0	1	1
Por fugarse de la cárcel	0	2	2
Por abuso de autoridad	0	3	3
Por haber sido testigo y no haber denunciado en cuatro meses	0	1	1
Información sobre el comportamiento de los <i>chichimecas</i>	0	1	1

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por desacato	0	1	1
Por piratas	0	7	7
Por haberse compadecido de los piratas	0	1	1
Por mal vivir	1	0	1
Porque había faltado a su deber como intérprete con los indios de Tenayuca	0	1	1
Por prófugo	0	1	1
Por haber entregado correspondencia a quien no debía	0	1	1
Por reunir cabildo en casa particular y no en la ciudad	0	3	3
Por salteadores	0	11	11
Por sospechas de moro	0	1	1
Por haber sacado a un hombre y refugiado de la iglesia	0	1	1
Por querer leer ciertos documentos	0	1	1
Total	1	39	40
Porcentaje total	2.50%	97.50%	100.00%

CUADRO V.10. *Delitos contra las familias españolas*

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por haberse casado con una mulata y tener tres hijos con ella	0	1	1
Por estar separado de su esposa	0	1	1
Total	0	2	2
Porcentaje total	0%	100%	100%

CUADRO V.11. *Otros delitos*

<i>Delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>
Por hablar mal sobre el peyote	0	1	1
Por no haber querido entregar los fondos de la cofradía del Santísimo	0	1	1
Para que se quede libre de su matrimonio de Manuel Alonso, por haber sido éste casado con anterioridad	2	1	3
Demanda de divorcio	1	0	1
Por falsificar documentos	0	1	1
Por tratar de infamar la memoria de su padre vendiendo papeles escritos	0	1	1
Juicio para que desocupe una casa	0	3	3
Total	3	8	11
Porcentaje total	27.27%	72.73%	100.00%

FIGURA V.12. *Estadística global*

<i>Clasificación de delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Hombres</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje en relación a todos los delitos</i>
Acciones contra la doctrina de la Iglesia y sus representantes	76	70.30%	759	84%	835	100%	82.59%
Lesiones contra la integridad física y corporal	1	1%	10	1.1%	11	100%	1.09%
Delitos sexuales	27	25%	72	1 %	99	100%	9.79%
Delitos patrimoniales	0	-	13	1.4%	13	100%	1.28%

<i>Clasificación de delitos</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Hombres</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje en relación a todos los delitos</i>
Delitos contra la seguridad pública	1	1%	39	4.3%	40	100%	3.96%
Delitos contra las familias españolas	0	-	2	.5%	2	100%	0.2%
Otros	3	2.7%	8	.8%	11	100%	1.09%
Total	108	100%	903	100%	101	100%	100%

V.9. Consideraciones criminológicas críticas del control social, a través de los procesos inquisitoriales (1500-1600)

V.9.1. Alcance

La Inquisición fue creada en Europa como una reacción frente a la aparición de explicaciones alternativas ideológicas que ponían en peligro el discurso sustentador del poder civil y eclesiástico.

La expulsión de los judíos de España (1492), y la posterior huida de éstos al Nuevo Mundo puede explicar en parte el establecimiento de la Inquisición en la Nueva España.

La base filosófica de la ideología de la época la proporcionó el tomismo.

Es por ello que el poder político y el religioso se unieron en un principio para asumir el dominio total de las nuevas tierras conquistadas.

Recordemos que el Tribunal de la Santa Inquisición se creó como un aparato que teóricamente tenía pretensiones religiosas y espirituales, pero que en realidad cumplía la función simbólica de prevención y represión, imponiendo penas ejemplares al que se atreviera —sobre todo, usando herramientas lingüísticas— a enfrentarse al discurso oficial, desviándose de la ideología basada en la ortodoxia tomista.

La cooperación de la Iglesia y el Estado en el ejercicio de las funciones inquisitoriales hizo que el Santo Oficio participara políticamente

en la lucha por el poder económico y político de la Colonia y los inquisidores a menudo tomaron partido en esa lucha.

Para conocer el control formal que se ejerció en la época novohispana era necesario conocer a sus herejes y disidentes, analizando cómo las instituciones sociales reaccionaron ante ellos; esto nos permite medir el cambio social e ideológico, que no se aborda objetivamente sino que se estudia a través de los castigos que se imponían a la heterodoxia.

Cuando surgió la ruptura entre autoridades y sobrevinieron las ideas reformistas, se tuvo que modificar el aparato estratégico social y político.

No fueron realmente muchos los casos llevados a la Inquisición, pero lo verdaderamente importante, más que el aspecto procesal, lo constituyó el papel simbólico que éste tenía en el sentido de cómo lograr un consenso social.

V.9.2. *Marco metodológico*

La investigación se realizó, asimismo, dentro del marco de una teoría crítica del control social, teniendo como objetivo fundamental —a partir del análisis del control informal y formal en el México colonial— investigar la manera en que se conformaba y manipulaba la ideología, criminalizando formalmente hábitos, costumbres, ritos de religiones antiguas y ceremonias, así como nuevos delitos definidos en un proceso oculto a través de los procesos inquisitoriales (1500-1600); asimismo, se pretendía analizar de qué manera el Derecho penal reforzaba estereotipos y usaba estrategias para lograr el consenso que estaba ya en decadencia.

Se constataron nuevamente las técnicas más utilizadas por Carlos V para legitimarse, como la creación de nuevas instituciones y la emisión de mandatos, dando poderes a diversos actores para sostener el control. Los resultados de esta investigación los consideramos muy valiosos para alcanzar el objetivo de construir una teoría crítica del control social en el México colonial.

V.9.3. Técnicas de investigación

Se revisaron los índices de los procesos inquisitoriales llevados a cabo de 1500 a 1600, pudiéndose elaborar cuadros estadísticos de las conductas que más se criminalizaban en las poblaciones donde el obispo o las autoridades de la Iglesia (frailes) ejercían mayor presión, y de los empleados a quienes se aplicaban más medidas de control.

V.9.4. Análisis

La Inquisición se conformó como un aparato teóricamente religioso y espiritual, pero realmente cumplía una función simbólica de represión y prevención, imponiendo penas ejemplares al que se desviara de la ideología, pues tenía como fin exterminar la disidencia contra el discurso sostenido por la cristiandad, reprimiendo cualquier intento alternativo que modificara el ortodoxo, para lo cual funda, en 1530, el Santo Oficio. Para ello, la Inquisición fue un instrumento de control formal e informal, especialmente para los consensos conformados por una subcultura que fue perseguida y reprimida a través de aquella, por constituir un peligro a la ideología dominante. Paralelamente surgieron nuevas tipologías criminales que se conformaban con posturas ideológicas, generando criterios maniqueístas, dividiendo el mundo en buenos y malos; es decir, una dicotomía que se utiliza para la marginación y la adjetivación social.

Como mecanismo de control, la Inquisición practicaba inicialmente campañas contra la herejía y las costumbres autóctonas, mediante la creación de categorías básicas de autocontrol, la santidad y perversidad, sustentadas específicamente en principios de filosofía tomista, la cual fue elegida por el Estado castellano para fundamentar el control social en el proceso de expansión imperial.

Se eligió el tomismo como sustento filosófico, porque aportaba elementos suficientes para moderar las posibles interpretaciones radicales del Evangelio y para justificar la organización social, económica y política del momento, ya que el tomismo otorgó un papel fundamental a la estructura jerárquica de la Iglesia, justificando la preponderante función social del clero y sus instrumentos de control sobre el pueblo cristiano.

No obstante la naturaleza básicamente religiosa del aparato conceptual tomista, éste quedó supeditado a la Corona, convirtiéndose en un discurso político. Existió rivalidad entre los representantes del poder político (los conquistadores) y los del poder eclesiástico, sobre todo por cuestiones económicas; la Iglesia echaba mano de los instrumentos a su alcance para someter a sus enemigos a juicios de herejía, con lo cual generaba rupturas entre el clero secular y el regular, entre los encomenderos y el gobierno, por la concentración de poder de los órganos de control social. Todos deseaban controlar a las clases subalternas y no compartir el poder, dando como resultado rebeliones con manifestaciones de resistencia difusa, pero potencialmente transformadora, que muchos años después afloró en el movimiento independiente.

El poder civil se reservaba la aplicación de penas funcionales, que permitían construir la infraestructura que se necesitaba socialmente; al mismo tiempo, el Santo Oficio imponía penas ejemplares para inculcar en la población los valores que consideraba esenciales.

La asimilación de la ideología de los diversos grupos de la población, por parte del clero, fue otro mecanismo de control social, y, por consiguiente, los actos de fe se constituyeron en otros mecanismos de control que procuraban retroalimentar el discurso oficial; de esta manera, las nuevas manifestaciones de piedad, como las órdenes religiosas, apariciones de santos, de místicos, de prácticas y devociones, surgieron como mecanismos para reforzar un paradigma casi agotado, con una función eminentemente autocontroladora.

El control social formal e informal, representado por el poder civil, y el inquisitorial se ayudaron mutuamente en sus intereses hasta 1560, cuando los frailes dominicos, en su carácter de primeros disidentes, hicieron uso del Santo Oficio para enfrentar políticamente a la facción de Hernán Cortés. Precisamente, el Santo Oficio se convirtió en un escenario de lucha entre Cortés y sus enemigos, enfrentándose la Iglesia contra el Estado (a los partidarios se les quemó, y a los enemigos se les reconcilió).

Por otro lado, la prohibición de que circularan textos que pudieran abrir alternativas discursivas fue un mecanismo de control ideológico en los siglos XVI, XVII y XVIII; entre los libros tolerados había tipologías que adoctrinaban clasificando lo bueno, lo malo, lo prohibido y

lo aceptable, además de contener retórica para persuadir con mensajes que justificaban el discurso imperial.

La Inquisición estructuró un aparato procesal en el que nunca se notó un rasgo conciliador, sino ejemplificador; esto es, no importaba recuperar al sujeto rehabilitándolo discursivamente, sino eliminar cualquier brote que pudiera iniciar un frente de oposición. Irrelevante resultaba, entonces, en este plano, pertenecer a una clase social en especial; sólo en caso de que el sujeto fuere un miembro del clero se manejaban variantes de ejecución, de pública a privada, para no afectar su propia imagen y no perder credibilidad.

En la Inquisición, el secreto fue un mecanismo de control que evitaba la defensa del reo. Entre otras técnicas de control inquisitorial, se encontraban la incomunicación y el anonimato, los ayunos prolongados y el tormento.

La tortura se naturalizó como instrumento de control, a raíz de la *bula ad extirpada*, de 15 de mayo de 1252, cuando Inocencio IV la autorizó, siendo ratificada por Alejandro IV el 30 de noviembre de 1259, y por Clemente IV, años más tarde, con la sola restricción de que al reo no se le pusiera en peligro de muerte o se le mutilara; así, el juez escogía entre: la flagelación (considerada una sanción leve), el potro de tortura, la *estrepada* o las brasas.

Las penas eran eliminatorias, trascendentes e infamantes, con el fin básico de la ejemplaridad. Incluso sus normas autóctonas y las que conformaban el discurso oficial eran muchas veces contradictorias, puesto que partían de presupuestos comúnmente opuestos, ya que la represión iba desde la lingüística (castigándose por decir algo), hasta la existencial (por ser) y la conductual (por hacer o no hacer algo).

Las transgresiones inquisitoriales en el siglo XVI fueron cometidas en su mayoría por varones y, en un menor porcentaje, por mujeres; la participación de estas últimas aumentó ligeramente en los siglos XVII y XVIII.

Las ciudades donde más se criminalizaba, según el Santo Oficio, fueron:

México, con 509 conductas criminalizadas, entre las cuales destacó blasfemia con 131 veces.

Asimismo, Oaxaca, con 100, destacando también blasfemia, con 32 veces.

Para la Inquisición, la mayoría de los desviados fueron españoles, seguidos de extranjeros de origen europeo, la mayoría de los cuales eran aprendices o maestros, artesanos y campesinos; les seguían los marineros y miembros de la burocracia real, con edades de entre 22 y 40 años.

Los lugares donde más se solían cometer delitos pertenecían al ámbito de trabajo, como talleres, barcos, el campo y las minas; es decir, se trataba de espacios eminentemente masculinos. Otro lugar eran los albergues o las casas habitación.

La ciudad en la cual se ejerció más presión fue México, lo que denota la posición de los obispos frente a la Corona, por lo cual poco a poco se generó un contradiscurso que fue secularizándose con términos laicos para referirse a las transgresiones.

Empezó a generarse una oposición a nivel personal, que poco a poco se convirtió en una resistencia difusa que se basaba en aspectos carenciales de la sociedad jerárquica o vertical, generadora de grandes contradicciones.

Con todo esto, podemos asegurar con certeza que los “desviados coloniales” no eran individuos de perfiles inquietantes, sino humildes artesanos de diminutas revoluciones a escala individual, íntima.

Individuos deseosos de ser tan sólo ellos mismos, deseosos de desenvolverse con más libertad en un mundo en que la transgresión constituía la única salida ante la norma rígida, sin alternativa y desadaptada respecto de la realidad que pretendía regir.

Para validar las opiniones relativas a la Inquisición presentamos las figuras estadísticas de concentración de datos, que no fueron incluidas en el trabajo original por haberse elaborado con posterioridad a éste.

Como reflexión final, queremos hacer las siguientes consideraciones:

El proyecto de investigación de control social en América Latina fue un instrumento que cumple con los objetivos para los que fue elaborado, ya que permitió llevar a cabo una reconstrucción crítica-histórica que arrojó datos nuevos, que distan de ser los que tradicionalmente presenta el discurso oficial.

Este tipo de reconstrucción nos condujo a la verdadera etiología de instituciones jurídicas y de los mecanismos de control aún usados en este siglo, y con los datos obtenidos iniciamos la construcción de una teoría crítica del control social en nuestro país.

Es importante señalar que el proyecto nos ayudó a interpretar los datos históricos, que, aun cuando ya se conocían, no se entrelazaban para explicar su verdadera funcionalidad. Además del análisis crítico de la historia, encontramos, en el material obtenido, la manera en que se manipularon y conformaron las ideologías.

Analizando la naturaleza disímbola de los mecanismos de control, según cada época estudiada, pudimos notar cómo cada uno de éstos persigue una función distinta; por lo mismo, van adecuándose según el momento y el esquema ideológico imperante.

No podemos presentar conclusiones generales del proyecto de control social en México, porque aún no podemos considerar concluida esta investigación.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Albanés, Ricardo, *Los judíos a través de los siglos. Historia, religión, psicología y política de Israel*, México, 1939.
- Alberro, Solange, *La licencia vestida de santidad: Teresa de Jesús, falsa hasta del siglo XVII. De la santidad*, Grijalbo, México, 1986.
- , *Conocimiento y orden social. Criminología como legitimación y Criminología de la liberación*, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1981.
- , *Criminología de la liberación*, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1987.
- Aniyar de Castro, Lola, *Criminología de la reacción social*, Instituto de Criminología/ Universidad del Zulia, Maracaibo, 1977.
- , *El movimiento de la teoría criminológica y evaluación de su estado actual*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1983.
- , *Orígenes, fundamentos, aportes y perspectivas de desarrollo de una criminología de la liberación*, Luz, Maracaibo, 1985.
- , *Democracia y justicia penal*, Congreso de la República, Caracas, 1992.
- , *En guante de terciopelo*, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1992.
- , *Resumen gráfico del pensamiento criminológico y su reflejo institucional*, Nuevo Siglo, Caracas, 2003.
- , *Criminología de los derechos humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010.
- , *Manual de Criminología sociopolítica*, Ediar, Buenos Aires, 2013.
- Arriaza, Emperatriz, *Violencia cultural en Venezuela*, Luz, Venezuela, 1982.
- Becker, Howard S., *Los extraños. Sociología de la desviación*, Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires, 1971.
- Beger, L. Peter, y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 1986.
- Bergalli, Roberto, Juan Bustos y Teresa Miralles, *El pensamiento criminológico*, Península, Barcelona, 1983.
- Blumer, Herbert, *Symbolic Interactionism: Perspective and Method*, Berkeley University of California Press, EUA, 2009.
- Bourdet Pleville, Michel, *Galeotes forzados y penados*, Luis de Caralt, España, 1963.
- Bucheli Mera, Rodrigo, *Criminología. Del positivismo a la filosofía crítica*, Universitaria, Ecuador, 1982.
- Carlos V, *Ordenanzas de Carlos V a Hernán Cortés sobre la Gobernación de los indios*, Toledo, 1528.

- Carlos V, *Cédula en la que nombra Gobernador y Capitán General de Nueva España a Hernán Cortés y da Instrucciones para su Gobierno*, España, 1522.
- Carranca y Trujillo, Raúl, y Raúl Carranca y Rivas, *Código Penal anotado*, 8ª ed., México, 1989.
- , *Derecho penal mexicano. Parte General*, 16ª ed., Porrúa, México, 1988.
- Carranca y Trujillo, Raúl, *La organización social de los antiguos mexicanos*, Botas, México, 1966.
- Carrera Damas, Germán, *Una nación llamada Venezuela. Proceso socio histórico de Venezuela*, Monte Ávila, Caracas, 1984.
- Castillo Barrantes, Enrique, *Becker y Chapman. Criminólogos interaccionistas*, Ilanud, Costa Rica, 1980.
- Castrejón, Federico, *La legislación penitenciaria española*, vol. XVIII, Manuales Reus, España, 1914.
- Clavijero, Francisco Javier, *Historia antigua de México*, Porrúa, México, 1945.
- Codex Telleriano-Remenses, Biblioteca Nacional de Francia, París, 1487.
- Codex Vaticanus, Biblioteca Vaticana, Roma, 1475.
- Códice Aubin, Diego Durán, British Museum, Londres, 1576.
- Córdova, Tito, *Violencia de contenido criminológico*, Luz, Caracas, 1983.
- Cortés, Hernán, *Ordenanzas de Carlos V a Hernán Cortés sobre la Gobernación de los indios*, España, 1528.
- De Acosta, Joseph, *Historia natural y moral de las Indias*, Red España, 2012.
- De Gómara López, Francisco, *Historia de la Conquista de México*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1979.
- De las Casas, fray Bartolomé, *Historiadores de Indias*, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Guatemala, 1965.
- De Mayorga, Martín, *La Real Cédula dada en San Idelfonso*, Biblioteca Nacional de México, 2004.
- De Mendieta y Núñez, Lucio, *El Derecho precolonial*, 5ª ed., ilustrada, Porrúa, México, 1985.
- Del Olmo, Rosa, *Estigmatización, conducta desviada*, Centro de Investigaciones Criminológicas/Universidad del Zulia, Maracaibo, 1979.
- Del Pilar Prieto, María, *Manual de Criminología*, Ediar, Buenos Aires, 2004.
- De Sahagún, Bernardino, *Códice Florentino*, Biblioteca Medicea Laurenziana de Florencia, Italia, 1585.
- De Torquemada, fray Juan, *Monarquía indiana*, 6ª ed., Porrúa, México, 1995.
- Díaz del Castillo, Bernal, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Mexicanas, México, 1950.
- Durán, fray Diego, *Historia de las Indias de la Nueva España e Islas de Tierra Firme*, Imprenta de Ignacio Escalante, México, 1880.

- Durkheim, Émile, *El suicidio. Estudio de sociología*, UNAM, México, 2004.
- Echegaray, Ignacio, *Códice Mendocino o Colección Mendoza*, Biblioteca del Museo Nacional de Antropología, México, 1540.
- Echegaray, José Ignacio (ed.), *Bodeína de Oxford*, San Ángel, México.
- Echegaray, José Ignacio, *Códice Mendocino o Colección de Mendoza*, San Ángel, México, 1979.
- Elbert, Carlos Alberto, *La Criminología del siglo XXI en América Latina*, Rubinthal Culzoni, Buenos Aires, 1999.
- Estrugo, José H., *Los sefarditas*, Lex, La Habana, 1956.
- Ferrer González, José, Imelda Rincón de Maldonado, Mario Fernández y Robinson Aguirre, *Hacia una teoría crítica del control social*, Caracas, 1985.
- Fiscalía General de la República, y Ministerio de Justicia, *Memorias del IV Encuentro Latinoamericano de Criminología Crítica y II Seminario sobre Control Social en América Latina*, La Habana, 1986.
- Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del Derecho mexicano*, Textos Universitarios-UNAM, México, 1971.
- Gabaldón, Luis Gerardo, *Control social y Criminología*, Jurídica Venezolana, Caracas, 1987.
- García Méndez, Emilio, *Violencia internacional en América Latina*, Luz, Caracas, 1984.
- Gemelli Carreri, Juan Francisco, *Las cosas más considerables vistas en la Nueva España*, México, 1946.
- Gojman Goldberg, Alicia, *Los conversos en la Nueva España*, Nuevos Cuadernos de Apoyo a la Docencia-UNAM, México, 1978.
- Gómez Rivera, Magdalena, *Derechos indígenas. Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1995.
- Gómez, Luis, *Violencia política en Venezuela, el caso de los años 60*, Luz, Caracas, 1981.
- González de la Vega, Francisco, *Código Penal comentado*, Porrúa, México, 1974.
- Granados, Mónica, “La historia como rescate de una identidad despedazada. Interpretación Histórica de los sistemas punitivos de Costa Rica del Siglo XIX”, *Memorias*.
- Hamel Rainer, Enrique, “Costumbre jurídica y lenguaje”, *México Indígena*, núm. 2, segunda época, México, 1988.
- Islas Ramírez, Olga, *Lógica del tipo en el Derecho penal*, Jurídica Mexicana, México, 1970.
- Kohler, John, “El Derecho de los aztecas”, *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, vol. III, núm. 9, México, 1959.
- La educación de los Antiguos Nahuas*, El Caballito/SEP-Cultura, 1943.

- Leddy Phelen, John, *The Kingdom of Quito in the Seventeenth Century*, Madison, 1976.
- León Portilla, Miguel, *La filosofía náhuatl estudiada en sus fuentes*, UNAM, México, 2006.
- Lima Malvido, María de la Luz, “El Derecho indiano y las Ciencias Penales”, *Revista de Criminología*, núm. 2, segunda época, México, 1979.
- , “Control social en México-Tenochtitlan”, *Criminalia*, México, 1986.
- López Austin, Alfredo, *La Constitución Real de México-Tenochtitlan*, Instituto de Historia-Seminario de Cultura Náhuatl-UNAM, México, 1961.
- , *La educación de los antiguos nahuas*, Secretaría de Educación Pública, Ilustrada, México, 1985.
- , *Educación mexicana. Antología de Textos Sahaguntinos*, UNAM, México, 1985.
- Lugones Chávez, Óscar, *La delincuencia*, Ciencias Sociales, La Habana, 1985.
- Lyra Filho, Roberto, *Criminología dialéctica*, Borsoi, Brasil, 1972.
- MacLachlan, Colin M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, SEP-Setentas, México, 1976.
- Marín, Carlos, *Indígenas de América Latina y el Caribe y derechos humanos. Comisión de las Comunidades Europeas*, Ilanud, Costa Rica, 1992.
- Medices, Laurenziana, *Reproducción del Archivo General de la Nación*, México, 1982.
- Mendieta y Núñez, Lucio, *El Derecho precolonial*, 5ª ed., ilustrada, Porrúa, México, 1985.
- Mendieta, fray Gerónimo, *Historia eclesiástica indiana*, 5ª ed., ilustrada, Red SL, México, 1945.
- Molina Arrubla, Carlos Mario, *Introducción a la criminología*, 1ª ed., Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1988.
- Motolinía, fray Toribio de Benavente, *Historia de las Indias de la Nueva España*, Alianza, Madrid, 1988.
- Noguez, Xavier, *Códice Aubin. Manuscrito Azteca de la Biblioteca de Berlín*, Anales en Mexicano, Innovación, México, 1980.
- Núñez Paz, Miguel Ángel, y Francisco Alonso Pérez, *Nociones de Criminología*, Colex, Madrid, 2002.
- Orozco y Berra, Manuel, *Historia Antigua y de la Conquista de México*, Porrúa, México, 1880.
- , *Libro de oro. Tomado de la Historia Antigua y de la Conquista de México*, t. 1, México, 1880.
- Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, *Criminología contemporánea*, 2ª ed., Inacipe, México, 2014.
- Pérez Pinzón, Álvaro Orlando, *Curso de Criminología*, Librería del Profesional, Bogotá, 1983.

- Portugal, Ana María, *Más allá de la retórica de los derechos humanos*, Mujer/Fempress, noviembre de 1993, México, 1994.
- Ramos Soriano, José, *Una senda de la perversión en el siglo XVIII. El imaginario erótico en la literatura prohibida en Nueva España*, De la Santidad, México, 1986.
- Recasens Siches, Luis, *Sociología*, Porrúa, México, 1985.
- Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*, 5ª ed., Oxford University, Boix Editor, España, 1841.
- Reyes Echandía, Alfonso, *Criminología*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1984.
- Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, t. I, Cumbre, México, 1884.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Porrúa, México, 2014.
- , *El primer Código Penal para los indígenas de México*, La Habana, 1986.
- , *Penología*, Porrúa, 5ª ed., México, 2009.
- , *Victimología*, Porrúa, México, 2015.
- Rojas Camacho, Raúl, “Control social informal en la comunidad indígena de San José Pathuitz, Chiapas”, México, 1991. Inédito.
- Sahagún, fray Bernardino de, *Códice Florentino. Facsímil del Manuscrito 218-20 de la Colección Palatina de la Biblioteca*, bilingüe español-nahua, México, 2003.
- Sahagún, fray Bernardino de, *Historia general de las cosas de Nueva España*, Porrúa, México, 1956.
- Sandoval Huerta Emiro, *Sistema penal y Criminología crítica*, Temis, Bogotá, 1985.
- Dos Santos Juárez, Cirio, *A Criminologia do repressao*, Forense, Brasil, 1979.
- , *A Criminologia radical*, Forense, Brasil, 1981.
- , *As raizes de crime*, Forense, Brasil, 1984.
- Santos, Thamara, *Apuntes por una explicación estructural de la criminalidad*, Luz, Caracas, 1982.
- Seler, Eduardo, *Comentarios al Código Borgia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1963.
- Taylor, Jan, Paul Walton y Jock Young, *The New Criminology*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1973.
- , *Critical Criminology*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1975.
- Alvarado Tezozómoc, Hernando, *Crónica mexicana*, UNAM, México, 2009.
- Tieghi, Oswaldo, *Tratado de Criminología*, 3ª ed. actualizada, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2004.
- Tony Platt, “Prospects for a Radical Criminology in the United States”, *Crime and Social Justice*, 1, primavera-verano, EUA, 1974.

- Vázquez de Forghani, Ángela, *Literatura criminológica de la delincuencia femenina. Revisión sumaria, apuntes para cursos en Criminología III*, Maestría de Criminología, Universidad Autónoma de Hidalgo, México, 1984.
- Veiter, Theodor, *Commentary on the Concept of National Minoritie*, Pedone, 1974.
- Velázquez, Diego, *Capítulo e instrucciones dadas a Hernán Cortés*, 1518.
- Veytia, Mariano, *Historia antigua de México*, Leyendas, México, 1944.
- Villacorta, José Antonio, y Carlos A. Villacorta, *Códices mayas. Reproducidos y Desarrollados*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1977.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Los derechos humanos y sistemas penales en América Latina”, *Revista Mexicana de Justicia* 86, núm. 2, PCR, PGJDF e Inacipe, México, 1986.
- , *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*, De Palma, Buenos Aires, 1984.
- , *En busca de las penas perdidas*, 1989.
- Zambrano Pasquel, Alfonso, *Temas de Criminología*, SPE, Quito, 1986.
- , *Temas de Derecho penal y Criminología*, SPE, Quito, 1988.

El control social en el México prehispánico y colonial, edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, se terminó de imprimir y encuadernar en diciembre de 2015 en Ediciones Corunda, S.A. de C.V., Tlaxcala 19, Col. San Francisco, Del. Magdalena Contreras, C.P. 10810, México, D.F.
El tiraje consta de 500 ejemplares.

El control social en el México prehispánico y colonial

El control social en el México prehispánico y colonial es una obra que recoge el arduo trabajo que sobre el tema ha realizado la autora. La Dra. María de la Luz Lima Malvido aborda el control social en el México-Tenochtitlan, el Derecho indiano, el control social en la Nueva España del siglo XVI así como una de las instituciones más polémicas que han existido: la Inquisición.

Es importante resaltar que esta gran obra, tuvo su génesis en una investigación sobre el control social iniciada en el Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada.

A 40 años de su fundación, el Instituto Nacional de Ciencias Penales publica *El control social en el México prehispánico y colonial* como parte de su ambicioso programa editorial, cuyo objetivo es difundir y estimular el estudio de las ciencias penales. Sin duda, este libro contribuye a este noble objetivo.

